

Estandarte real Miskitu

# Yapti Tasbia

## *La Madre Tierra Miskitu*

**Josephenie Hendy Hebbert Twaska**

**Matriarca de la Nacion Miskitu**

# Yapti Tasbia

# La Madre Tierra Miskitu

Por

Josephenie Hendy Hebbert Twaska

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**



Josephenie Hendy Hebbert Twaska "Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu"
ISBN: 978-1-300-87730-1

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

**Dedicación**

El Sello de la Familia Real

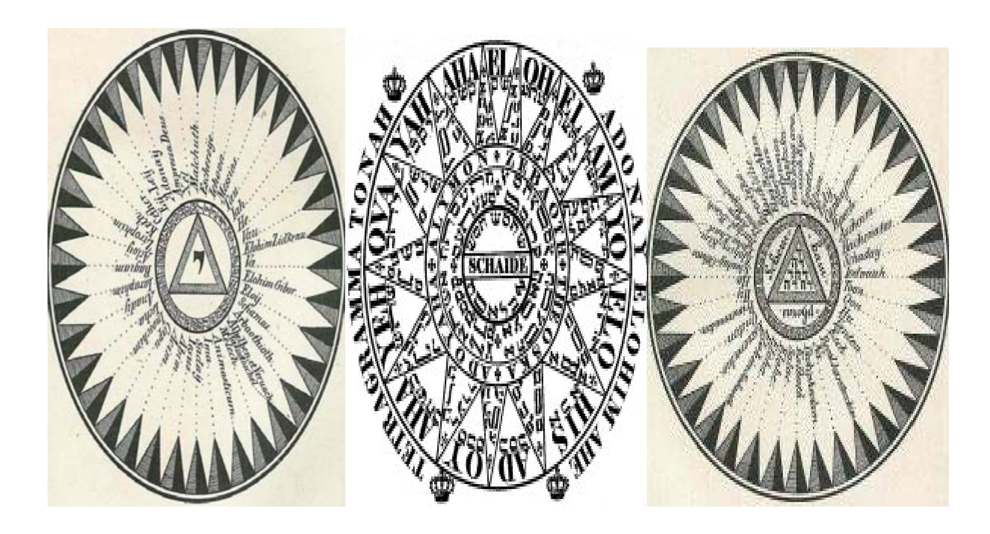



**Figura 1 Schemhamphoras - De la Biblia Arcan de Moisés**

Conozca el Poder de la palabra, llamada Paz

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

**Prefacio**

Josephenie Hendy Hebbert Twaska, la Matriarca de la nación Miskitu[1] ha escrito este libro como una guía para su Pueblo en su lucha y Destino Manifiesto para recuperar su estatus de nación soberana como lo fuimos antes de 1492.

Al presentar sus creencias en este libro sobre el estado de cosas y la soberanía de los habitantes de la nación Miskitu, enfatiza a su pueblo que su nación ha declarado esta demanda y ha mantenido sus derechos como nación entre las naciones a lo largo de la historia Miskitu. Y, que existen y continúan existiendo y el autor ora por la intervención Divina a través de las Sagradas Escrituras.[2]

Su meta de educar y unir a los miskitu juntos en este esfuerzo hoy, también puede la comunidad Miskitu a través del uso del referéndum internacional o proceso de descolonización del plebiscito; Finalmente asegurar y alcanzar la soberanía, bajo condiciones de restauración de las fronteras territoriales originales y de la monarquía constitucional original legítima.

Desde este comienzo, con la restauración de la Monarquía Constitucional Miskitu en su lugar, como el gobierno legítimo y supervisor de los derechos del pueblo de una república democrática donde el pueblo Miskitu puede ordenar las leyes con las que viven juntos con sus votos individuales directos.

---

[1] Miskitu - también escrito como Miskito, Moscos, Moustiques, Musquetos, Mosquito - Miskitia - Español La Mosquitia. También note: El término “Yapti Tasbia” traducido al Inglés literalmente significa – “La Madre Tierra”.

[2] A través de YHWH (Yahweh) y Yahshua (alias Jesucristo), el Cordero de Elohim, y el Espíritu Santo que dijo: "No quite el hito antiguo que sus padres y madres han establecido" y "No quite el hito antiguo; Y no entréis en los campos de los sin padre (y de los sin madre) (Proverbios 22:28 y 23:10) Nosotros, la nación Miskitu y los pueblos estamos declarando, exigiendo y proclamando para ti, con tu presencia para venir en nuestra ayuda. Regresen a nuestras fronteras y unan a nuestra gente, de vuelta a una Madre Tierra Miskitu-Nani. Contigo, yo, vuestro humilde siervo del Tetragrama, creyendo totalmente del Poder Todopoderoso, defenderé esta causa contigo. Amén."

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

**Capítulos**

## Capítulo 1: Valores Cristianos Seculares del Gobierno Misquito

En todo el mundo, pocos individuos se dan cuenta de que Yahshua (Jesucristo) estableció una "civilización cristiana" mundial del gobierno secular separando la iglesia y el estado, así como la libertad de religión y pensamiento como algunos de los principios de "valores cristianos" hombres.

Una persona sólo necesita revisar las sencillas enseñanzas de Yahshua (Jesucristo) para establecer su dominio del gobierno secular versus un gobierno religioso. Los evangelios sinópticos de la Sagrada Biblia atribuyen la frase: "Dad, pues, a César lo que es de César; Y a Dios las cosas que son de Dios. "Por favor vea las Sagradas Escrituras San Mateo Chapter 22 verse 21 para verificación.

César era el rey del reino humano de Roma y el reino de Dios era espiritual de otro mundo. Aunque puede haber múltiples interpretaciones posibles sobre las circunstancias bajo las cuales es deseable que los cristianos se sometan a la autoridad terrenal, la conclusión natural de la observación de Jesús es evidente por sí misma.

La piedra angular que Yahshua (Jesucristo) proporcionó como guía de la humanidad para la libertad de pensamiento y religión también proviene de los evangelios sinópticos de la Santa Biblia. Este precepto se establece entre los tiempos en que Yahshua (Jesucristo) había designado a 12 apóstoles y luego designó a otros 70 hombres a quienes envió a predicar en las ciudades que Yahshua estaba a punto de visitar.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Los doce apóstoles regresaron poco tiempo después y reportaron a Yahshua que habían sido testigos de un hombre que no era un apóstol designado sino que estaba predicando en Su nombre y los apóstoles le dijeron al hombre que dejara de predicar. Yahshua (Jesucristo) respondió y dijo a sus apóstoles: "No lo prohibáis; Porque el que no está en contra de nosotros es para nosotros ". Puedo invitarlos a revisar las Sagradas Escrituras de San Lucas en el capítulo 9 versículo 50 y San Marcos en el capítulo 9 versículo 39 para verificación de por qué y cómo las naciones colonizadoras pensaron cuando ellos Colonizaron el Nuevo Mundo y cómo sus esfuerzos históricos afectaron a la nación Miskitu.

Yahshua sabía que él tenía un seguimiento de personas fuera de sus apóstoles elegidos que estaban predicando sus enseñanzas. Por lo tanto, él ya sabía que habría diversidad entre la interpretación de los hombres de la palabra de Dios fuera de lo que iba a ser la Iglesia Católica.

Si uno leyera las enseñanzas de Yahshua (Jesucristo), leerían que las calificaciones requeridas para ser obispo como se señala en las Sagradas Escrituras, son detalladas por San Pablo a Timoteo en la Primera Epístola, cuando él dijo como se recordó en Timoteo, capítulo 3 Verso 2, "El obispo debe ser irreprensible, el esposo de una mujer, vigilante, sobrio, de buena conducta, dado a la hospitalidad, apto para enseñar". Este mismo verso trajo más tarde en la historia de Europa a la Iglesia de Moravia, Primero de muchas iglesias protestantes. La Iglesia Morava, así como otras interpretaciones y enseñanzas protestantes creen que los sacerdotes pueden casarse contra la posición de celibato de la Iglesia Católica.

El Islam había creado una represalia cristiana fanática y una respuesta después de 1492 cuando España había prevalecido en la Reconquista de Europa forzando a los musulmanes fuera de España. Esta fue la última fortaleza del Islam en Europa. El Rey y la Reina de España, así como el Rey de Portugal, eran

de la fe católica y dieron intervención de la iglesia en los asuntos gubernamentales de sus respectivos reinos de una manera similar que el Islam combina fe y gobierno.

En la Conquista Musulmana de Europa, los guerreros islámicos muchas veces no mostraron piedad por la fe cristiana y los valores donde los hombres fueron despojados desnudos y de todas sus posesiones mundanas incautadas y luego los hombres fueron decapitados. Las esposas y las niñas cristianas fueron esclavizadas en los harenes, mientras que los jóvenes no púbicos fueron entrenados para luchar por el Islam y matar a los cristianos o cumplir con el destino de ser un eunuco. Algunos cristianos fueron misericordiosamente obligados a convertirse al Islam o morir o ser obligados a aceptar el Islam y casarse con un musulmán.

En 1492, el mismo año en que Cristóbal Colón (Cristóbal Colón) zarpó y descubrió las Américas, España como el vencedor respondió fanáticamente en la Re-Conquista de Europa mediante la implementación de la Inquisición que obligó a la conversión forzada a la fe católica, Al norte de África o la muerte. España mostró misericordia al permitir que un capitán islámico Barbarroja trajera una flota naval musulmana para salvar a los musulmanes derrotados y transferirlos

Con seguridad al norte de África. Los musulmanes que permanecían en España fueron obligados a convertirse al catolicismo.

Debido al temor extremo que el Islam había impuesto a Europa, la Inquisición española, una ideología extremadamente fanática llegó al Nuevo Mundo con estos nuevos exploradores de España y Portugal.

Simultáneamente, en 1492 para España con la reconquista de Europa y ahora comisionando exploradores en su nombre, había reunido y encargado a Cristóbal Colón un "Almirante de la Mar Océana", le permitió ser el gobernador de cualquier descubierto Tierras, y financió su búsqueda para un viaje exploratorio al Océano Atlántico.

A cambio Cristóbal Colón prometió difundir la fe del cristianismo al pueblo de las tierras que descubrió, así como regresar a España con especias, oro y plata.

No existía un concepto europeo, el reconocimiento o el respeto del Nuevo Mundo ya gobernado por sus propios gobiernos legítimos, ya sea por reyes, gobernantes o de otra manera.

El Tratado de Tordesillas

En 1493, Cristóbal Colón regresó a España y contó sus historias sobre sus encuentros en el viaje al Nuevo Mundo tanto a la monarquía española como al Papa Alejandro VI. El Papa se dio cuenta de la necesidad de dividir este "Nuevo Mundo" de tierras entre España y Portugal emitió su Decreto Papal. Portugal no aprobó la división y pidió al Papa que negociara el Decreto Papal para la demarcación de la división mundial. El 7 de junio de 1494 de acuerdo mutuo entre España y Portugal, firmaron un tratado, conocido como "El Tratado de Tordesillas" para evitar cualquier confusión no deseada sobre las reivindicaciones de tierras del Nuevo Mundo.

El tratado fue firmado como un acuerdo entre los monarcas español y portugués. El Tratado fue firmado para evitar la confusión indeseada entre

España y Portugal sobre la reivindicación de la tierra en el Nuevo Mundo.

La Iglesia católica bajo el papa Julio II reconoció oficialmente el tratado en 1506. Tanto Portugal como España han respetado los términos y condiciones del Tratado.

Efecto en otras potencias europeas

El tratado fue históricamente importante en la división de América Central y del Sur para la colonización, así como el establecimiento de España en el Pacífico occidental hasta 1898. Sin embargo, este Tratado rápidamente y literalmente se convirtió en obsoleto en América del Norte y más tarde en Asia y África. El Tratado fue ignorado por las otras naciones europeas que no aceptaron la autoridad del Papa, como Gran Bretaña y Francia.

La actitud de otros gobiernos hacia el tratado se expresó en una declaración atribuida al rey francés Francisco I, que gobernó Francia de 1515 a 1547 cuando declaró: "El sol brilla sobre mí al igual que en el otro, y me gustaría Para ver la cláusula en la voluntad de Adán que me corta de mi parte en el Nuevo Mundo!"

El Tratado de Tordesillas sin embargo reveló que los europeos tenían una visión baja de los no europeos y consideraban sus tierras libres para la toma.

Sin embargo, en ausencia de vías formales y vinculantes de arbitraje en la Europa temprana-moderna, los ingleses y otras potencias colonizadoras europeas que separaron la iglesia y el estado, pero se basaron en "valores cristianos" se convirtieron en el único método disponible para tratar con Los

gobiernos de la iglesia-estado, y eso era negociación.

Tratado de Madrid

El primer objetivo y creencia de los británicos para los esfuerzos de colonización en el Nuevo Mundo era el libre comercio y el comercio que permitía una actividad desinhibida frente a la colonización española del Nuevo Mundo para obligar a la religión cristiana y el dominio sobre las tierras recientemente conquistadas.

Las negociaciones entre Gran Bretaña y otras naciones europeas no eran fácilmente ejecutables, excepto por medio de un círculo vicioso de frenado de relaciones diplomáticas, imponiendo embargos comerciales, ganando aliados y declarando la guerra, y posteriores negociaciones. En arenas tan importantes como el Nuevo Mundo, con todas sus conocidas y desconocidas posibilidades de exploración, explotación y enriquecimiento, la negociación no siempre fue suficientemente poderosa para resolver disputas sobre soberanía y posesión. Pero estas negociaciones resultaron ser esenciales para lograr la aquiescencia y el reconocimiento del imperio inglés en América cuando surgieron disputas.

Contrariamente a las reivindicaciones españolas a América Central y del Sur otorgadas por el Papa Católico, los británicos fundaron la Compañía de la Isla de Providencia, una compañía fundada en 1629 para establecer la colonia de la Isla de Providencia en el reino Miskitu.

Independientemente de la ley de los recursos legales exigibles y del malestar continuo que Francia, Portugal y España sentían hacia el arreglo, el comercio y la competencia ingleses en el Nuevo Mundo después de 1640, es importante recordar que estas potencias se reconciliaron de mala gana por el hecho de

que Inglaterra había establecido "imperium" y "dominio" sobre aquellas partes de América del Norte y las Indias Occidentales donde podían mostrar precedentes de descubrimiento o prescripción, seguidos de un asentamiento real y una ocupación continua, efectiva y soberana.

De 1618 a 1648 en lo que se llamó la "Guerra de los Treinta Años" que involucró a más de las naciones europeas fue una guerra religiosa entre los protestantes y los católicos. Una consecuencia importante de la Guerra de los Treinta Años fue la devastación de regiones enteras, despojadas por los ejércitos que buscaban alimento, el hambre, las enfermedades y la mayoría de las naciones en guerra quebraron. Fue uno de los conflictos más largos y destructivos de la historia europea, así como una de las guerras continuas más largas de la historia moderna.

La Paz de Westfalia fue una serie de tratados de paz que pusieron fin a la Guerra de los Treinta Años (1618-1648) en el Sacro Imperio Romano y la Guerra de los Ochenta Años (1568-1648) entre España y la República Holandesa. La independencia de la República Holandesa. Los tratados otorgaron paz y respeto a los gobiernos protestantes de "valores cristianos" seculares que separaron a la religión del gobierno y de los gobiernos de iglesias cristianas como España y Francia que no separaron esta cuestión.

Estos precedentes del tratado de paz que alentaron a la corona portuguesa a reconocer las plantaciones inglesas en América e Indias Occidentales en el Tratado de Westminster (1654). España, cuyo imperio en el Nuevo Mundo había comenzado su decadencia hacia la década de 1640, aceptó afirmaciones no ibéricas en el Tratado de Münster (1648) y, específicamente, en el Tratado de Madrid de 1667 (1670).

En el Tratado de Madrid (también conocido como Tratado Godolphin), que era un tratado entre Gran Bretaña y España, España reconoció esas tierras en la posesión real del Rey Inglés en las Indias Occidentales y América, y explícitamente preveía el libre comercio y el comercio En todos los dominios. Los diversos tratados de Utrecht (1713), además de poner fin a la Guerra de Sucesión española y conceder a los británicos el famoso "asiento", vieron a Francia y España finalmente renunciar a todas las reivindicaciones exclusivas al Nuevo Mundo sobre la base del Decreto Papal, De Tordesillas, o simplemente de ser católico y llevar a cabo la conquista y la conversión, reconociendo en cambio que los fundamentos legales del imperio y el derecho de poseer imperium y dominium podrían justificarse sobre la base del gobierno imperial y la efectiva liquidación del territorio. Para asegurarse de que estas negociaciones no resolvieron los problemas de la competencia europea en el Nuevo Mundo. Un nombre más completo del tratado es: "Un tratado para la composición de las diferencias, la contención de las depredaciones y el establecimiento de la paz en América, entre las coronas de Gran Bretaña y España, concluido en Madrid el 8/18 de julio del año De nuestro Señor, 1670 ".

Bajo los términos del tratado, España reconoció las posesiones inglesas en el Mar Caribe: "todas esas tierras, islas, colonias y lugares cualesquiera situados en las Indias Occidentales". España confirmó que Inglaterra iba a tener todos los territorios en el hemisferio occidental que ya se había asentado; Sin embargo el tratado no definió qué áreas fueron establecidas. Inglaterra tomó el control formal de Jamaica y las Islas Caimán después de que el tratado fue firmado. España también acordó permitir a los barcos ingleses la libertad de movimiento en el Caribe. Cada país acordó abstenerse de comerciar en el territorio del otro, y ambos países acordaron limitar el comercio a sus propias posesiones. Inglaterra acordó suprimir la piratería en el Caribe.

Es muy digno de mención que los colonos británicos tuvieran derechos de

comercio y comercio en el reino Miskitu desde 1640 y que los británicos reconocieron a la familia real del reino Miskitu como el gobierno legítimo de la gente Miskitu, donde un Tratado de Amistad y Alianza en 1740 fue Firmado entre las dos naciones.

El reino Miskitu no definió este tratado como un protectorado de Gran Bretaña. Los hechos de este tratado es que la nación Miskitu bajo esta "alianza" proveyó miskitu buques y tripulaciones a la marina británica en algunos de los emprendimientos en Centroamérica y se mantuvo en pie por los británicos en War of Jenkin's Ear entre 1739 y 1748, A ser un "protectorado" de los británicos.

Otro hecho de la nación de Miskitu que apoya una alianza con Gran Bretaña contra ser un protectorado es el hecho que aunque el inglés tiene la iglesia protestante de Inglaterra como su religión de estado, la gente de la nación de Miskitu adoptó y se convirtió en "civilización cristiana", Que es una iglesia protestante de "valores cristianos" por su propia voluntad. Los Misioneros Moravos Alemanes comenzaron la primera Iglesia Cristiana en el reino Miskitu el 14 de marzo de 1849. La Iglesia Morava ha expandido sus enseñanzas en el reino Miskitu donde se convierten en la iglesia estatal "de facto" del pueblo Miskitu.

El pueblo Miskitu no necesitaba asegurar su reino bajo un tratado europeo con una cláusula divina proclamándose una nueva nación "de valor cristiano", ya que esta nación ya había existido y aceptado a Yahshua (Jesucristo) de una fuente religiosa que no era ni El catolicismo impuesto español y el protestantismo impuesto por los británicos. En un aspecto similar, Islandia es una nación de "valor cristiano" que tiene el luterano como su religión estatal. Por lo tanto, la nación Miskitu cumple con los criterios europeos para ser incluida como nación por sí misma y, sin embargo, parte de la "civilización

cristiana".

Gran Bretaña

Aunque Gran Bretaña no reconoció la autoridad del Papa católico, la nación fue parte de la nueva civilización cristiana y mantuvo "valores cristianos" y cláusulas divinas referenciando a Dios en su enfoque secular de gobernar a sí mismo ya sus colonias.

Un ejemplo del enfoque británico para otorgar a una nueva nación su soberanía a una de sus colonias puede ser fácilmente demostrado en 1793 con respecto al Tratado de París y los Estados Unidos de América.

El tratado preliminar de París comenzó en abril de 1782 y firmó el 30 de noviembre de 1782. Los representantes americanos eran Benjamin Franklin, Juan Jay, Henry Laurens, y Juan Adams. Los representantes británicos presentes fueron David Hartley y Richard Oswald.

El documento del tratado se firmó en el Hotel d'York - que ahora es

56 Rue Jacob - por John Adams, Benjamin Franklin, y John Jay (representando a los Estados Unidos) y David Hartley (un miembro del Parlamento británico que representa al monarca británico, rey George III) el 3 de septiembre de 1783.

El Congreso de los Estados Unidos de la Confederación ratificó el Tratado de París el 14 de enero de 1784. Las copias fueron enviadas a Europa para su ratificación por las otras partes involucradas, la primera llegando a Francia en

marzo de 1784. La ratificación británica ocurrió el 9 de abril de 1784 y la Las versiones ratificadas se intercambiaron en París el 12 de mayo de 1784.

El prefacio del Tratado de París es muy digno de mención.

Prefacio. Declara que el tratado es "en nombre de la Santísima Trinidad", declara la buena fe de los signatarios y declara la intención de ambas partes de "olvidar todos los malentendidos y diferencias del pasado" y "asegurar tanto la paz perpetua armonía."

De los diez artículos sólo el artículo 1 de este Tratado de 1783 de París es el único remanente de ese trato que todavía sigue en vigor hoy. Afirma:

"Reconociendo a los Estados Unidos como una nación libre, soberana e independiente, y que la Corona Británica y todos los herederos y sucesores renuncian a reclamar al Gobierno, los bienes y los derechos territoriales de los mismos y de todas las partes de ellos";

Los Estados Unidos de América el 4 de julio de 1776 pasaron a formalmente a emitir una "Declaración de Independencia" que en parte pertinente utilizó las cláusulas "divinas" de:

Sostenemos que estas verdades son evidentes, que todos los hombres son creados iguales, que son dotados por su Creador de ciertos Derechos inalienables, entre los cuales están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad.

Y, cuando en el Curso de los acontecimientos humanos, se hace necesario para un pueblo disolver las bandas políticas que los han conectado con otro, y asumir entre las potencias de la tierra, la estación separada e igual a la que las

Leyes de la Naturaleza y del Dios de la Naturaleza les da derecho, un respeto decente a las opiniones de la humanidad requiere que declaren las causas que los impulsan a la separación.

Y para el apoyo de esta Declaración, con una firme confianza en la protección de la Providencia divina, nos comprometemos mutuamente entre nosotros nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro honor sagrado.

En la teología, la providencia divina, o providencia, es la intervención de Dios en el mundo. "Divina Providencia" (usualmente capitalizada) también se usa como un título de Dios.

Los Estados Unidos en 1787 escribieron la Constitución Americana e incorporaron otra cláusula "divina" en el Artículo VII que afirma en la parte pertinente:

"Hecho en convención por el consentimiento unánime de los estados presentes el diecisiete día de septiembre del año de nuestro Señor mil setecientos ochenta y siete y de la independencia de los Estados Unidos de América el duodécimo. En testimonio de lo cual hemos firmado aquí nuestros nombres ... "

Muchos años más tarde esta nación secular que fue establecida en "valores cristianos" a través de Gran Bretaña entró en posesión de Filipinas después de la Guerra hispanoamericana de 1898. El Congreso de los Estados Unidos ratificó el Tratado de París con respecto a la anexión de Filipinas, donde el Senador Knute Nelson entró en un acalorado debate en el Senado sobre la

cuestión de la anexión de Filipinas y Hawai, donde declaró: Establece el deber de extender la civilización cristiana: venimos como ángeles ministradores, no como déspotas".

El Tratado de Tordesillas y Reclamaciones Modernas

Aunque España ha reconocido a otras naciones europeas el derecho a colonizar la tierra en nombre de la civilización cristiana que incluye la interpretación del "valor cristiano" de la separación entre Iglesia y Estado, el Tratado de Tordesillas ha sido invocado por Chile en el siglo XX para defender el principio de un sector antártico que se extiende a un meridiano al Polo Sur, así como la aserción de que el tratado hizo que el español (o portugués) toda tierra no descubierta hacia el sur al Polo. Y, el Tratado de Tordesillas ha sido invocado por la Argentina en el siglo XX como parte de su reclamo a las Islas Malvinas.

En el mundo de hoy, vemos "otros valores" entrando en numerosos sistemas de gobierno europeos, africanos y americanos. Un ejemplo de esta invasión de estos valores puede verse en las recientes elecciones al Congreso de un musulmán en los Estados Unidos que superaron los requisitos del sistema americano, lo que requiere un "juramento" en la Biblia o por afirmación para aquellos que No creen en Dios bajo el sistema secular de valor cristiano americano de gobierno. Aparte de este requisito que aplaca tanto a los creyentes de Dios como a los no creyentes, Estados Unidos no tiene ninguna prueba religiosa para desempeñar ninguna función gubernamental.

El término "Dios" es reconocido por muchas creencias; No establece ninguna religión sino que abarca muchas religiones y denominaciones. De hecho, Thomas Jefferson, un presidente de los Estados Unidos, cuya creencia de la libertad de religión y el pensamiento individual creó su propia interpretación

de Yahshua (Jesucristo), sacando extractos de la Biblia que cita sólo Yahshua (Jesucristo) y omitió sus milagros. Jefferson continuamente afirmó que era un cristiano, pero lo más importante es que enfatizó el derecho individual del hombre a la conciencia y la mente libres del hombre, a dejar la religión y sus ideologías personales, entre el hombre individual y su percepción personal de su Dios. En medio del conflicto del partido en 1800, Thomas Jefferson escribió en una carta privada: "He jurado sobre el altar de Dios hostilidad eterna contra toda forma de tiranía sobre la mente del hombre".

La siguiente cita de “Notes on the State of Virginia” de Jefferson (1785):

"¿Podrían las libertades de una nación ser creídas seguras cuando hemos quitado su única base firme, una convicción en la mente del pueblo de que estas libertades son del don de Dios, de que no deben ser violadas sino con su ira? , Tiemblo por mi patria cuando reflexiono que Dios es justo, que su justicia no puede dormir para siempre, que considerando los números, la naturaleza y los medios naturales solamente, una revolución de la rueda de la fortuna, un intercambio de situación es uno de los posibles acontecimientos; Puede ser probable por interferencia sobrenatural!

El Todopoderoso no tiene ningún atributo, que puede tomar partido con nosotros en tal concurso."

Benjamin Rush, uno de los Padres Fundadores de los Estados Unidos, sentía que Estados Unidos era obra de Dios: "No creo que la Constitución sea el origen de la inspiración, pero estoy tan perfectamente satisfecho que la Unión de Estados Unidos En su forma y adopción es tanto la obra de una Divina Providencia como cualquiera de los milagros registrados en el Antiguo y el Nuevo Testamento".

En 1798, después de la adopción de la Constitución, Rush declaró: "El único fundamento para una educación útil en una república debe ser puesto en la religión: sin esto no puede haber virtud, y sin virtud no puede haber libertad, y la libertad es la Objeto y vida de todos los gobiernos republicanos".

En una carta a Thomas Jefferson escrita el 28 de junio de 1813, el presidente estadounidense John Adams dijo que Estados Unidos no está basado en las creencias de ningún grupo "cristiano" particular, sino que está basado en "los principios generales del cristianismo". Los cristianos pueden estar en desacuerdo sobre la justificación del hombre, pero están de acuerdo en muchos otros puntos, como la naturaleza caída del hombre, la santidad de la familia, la libertad de conciencia y los diversos derechos inalienables tan críticos para el establecimiento de Una sociedad justa (como el derecho a la vida). No era necesario que un gobierno hiciera el trabajo de la iglesia. El papel de un gobierno es defender los derechos dados por Dios al hombre en esta vida, y para tal propósito los "principios generales del cristianismo" son adecuados.

El Reino Miskitu en 1840 bajo el rey Robert Charles estableció la Iglesia de Inglaterra como la iglesia oficial del reino. Pero bajo esta bandera de la religión él también proporcionó la libertad religiosa de su pueblo de creer o no creer.

Más tarde en 1849, bajo el reinado del rey Jorge IV Augusto Federico, otra ideología del valor cristiano, la Iglesia Morava comenzó su obra misionera por invitación del Rey Miskitu, iniciativa iniciada por Gran Bretaña. El pueblo de Miskitu eligió abrazar estos valores de la Santísima Trinidad como sus normas, es decir: YHWH (Yahweh), Yahshua (Jesús) y el Espíritu Santo. Y, de esta decisión de ejercer la libertad de pensamiento y religión, también se escabullen las lealtades y la alianza de Gran Bretaña por la traición británica bajo el disfraz y el color de la "regla indirecta" donde comenzaron a hacer

tratados con el fin de dividir y repartir el Reino, así como socavar el Gobierno Real sin el conocimiento y consentimiento del pueblo Miskitu o su gobierno.

En conclusión, es con mis convicciones más profundas invocando los poderes de Yahweh, su hijo Yahshua (también conocido en el mundo como Jesucristo) y el Espíritu Santo, que nuestra nación Miskitu siempre ha sido, y se levantará de nuevo, como nuestra Secular "valor cristiano" nación, similar en la naturaleza como los Estados Unidos fue creado. Y, nuestros valores, leyes, libertades, creencias religiosas y el derecho a ser una nación entre las naciones serán honrados, respetados y reconocidos en todo el mundo.

Desde este principio, nuestros juramentos que han sido y serán, serán tomados en nombre de nuestro Creador, su hijo y el Espíritu Santo o afirmado, usando las Sagradas Escrituras como nuestra guía, serán aceptados y utilizados como la base De nuestro Destino Manifiesto, nuestra integridad, la restauración de nuestro gobierno y la reunificación de nuestro pueblo.

**Capítulo 2: Dinastía Real Misquita**

SAR Josephenie Hendy Hebbert Twaska, es el día de hoy, matriarca de la nación Miskitu. Nació el 12 de diciembre de 1943 en Silver City, Bilwi Tawan (Puerto Cabezas) nación Miskitu a Ketura Hendy Hebbert y Mohamet Ezequiel Wazir-Waziri.

En 1957 ella tomó el personal real y declaró la independencia de Miskitu. El gobierno nicaragüense le otorgó posteriormente dos opciones, encarcelamiento o exilio que es contrario al derecho internacional de conformidad con el artículo 2, capítulo 1 de la Carta de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de la ONU estuvo de acuerdo con este enfoque y formuló la siguiente observación en su fallo del 22 de julio de 2010, que se cita: "No se puede deducir una prohibición general de la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a las declaraciones de independencia", y "El derecho internacional general no contiene ninguna prohibición de las declaraciones de independencia".



**Figura 2 y 2a SAR Josephenie Hendy Hebbert Twaska – 1957**



**Figura 3. Josephine y su difunto esposo Pat Murphy Robertson**

Ella es retratada aquí con su difunto marido Pat Murphy Robertson quien le salvó la vida y la trajo a los Estados Unidos de América como su esposa.[3]

El 10 de febrero, en el año 1999 de nuestro Señor, la autora se convirtió en ministra ordenada, donde sus oraciones a Yahweh son para que su nación y sus fronteras sean restauradas como nación soberana entre las naciones con sus palabras como la luz guía.

---

[3] Todas las fotografías y bocetos de este libro son de dominio público o pertenecen a la familia real Miskitu.



Certificate No 333

Issued to:

Reverend Josephine E. Robertson
2407 Tenth Street
PO Box 2117
Berkeley, CA 94710

Certificate of Ordination

JOSEPHINE E. ROBERTSON

having been chosen as a person "of good report, full of the Spirit and of wisdom," and capable of serving well, was set apart publicly to the office and work of

Minister of God

by the Order of the Holy Spirit on this 10th day of February, 1999.

Cardinal Schmitt

**Figura 4 Certificado de Ordenación**



**Figura 5 SAR el Príncipe José Miguel Coleman Hendy Clarence**

El actual heredero del trono real de Miskitu es el príncipe José Miguel Coleman Hendy Clarence nacido el 18 de diciembre de 1952 a SAR la Princesa Celina Hendy Díaz y Maximo Coleman McLean. Se muestra aquí en la foto con su familia. Él sigue siendo políticamente activo con el gobierno de Miskitu en-exilio y que busca una resolución pacífica para la restauración de la soberanía de Miskitu con el referéndum de la descolonización de las Naciones Unidas.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Mediante la obtención de firmas de apoyo del pueblo Miskitu. Por sus esfuerzos ha sido objeto de brutales palizas por parte de los nicaragüenses.



**Figura 6 Andrew Hendy 1888-1889**

La rebelión de Sam Pitts, que comenzó una guerra, que duró hasta 1907, cuando Sam Pitts fue asesinado por las tropas nicaragüenses de Zelayan, fue desencadenada en 1904 por la designación ilegal de Andrew Hendy como jefe honorario para reemplazar a su primo, el querido Miskitu Robert Henry Clarence, quien fue forzado al exilio y salvado en un buque naval británico. Los detalles del repuesto nicaragüense ilegal indicaron que los soldados armados de Zelayan redondearon a los ancianos de Miskitu bajo amenaza del arma, y en una lengua (español) que ninguna persona de Miskitu podía entender, leyó o escribió, la Convención de Miskitu en la que 'los delegados Miskitu', mientras ambos están bajo amenaza, pero también sin saberlo firmaron en Nicaragua su territorio. La rebelión de Sam Pitts proporcionó a la gente de Miskitu para sostener Pitts como símbolo de la resistencia histórica y continua de Miskitu al gobierno nicaragüense. Bajo tratados internacionales, Nicaragua no tenía autoridad sobre la cual el rey Miskitu gobernara la región.



**Figura 7. SAR el Príncipe Robert Henry Clarence**

Robert II - reinó y / o gobernó la nación Miskitu de 1890 a 1894 (1908). Su Excelencia el querido príncipe Robert Henry Clarence fue el último jefe hereditario en gobernar Miskitu. Nació en Rama Cay, Laguna de Bluefields, el 6 de septiembre de 1872. Era hijo de H.E. Príncipe Guillermo Henry Clarence, el jefe hereditario de Miskitu, por una señora de Rama. Fue proclamado el Jefe Hereditario de Miskitu tras una elección del Consejo General, el 29 de enero de 1891 (a partir del 11 de noviembre de 1890). Fue coronado en Pearl City, el 24 de marzo de 1891. Reinó bajo la guardia del Honorable Charles Patterson, Vicepresidente del Consejo, hasta que alcanzó la mayoría de edad y asumió el poder pleno el 6 de septiembre de 1893. Fue depuesto el 12 de febrero de 1894 , Después de que Bluefields fue invadido por la noche cuando la gente del pueblo estaba durmiendo. Los nicaragüenses se apoderaron de los archivos del gobierno de Miskitu y de los edificios del gobierno. Las tropas de ocupación nicaragüenses lo proclamaron y los rebeldes del gobierno Miskitu. Fue rescatado y dado asilo junto con otros 200 refugiados a bordo de un barco británico que navegó a Puerto Limón y luego a Jamaica.

Justo antes de la ocupación nicaragüense y la anexión forzosa, se tomó una fotografía del Jefe y del Consejo Ejecutivo de Miskitu, mostrando a los funcionarios gubernamentales existentes: 1, Robert Henry Clarence, jefe; 2, Hon. Charles Patterson, vicepresidente y tutor; 3, Hon. J. W. Cuthbert, procurador general y secretario del jefe; 4, Sr. J. W. Cuthbert, Jr., secretario del gobierno; 5, el Sr. George Raymond, concejal y jefe; 6, Sr. Edward McCrea, concejal y jefe.

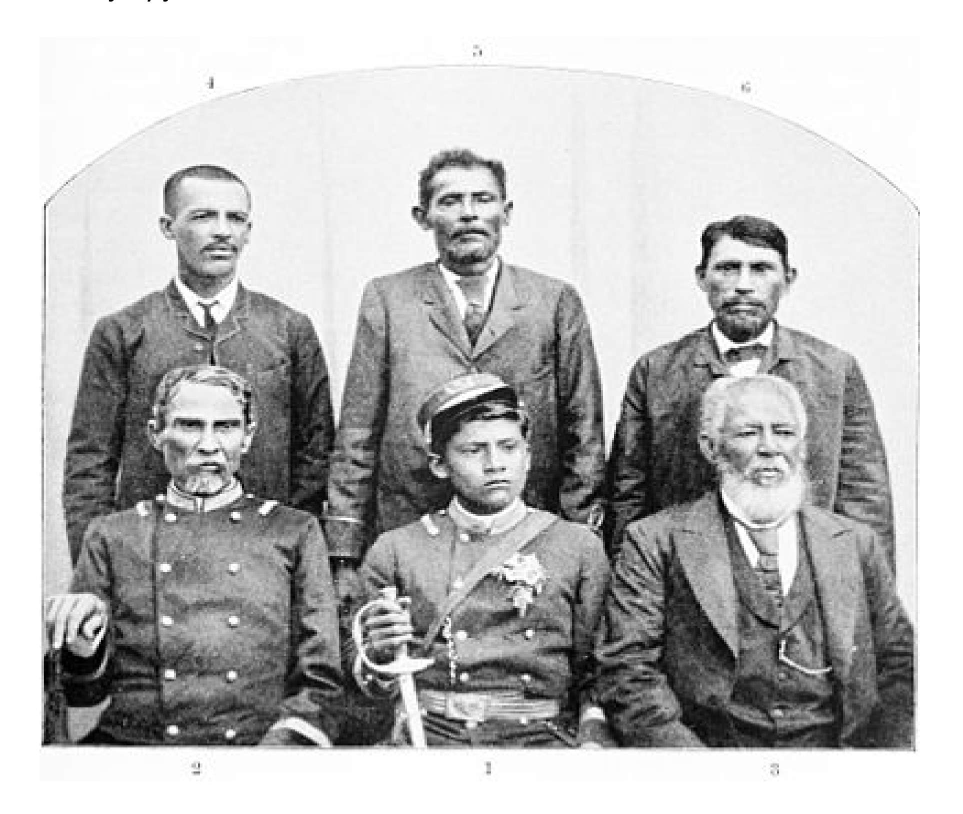



**Figura 8 Jefe y Consejo Ejecutivo de Miskitu: 1. Robert Henry Clarence, Jefe; 2. Hon. Charles Patterson, Vicepresidente y Guardián; 3. Hon. J.W. Cuthbert, Procurador General y Secretario del Jefe; 4. J.W. Cuthbert Jr. Secretario del Gobierno; 5. George Raymond, concejal y jefe; 6, Sr. Edward McCrea, concejal y jefe.**

Posteriormente, Robert Henry Clarence fue restaurado después de la intervención británica los indujo a retirarse el 6 de julio de 1894. Depositado de nuevo después de una segunda invasión, cuando todos los residentes estadounidenses y británicos fueron trasladados a Managua y la ciudad de Bluefields se redujo a 500 residentes en el 7 De agosto de 1894. El jefe fue repetidamente solicitado por sus compatriotas para regresar a la costa de Miskitu y reanudar su reinado, siendo considerado por ellos durante todo su exilio como su "rey legítimo", ya favor de los cuales al menos tres rebeliones fueron montadas contra el Gobierno nicaragüense. El príncipe Robert Henry Clarence era el Coronel-en-Jefe de la Milicia de Royal Bluefields de 1890-1894. Se casó con Irene Morrison. Murió después de una operación en el Hospital General Público, Kingston, Jamaica, el 6 de enero de 1908 y está enterrado allí.

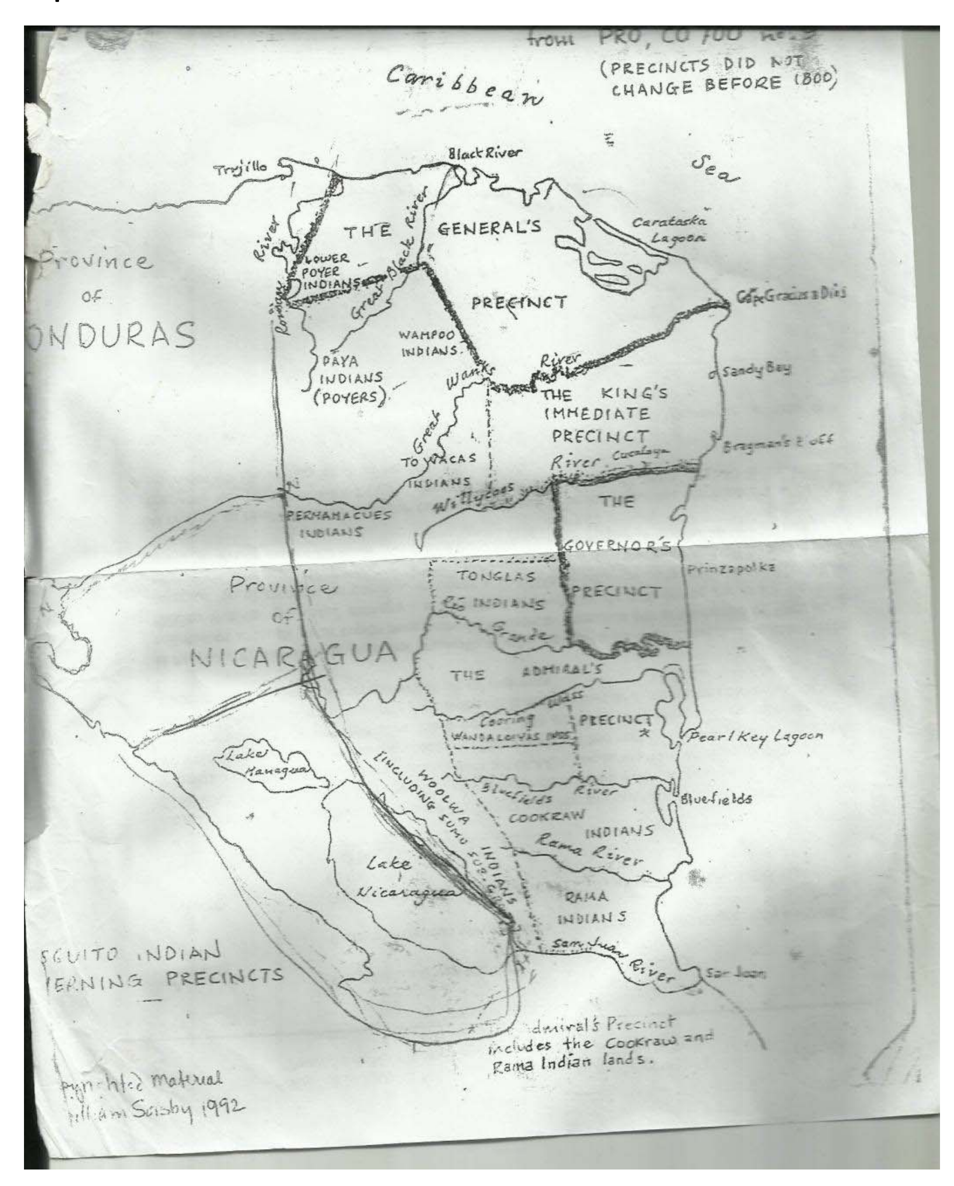



**Figura 9. Mapa del Distrito Nacional del Reino de Miskitu que detalla la división de la nación en precintos antes de 1800. Proporcionado por William Sorson.**

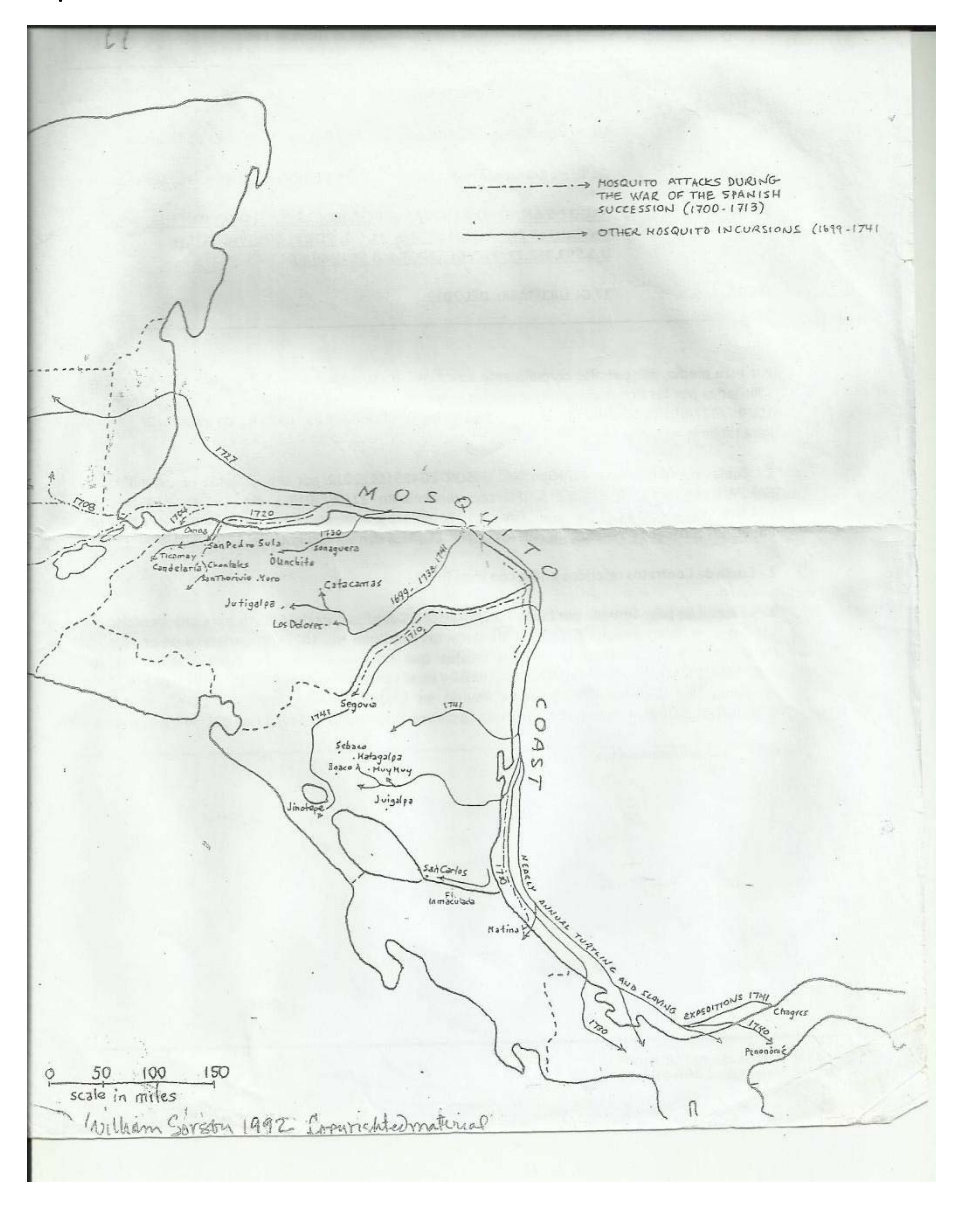
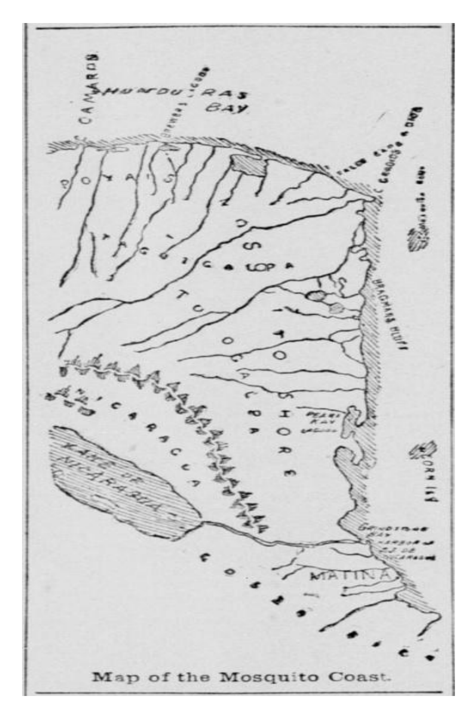



**Figura 10 Mapa de la Excursión del Reino Miskitu Detallando los ataques de los Miskitu contra los españoles en la Guerra de la Sucesión Española (1700-1713) y las Expediciones Anuales de Turtles y Esclavos del 1700 - Provistos por William Sorson.**



Map of the Mosquito Coast.

El mapa de la costa de Miskitu fue ofrecido en un artículo del periódico de la portada en la llamada de San Francisco, N. 133 el 22 de abril de 1894.

Jonatán I - gobernó o reinó desde 1889 hasta 1890. Su Excelencia el Príncipe Jonathan Charles Frederick, era un Jefe Hereditario gobernante de Miskitu. Nació en Lyasiksa, North Miskitu, en 1865. Es el hijo mayor de Su Alteza la Princesa Matilda, que es la segunda hija de Su Majestad Robert Charles Frederic, el ex Rey de la Nación Miskitu, concebido por una joven esposa. Fue educado en la Misión Morava, en la Gran Isla del Maíz. Lo sucedió después de la abdicación de su primo, el 8 de marzo de 1889; Fue elegido como sucesor de su primo por los jefes y los nobles de la Nación Miskitu, el 7 de marzo de 1888. Formalmente proclamado e instalado como Jefe Hereditario de la nación Miskitu, en la Casa de Gobierno, en Bluefields, el 8 de marzo de 1889. Era el coronel- Jefe de la Real Milicia de Bluefields de 1889 a 1890.



**Figura 11 Príncipe Jonathan Charles Frederick**

Murió de una inflamación del hígado, como resultado de una caída en la que fue golpeado por su caballo cinco días antes, en la Casa del Rey, Bluefields. Murió en un accidente el 11 de noviembre de 1890 y está enterrado allí en el cementerio de Blakesly Hill.

George V - Su Excelencia el Príncipe George William Albert Hendy fue Jefe Hereditario de Miskitu y gobernó de 1879 a 1888. Fue proclamado Jefe Hereditario después de la muerte de su primo, después de una elección por el Consejo General, el 23 de mayo de 1879. Fue recibido en la Iglesia de Moravia y formalmente bautizado el día de su proclamación. Fue oficialmente instalado como rey en Bluefields, el 17 de junio de 1879. Fue coronel en jefe de la Milicia de Royal Bluefields de 1879 a 1888. También dirigió el periódico "La costa Miskitu" de 1887 a 1888. Murió repentinamente en un accidente en la Laguna Pearl Cay, el 8 de noviembre de 1888 y fue sucedido por su primo.



**Figura 12 Príncipe William Henry Clarence**

Guillermo I - gobernó o reinó de 1865 a 1879. Su Excelencia el Príncipe William Henry Clarence fue el Jefe Hereditario de la nación Miskitu, nacido en Bluefields, el 5 de mayo de 1856. Era el hijo mayor de la princesa Victoria, que era hija de Su Majestad Robert Charles Frederic, Rey de la Nación Miskitu. Era el hermano menor del rey George V. Fue nombrado como heredero aparente por su tío materno y le concedió el título de príncipe hereditario en 1860. Sucedió en su muerte como el "primer" Jefe Hereditario[4] de la nación Miskitu el 27 de noviembre de 1865, después de ser confirmado unánimemente por el Consejo General, el 27 de mayo de 1866. Presionó a Nicaragua para que cancelara el subsidio a Jefes Miskitu acordado en virtud del Tratado de Managua firmado por Gran Bretaña y Nicaragua, aunque su gobierno no fue

---

[4] 1848-1860 – Los nativos Miskitu tomaron la colonia de Greytown (ahora renombrada como San Juan del Norte) con apoyo británico. El evento fue percibido por los Estados Unidos, pero la pequeña acción de represalia en 1854 no consiguió nada. El Tratado de Clayton-Bulwer de 1850 asegura que ninguna potencia fortificaría la costa o intentaría colonizarla y, en 1859, Gran Bretaña delegó una porción de su “protectorado” Miskitu a Honduras. El pueblo Miskitu se rebeló contra esta decisión al año siguiente, cuanto toda la costa Miskitu, menos esa porción dada a Honduras, pasó a Nicaragua, con los Miskitu confinados a una limitada Reserva Miskitu y sus reyes ahora reconocidos sólo como jefes, un dictamen que tuvo poco efecto ya que ninguna potencia extranjera fue capaz de ejercer su autoridad en la costa. La bandera del Reino Unido se bajó en la Costa por última vez pero el pueblo Miskitu continuó gobernándose de facto.

parte de las negociaciones. Reinó bajo un Consejo de Regencia hasta que alcanzó la mayoría de edad el 5 de mayo de 1874 y fue investido con plenos poderes, el día 22 de septiembre de 1874. Se convirtió en el coronel en jefe de la Royal Bluefields Militia de 1865 a 1879. Se casó con una señora de Rama. Murió después de ser envenenado por un español nicaragüense, en la Casa del Rey, Bluefields, el 5 de mayo de 1879.



**Figura 13 George Augustus Frederic II**

George IV - Su Majestad George Augustus Frederic II, por la Gracia de Dios fue el Rey de la Nación Miskitu de 1841 a 1965. Gobernó en un momento en que el Reino estaba sujeto a la rivalidad internacional.

George Augustus fue caracterizado por muchos visitantes que lo describieron como cultivado, bien-leído con una biblioteca fina, y gracias a una educación jamaicana, dominaba el inglés así como las maneras de un caballero inglés.

Nació en la Casa del Rey, Cabo Gracias á Dios, en 1833, y era el hijo mayor de S.M. Robert Charles Frederic, que era un ex rey de la nación Miskitu, por su esposa, S.M. La reina Juliana, que era la hija del general Thomas Lowry Robinson. Fue nombrado como heredero aparente por su padre, en su última escritura del testamento fechada el 25 de febrero de 1840. Fue proclamado como rey de la nación de Miskitu en la muerte de su padre, el 8 de octubre de 1841. George Augustus era solamente cerca de 9 Cuando su padre murió, y el consejo de la regencia creado por su padre y MacDonald, fue rechazado en Gran Bretaña.

Posteriormente reinó bajo un Consejo de Regencia compuesto por el príncipe Wellington, el general Thomas Lowry Robinson y el coronel Johnson, de 1842 a 1845. Trasladó su capital a Bluefields en 1844 y fue coronado por el Honorable y reverendo Dr. Matthew Newport en la Iglesia de San Juan Bautista, Belice, el 7 de mayo de 1845, cuando tenía sólo 12 años.

El año siguiente, el 10 de septiembre de 1846, el rey abolió el consejo de regencia y nombró uno nuevo con los concejales originales nombrados en cargos honorarios y un nuevo personal, compuesto de habitantes criollos de Bluefields para continuar la regencia para aconsejarle y para conducir El gobierno del país.

Durante su reinado Gran Bretaña y Nicaragua han firmado tanto el Tratado de Clayton-Bulwer como el Tratado de Managua (1860) sin la participación de Miskitu que socavó la soberanía de Miskitu porque los tratados que se promulgan estaban sin el consentimiento del reino. Y aunque el tratado pidió un referéndum nacional no hubo ningún proceso establecido para que el referéndum transpire.

La historia ha sugerido que un problema de salvación potencial se produjo cuando Estados Unidos y Gran Bretaña se alinearon entre 1850 y 1854 alrededor de San Juan del Norte, lo que finalmente llevó a Gran Bretaña a renunciar a su papel de Protectorado en el Tratado de Managua en 1860.

Los hechos reales de la Gran Bretaña que desean tanto desvincularse del reino Miskitu como castigar al pueblo Miskitu reside en que Gran Bretaña es el protector de la fe de la Iglesia de Inglaterra y la decisión del joven rey Miskitu y la elección de su familia de seguir La fe morava y permitir a los misioneros moravos en 1847 para cristianizar al pueblo Miskitu como la religión establecida del reino Miskitu unos pocos años antes de los tratados de 1850 y 1860 donde los británicos sutilmente y discretamente refutan el derecho del reino Miskitu a existir como nación soberana.

Bajo su gobierno, a principios de 1847, el Gobierno británico notificó a las Repúblicas de Centroamérica que lo que se llamaba la costa de la mosquitia, se extendía desde el Cabo de Honduras hasta la orilla sur del río San Juan, El futuro del Reino Miskito debe ser reconocido como una nación soberana bajo la protección de Gran Bretaña.

Pero en ese mismo año, de 1847 a 1849, la costa atlántica fue testigo de la primera llegada a la región de los misioneros de la iglesia "Unitas Fratum", conocida como la iglesia morava porque se originó en Bohemia y Moravia, Checoslovaquia, que pronto se convirtió en la influencia dominante En la zona, desplazando a la Iglesia Católica que mantuvo su predominio en la región del Pacífico. Así, en 1900 la mayoría de las comunidades Miskito y Sumo habían abrazado la fe de Moravia; Los pastores criollos y Miskitu reemplazaron gradualmente a los de origen alemán y norteamericano, y en la actualidad casi

todos los centros poblados por Miskitu tienen un pastor moravo entrenado en el Instituto Bíblico de Bilwaskarma, en el río Coco.

Es muy digno de mención que los hermanos de George Augusto fueran educados y bautizados en la fe de Moravia como lo demuestra Su Alteza el Príncipe Alejandro, enviado por los moravos para ser educado en Alemania en 1848. Y Su Alteza la Princesa Agnes Anne Frederica [Inez Anna Frederick]. Nacido en el Cabo Gracias á Dios en 1831 y educado en el Moravian Mission School en Bluefields.

Ella había aprobado la cesión de San Juan del Norte (Greytown) a Nicaragua contra los deseos de su hermano, el rey, 28 de octubre de 1847. Durante un breve tiempo en 1849, fue considerada como posible heredera del trono Miskitu. También Su Alteza la Princesa Matilda que nació en 1837 y también se educó en la Escuela de la Misión Morava en Bluefields. En efecto, el Reino Miskitu renunciando a la ideología religiosa de Gran Bretaña se convirtió en una decisión desastrosa e insulto al Imperio Británico, donde los británicos discretamente, pero en ocultas acciones de represalia permitió a los españoles y Nicaragua imponer una democracia católica sobre el pueblo Miskitu, La Iglesia de Inglaterra sería la religión establecida de la nación y Gran Bretaña seguiría siendo su protector y continuaría como el protector de la fe.

En represalia por renunciar a la Iglesia de Inglaterra como la iglesia establecida de la nación Miskitu, en 1848 y desconocida para la nación Miskitu, los británicos comenzaron su traición al no consultar al reino miskitu al firmar un tratado con Costa Rica, tratando posteriormente de renunciar a la Las demandas del Reino Miskitu al sur del río San Juan, donde el territorio del Reino estaba bien documentado como "El desembarco del rey Buppan" en lo que ahora es Panamá.

George Augustus fue obligado posteriormente a cambiar su título de rey a «jefe hereditario de Miskitu» como consecuencia del Tratado de Managua, el 28 de enero de 1860, aunque el gobierno Miskitu no participó en las negociaciones. Bajo los términos del tratado, Gran Bretaña reconocería la soberanía nicaragüense sobre el reino Miskito, reservando a su pueblo el derecho al autogobierno y el pago de un estipendio anual al rey. El tratado retiró el reconocimiento internacional de George como "rey" y lo mantuvo como el "jefe hereditario" de una entidad llamada "Reserva Mosquita".

Aunque el tratado era significativo en lo que respecta a la posición internacional del Reino Miskito, ni Nicaragua ni Gran Bretaña habían sido capaces de ocupar, gravar o recaudar ingresos del reino.

En consecuencia, el tratado tenía poco significado interno para los habitantes o el estatuto interno del rey Jorge.

Proclamó la Constitución Municipal de la Reserva de Miskitu el día 12 de septiembre de 1861. Anteriormente había recibido el uniforme de un capitán en la Real Milicia de Honduras en 1845. También era el Honorable Mayor de la Real Milicia del Príncipe Regente de Honduras y fue El Coronel en Jefe de la Real Milicia de Bluefields de 1845 a 1865. Un caballero refinado y culto que, según el capitán Bedford Pym hablaba inglés tan perfectamente, sin el menor rastro de acento extranjero, que era mejor que cualquier otro que hubiera encontrado fuera de Inglaterra. Se casó después de 1860, con una dama criolla.

Robert I - Su Majestad el Rey Robert Charles Frederic gobernó la Nación Miskitu de 1824 a 1841. Nació en el Ridge, Cabo Gracias á Dios, en 1800. Él era el hijo menor del hijo del rey George Frederic Augustus I, el ex rey De la Nación

Miskitu. Fue educado en Belice y en Spanish Town, Jamaica. Ascendió al trono a la muerte de su medio hermano mayor, el 9 de marzo de 1824. Fue coronado por el obispo Lipscombe en la iglesia de San Juan Bautista, en Belice, el 23 de abril de 1825. Como rey , Prohibió la toma de la gente en esclavitud el 1 de noviembre de 1832. Él proclamó la abolición total de la esclavitud el 27 de agosto de 1841. Se casó por primera vez S.M. La reina Juliana, la hija del general Thomas Lowry Robinson, que derrotó la invasión española de 1796, y fue el Regente alguna vez para el rey George Augustus Frederick. Se casó por segunda vez con Joanna, una joven esposa. Murió en la Casa del Rey, Waslala, Río Coco, el 8 de octubre de 1841.

Antes de su muerte, colocó "su marca real" en un documento denominado "un testamento" que proporcionaba los asuntos de su reino al nombrar un regente durante la minoría de su heredero. También recordó las necesidades espirituales de su reino Mosquito y dirigió que "la Iglesia Unida de Inglaterra debería ser la religión establecida de la nación Miskitu para siempre".

Estaba casado con la reina Juliana y tenía otras esposas. Su descendencia fue:

Rey George IV [George Augustus Frederick] (por Juliana)

El príncipe Guillermo Clarence (por Juliana), llevado alrededor 1833, murió en 1848 en Inglaterra.

Príncipe Alexander (por Juliana), llevado cerca de 1836, él era un candidato para ser elegido jefe hereditario en 1890, junto con el príncipe Roberto Henry Clarence (que fue elegido). Murió después de 1891.

La princesa Agnes Anna (de Juliana), se casó con un inglés.

La princesa Victoria (de Juliana), se casó con un indio mosquito.

Jefe William Henry Clarence Príncipe Andrew Hendy Clarence Jefe Robert

Henry Clarence

Princesa Matilda (por una esposa secundaria), casada.

Jefe Jonathan Charles Frederick

El jefe Robert Frederick

La princesa Adelaide, casada el 11 de septiembre de 1851 en Bluefields, contra su hermano, los deseos del rey.

George III - Su majestad George Frederic Augustus II reinó el Reino Miskitu de 1816 a 1824. Nació en The Ridge, el Cabo Gracias á Dios, en 1797. Era el hijo mayor del rey Jorge Federico Augusto I, Miskitu Nation. Fue educado en Spanish Town, Jamaica y ascendió a heredero del trono a la muerte de su padre, en octubre de 1800. Reinó bajo la Regencia de su tío, el príncipe Stephen. El día 14 de noviembre de 1815 fue declarado mayor de edad y recibió el juramento de sumisión de los regentes y jefes en Woollang. Fue coronado por el reverendo John Armstrong e investido con un cetro, espada y espuelas en la iglesia de San Juan Bautista, Belice, el 18 de enero de 1816. Mayor de la Real Milicia del Príncipe Regente en Honduras en 1816. Se casó con varias esposas. Murió después de ser estrangulado por su esposa y su cuerpo arrojado al mar, en el Cabo Gracias á Dios, el 9 de marzo de 1824.

Su majestad George Frederic Augustus I reinó de 1801 a 1824. George Fredrick Augustus era muy joven cuando su tío fraternal Stephen asesinó a su padre. Su padre, que era pro-británico, había sido muy consciente de las lealtades pro-español de su hermano Stephen antes de ser asesinado.

Sin embargo, el general Robinson logró organizar una regencia para evitar que Stephen tomara el poder hasta que George Federico fuera mayor de edad.

George Frederic mantuvo una conexión bastante estrecha con las autoridades británicas en Belice, ya que en 1802 los funcionarios británicos en Belice dieron al “joven rey Frederic" y a tres de sus "jefes "obsequios por valor de ₤40. En algún punto posterior antes de 1804, fue enviado a Jamaica para ser educado. En 1804, la regencia todavía estaba en la práctica, con un equilibrio mantenido entre Stephen y Robinson, El capataz del joven rey.

Aunque sometido a una regencia, George Frederick llevó a cabo algunas tareas reales mientras vivía en Jamaica. Un expedidor llamado Peter Sheppard, que comerciaba regularmente entre Jamaica y la costa del Mosquito durante el período 1814-1839, testificó que llevó a varios funcionarios del reino y pueblos sujetos a visitar al rey en Jamaica, y al menos, firmó comisiones para Sus funcionarios.

Durante este mismo tiempo, Stephen hizo omisiones a España, y la lucha entre Stephen y Robinson continuó a pesar de los intentos españoles de tratar a Stephen como un rey. Stephen, por su parte, continuó las incursiones en territorio español.

El 14 de noviembre de 1815, Esteban, denominado el "Rey Regente de la ... Costa" y "de los habitantes más principales que comandan los diferentes municipios de la Costa Mosquito del Sureste ..." dio su "consentimiento, asentimiento y declaración A, para, y de "George Frederic como su" rey soberano ".

George Frederic fue coronado en Belice el 18 de enero de 1816. Según el Superintendente, Sir George Arthur, George solicitó específicamente que fuera coronado en Belice, "en presencia de sus jefes", el 18 de enero siendo el cumpleaños de la Reina de Inglaterra. Esta coronación en Belice marcó un

cambio de coronación en Jamaica a Belice.

George Frederic encontró muy difícil establecer su autoridad a su regreso después del largo período de tiempo en Jamaica y la ausencia de la Corte. Sus dos subordinados más poderosos habían utilizado la regencia para construir bases de poder locales. El general Robinson, que gobernaba la región del Río Negro, no había firmado el acto aceptándolo como rey.

Y el gobernador Clementi, que gobernó el territorio justo al sur de la corte real, también fue muy poderoso y se negó a participar en muchos actos de gobierno. También hubo animosidad contra George Frederic por el almirante Earnee, quien alegó violación de una de sus esposas por el joven rey.

George Frederic hizo una serie de subvenciones a varios grupos extranjeros. Uno de los más famosos fue la concesión de una inmensa obra que hizo a Gregor McGregor en 1820, una zona llamada Poyais, que abarcaba las tierras concedidas una vez por George I a algunos ingleses.

McGregor entonces creó un esquema colonial fraudulento para traer a colonizadores europeos allí, cuando los colonos llegaron, el rey revocó la concesión y los requirió pagar fidelidad directamente a él. Accedió a permitir que los garífunas, que estaban insatisfechos con su vida entre los españoles en Trujillo, les permitieron asentarse en sus tierras y les dieron comisiones.

En marzo de 1824, fue asesinado como resultado de ser estrangulado por su esposa y posteriormente arrojado al río.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Durante la última parte del reinado de Jorge Federico Augusto 1 entre 1821 y 1823, la Nueva España logró la independencia de España y puso fin a 300 años de gobierno de las colonias. El 3 de octubre de 1821, la capitanía general de Guatemala (Chiapas, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua) fue anexionada al imperio mexicano. Sin embargo, apenas dos años más tarde los estados meridionales centroamericanos forman su propia república federal.

En la reflexión del rey de Miskitu que da directamente títulos a las tierras a los extranjeros otra vez demuestra claramente la soberanía independiente de la nación de Miskitu.

El príncipe Stephen, fue co-regente de la Nación Miskitu de 1800 a 1816.

George II - rey George II Frederic reinó sobre la nación de Miskitu desde 1776 a 1801. Nació en la bahía arenosa, 1757, y era el hijo mayor de su majestad rey George I.

Su padre George I le había enviado a Inglaterra con su tío Isaac para ser educado en noviembre de 1774 pero regresó en enero de 1776 al enterarse de la muerte de su padre. Fue coronado en marzo de 1777 por el superintendente inglés James Lawrie en Black River.

Antes de su viaje a Inglaterra, fue educado en la Misión SPG, en Sandy Bay. Fue bautizado por el reverendo Thomas Warren en Sandy Bay en 1773.

Debido a su juventud, su tío Isaac gobernó efectivamente como regente y llevaba el título de "Duque-Regente". George tenía dificultades con los contendientes a su trono en el norte donde su general Tempest le causó problemas, y en el sur, donde el almirante Brinton se había alineado con España, que a su vez trató de usar la conexión para derrocar a George y romper la alianza inglesa. En última instancia, sin embargo, George pudo derrotar a ambos hombres.

Sirvió con las fuerzas británicas contra los españoles durante las guerras revolucionarias americanas de 1779 a 1783 y más tarde derrotó a una fuerza española enviada contra el Río Negro en 1796. Fue considerado gobernante cruel y despótico, que esclavizó a indios de las tribus Blanco, Kukra y Ulwa y Maltrató a sus muchas esposas y criadas de manera violenta y bárbara. Se casó con veintidós esposas. Fue asesinado por los amigos de una de sus esposas, a quienes había matado con especial barbarie, en el Cabo Gracias á Dios, en octubre de 1800. Comandó a 6.000 guerreros Miskitu.[5]

El rey Jorge II Fredrick mantuvo una alineación política del Reino Miskito contra España y fue considerado un aliado estable de los británicos.

Un tratado anglo-español de 1786 exigía que todos los ingleses, aproximadamente 2600 personas, fueran retirados y reasentados en Belice. Era amigo de los ingleses y dispuesto a aliarse con ellos contra los españoles.

En 1798, a medida que las hostilidades anglo-españolas amenazaban los

---

[5] En 1783, durante el reinado de Jorge II, Frédéric Gran Bretaña se vio obligado a retirarse de la costa atlántica, incluida la de Centroamérica y la nación Miskitu. Sin embargo, los intentos españoles de establecer colonias en la zona no llegaron a nada.

intereses comerciales ingleses y los asentamientos en la Bahía de Honduras y Belice, los ingleses propusieron armarlo para atacar a los españoles, con la esperanza de desviar la atención española de Belice. Esta propuesta demuestra claramente que había una alianza más que un estatus de protectorado entre Gran Bretaña y la costa de Miskitu.

En 1800, dos de sus funcionarios, "almirante St. John y coronel Wyatt" fueron entretenidos en Belice a expensas públicas; Y George mismo visitó Belice poco después. Se dedicaba al comercio ganadero a veces ccon los súbditos británicos, y poco después de su muerte, el gobierno de Honduras británica estaba buscando ganado que había enviado recientemente para abastecer a la guarnición. Se decía que había sido envenenado por su hermano Esteban, a quien más tarde se le negó el derecho a la corona.

George I - Su Majestad George I, Samuel Roderick Kandler fue Rey de la Nación Miskitu de 1775 a 1776. Murió en enero de 1776 en Sandy Bay durante una epidemia de viruela que golpeó la costa de Miskitu. Era el hermano del rey Eduardo y el segundo hijo de Su Majestad el rey Jeremías II.

Él era el segundo hijo de S.M. Jeremy II, el ex Rey de la Nación Miskitu. Fue coronado en Sandy Bay, en febrero de 1755. Fue bautizado con su Reina por el Reverendo Thomas Warren en 1773. Visitó Jamaica en 1774 y recibió una comisión de reconocimiento del gobernador Edward Trelawny. Él estableció un Consejo Legislativo en 1775 y un Tribunal de Common Pleas en 1776.

Los europeos documentan en 1773 que durante este período de tiempo de su gobierno de la nación Miskitu que la nación se dividió en dos grupos de población, el Miskitu Sambu y el Miskitu Tawira; También se dividió en cuatro dominios: los dominios del rey y el general en el norte y el oeste, habitados

por "Sambu" y los dominios del gobernador y almirante habitado por el Tawira "colonos británicos informó por primera vez esta división de cuatro en 1766

El reino del Rey Jorge tenía una población que se estimaba en número entre 7.000 y 10.000 combatientes que en una proporción de cuatro civiles a un combatiente haría aproximadamente 28.000 y 40.000 ciudadanos Miskitu. Además de la población Miskitu, la población en esta época de la historia incluía 1.400 habitantes británicos, concentrados alrededor del asentamiento británico de Río Negro, Cabo Gracias a Dios y en Bluefields.

El rey Jorge también dio muchas generosas concesiones de tierras a los ingleses para establecer plantaciones y para establecer su autoridad en todo el Reino Miskitu.

Durante el estallido de la revolución americana, se dice que el rey George envió al rey de Inglaterra un barril del suelo del reino de Miskitu y prometió suministrar 5.000 combatientes a los ingleses suprime cualquier rebelión que podría estallar en Norteamérica. Esto es más evidencia de una nación libre y soberana en "alianza" en que controlaban y mantenían su propio ejército y armada.

Edward I - Su Majestad Eduardo I, fue el Rey de la Nación Miskitu entre 1729 y 1755. Nació en 1721 y era el hijo mayor de S.M. Jeremy II, el rey anterior de la nación Miskitu. Ascendió al trono a la muerte de su padre como Rey electo alrededor del 3 de octubre de 1729. Reinó bajo la regencia de su tío paterno, el rey Regente Pedro hasta que cumplió la mayoría de edad y solicitó al gobernador británico de Jamaica por una comisión El 19 de mayo de 1739. Él aceptó el bautismo para sí mismo, su familia y el pueblo de su distrito. Fue coronado en Spanish Town, Jamaica, el 16 de marzo de 1740. También celebró

y celebró un Tratado de Amistad y Alianza con Gran Bretaña, y aceptó el Common Law Inglés como la ley de la tierra dentro de sus dominios, excepto cuando el derecho inglés Estaba en conflicto con las costumbres, la cultura, las tradiciones y las leyes existentes de Moskitu.

Invitó a la Sociedad para la Propagación del Evangelio en las Repúblicas Extranjeras (SPG) a establecer una misión en 1742, permitiendo a los ministros predicar el evangelio ya los maestros para educar a su familia y al pueblo. Murió en Sandy Bay, en enero de 1755.

En 1750, durante el reinado de Eduardo I, una oferta a la costa Miskitu de ser asimilada por España a través del superintendente jamaicano Robert Hodgson en correspondencia desde Granada donde el gobernador Heredia de Granada prometió que:

"Si los zambos mosquitos indios rinden obediencia a su legítimo monarca, el rey mi amo, los trataré con amabilidad, sin hacerles ningún daño, con la condición de que acepten un gobernador para ser nombrado por mí, así como misioneros Para reducirlos a la Religión Católica ".

El Sr. Hodgson respondió el 3 de diciembre de 1750: "Que siempre estuvo" contento de ver a un Señor en Río Negro que hizo la Propagación del Evangelio su Profesión ... "y que el pueblo Miskitu" era un pueblo independiente que declaró Estarían en perpetua guerra con los españoles.

Estas declaraciones históricas muestran que los británicos eran muy conscientes de los diseños españoles para catolicizar religiosamente a todos los que tanto el dominio español como los británicos eran también conscientes de la soberanía de Miskitu sobre su propia nación, con el derecho soberano de

declarar la guerra a otra nación. Es decir, las naciones españolas.

Pedro I - reinó de 1729-1739. Llegó al poder después de la muerte de su hermano, Jeremy II. Uno de los gobernadores de Miskitu también había muerto al mismo tiempo que Jeremy II creó una guerra civil que resultó en la pérdida de la propiedad de algunos de los comerciantes ingleses en la zona. Pedro I escribió el Gobernador de Jamaica para sí y dos funcionarios que buscaban comisiones firmadas con el Gran Sello de Jamaica, para sí mismo como rey, un "gobernador" para controlar el sur y un "general" para controlar el norte que se concedió.

Jeremy II (aka Bernabe) reinó de 1718 a 1728 como el rey de la nación de Miskitu. Era el hijo mayor del rey Jeremías I. Él entró en el primer acuerdo formal con el gobernador británico Sir Nicholas Lawes, en St Jago de la Vega, Jamaica, el 25 de junio de 1720, cuando él acordó suministrar un contingente militar para suprimir un estallido por los Maroons en Jamaica. Murió de viruela contactada cuando la milicia Miskitu atacó Yucatán, algún día antes del 3 de octubre de 1729.

Jeremy I - reinó como rey de la nación de Miskitu de 1686 a 1718. Nació alrededor de 1639 y era el hijo de Oldman, que era el rey anterior de la nación Miskitu. Ascendió al trono en la muerte de su padre, en 1686. Él visitó Jamaica en febrero de 1688. Durante su reinado, la nación Miskitu hizo su primer ataque registrado contra los asentamientos españoles en 1699. Murió en 1718.

O'man Muscat Khaldoun[6] (también conocido como "Oldman II") reinó de 1650

[6] Oldman, La historia oral registra estos nombres de O'man Muscat Khaldoun y O'man

a 1687.

O'man Muscat Nani (también conocido como "Oldman I") era un rey de la nación de Miskitu y reinó de 1631 a 1686. Era el hijo de un rey sin nombre de la nación de Miskitu que había sido llevado a Inglaterra por el conde de Warwick y recibido en audiencia por el rey Carlos I en 1634, fue amado por ese soberano, y volvió a Miskitu Shore en 1637 (el coronel Lewis Morris, progenitor de la famosa familia de Nueva Jersey que ha actuado como rehén durante su ausencia). Después de regresar a la costa Miskitu y encontrar que su padre había muerto, inmediatamente sucedió a su padre como rey. Oldman, luego fue a Inglaterra y fue recibido en la corte por el rey Chares II en 1666. Se le concedió una corona y otros artículos que finalmente formó parte de la regalia, 1644. Murió en 1686.[7]

---

Muskat Nani (forma femenina del nombre de la mujer es decir: encantador - árabe) su abuelo descendiente de Al-Wazir de Egipto (Wazir es un título oficial, significando el ministro ) Ibam Muhammediana (ibam es madre y Muhammediana traduce a "de Muhammad yo mismo") el expediente de la historia de Miskitu fue quemado y destrozado por los intrusos europeos. Nota del investigador: En efecto, hubo un Ibn Khaldun nacido en 1332 que pasó mucho tiempo en Egipto, aventurado como un erudito de Muscat, Omán al reino de Ghanah y el norte de África. Formó parte de la Corte de Granada participando en una delicada misión de paz con los cristianos en 1359. Su esposa y su hijo Muhammed desaparecieron y desaparecieron de Gibraltar. No se sabe si los reyes miskitu son de alguna manera descendientes de este famoso árabe.

[7] 1641 - La isla de Providencia fue capturada por España, dejando a Inglaterra sin base en la región.

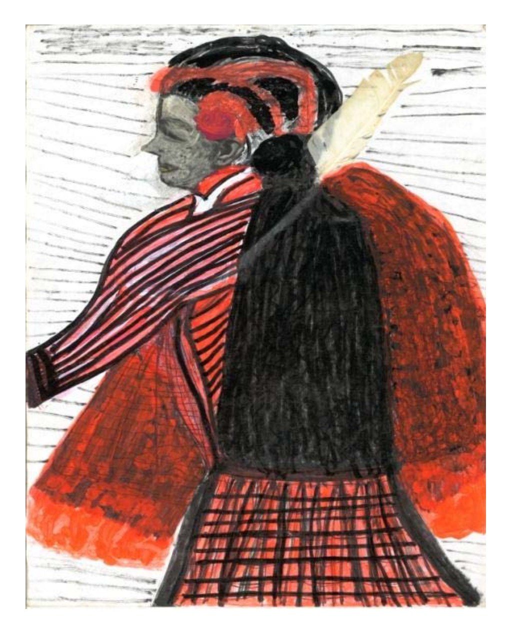


**Figura 14 SAR Reina Ferminia Tawask Peinner Pettchennegs, Prinzzaapolkaas**

Los miskitu sostienen que su linaje real data de Cristóbal Colón (Cristóbal Colón), como lo recuerda este boceto de Su Alteza Real la Reina Ferminia Tawask Peinner Petchennegs. Prinzzaapolkaas. Prinzapoulk-I-Tess[8] que murió en 1493 en la laguna de la perla de Hallora, Miskitu Mar del Caribe, en América Central.

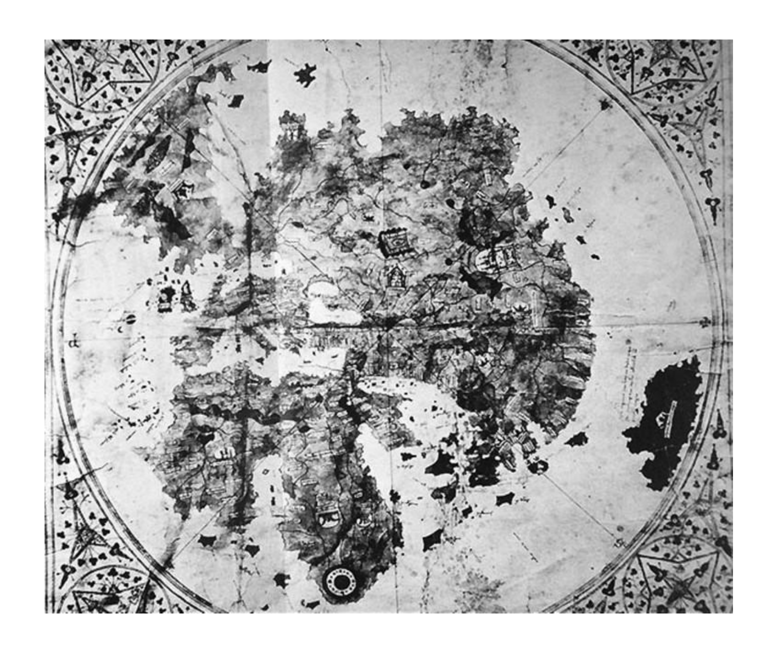
El pueblo miskitu afirma además que se registra en su historia oral y artística que las orillas Miskitu estaban habitadas antes de 1492, no sólo por seres humanos de piel oscura, sino también por europeos de piel clara y pelo rubio, así como por personas procedentes de Asia.

[8] Este es el nombre de nuestra tataratatarabuela y los apellidos de nuestro tataratatarabuelo. Esto es la historia transmitida de boca en boca.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Si añadimos los hechos que los indios de habla náhuatl del norte de México azteca que acompañaron a los españoles al reino de Moskitu se refirieron al Miskitu como "chontal" o "extranjero"-

Llegó a la conclusión de que los habitantes de la costa de Miskitu no eran los mismos rasgos raciales que los aztecas que vivían justo al norte de los pueblos mayas y miskitu.



Otra fuente histórica es Cristóbal Colón (Cristóbal Colón), quien escribió sobre su IV viaje en 1502 a las Américas, donde en sus diarios describió la costa de Miskitu también siendo habitada por la "piel oscura" la gente que usó medallones circulares de oro y morada por un río grande donde había porciones de oro en las arenas.

El mapa de De Virga de 1411 muestra claramente marcas de navegación al oeste de África y España.



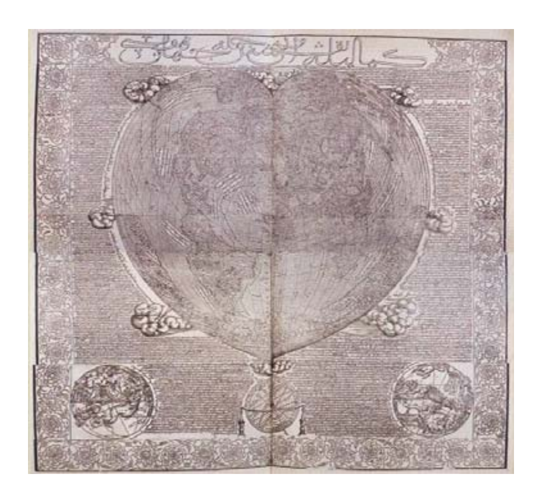
Toda la línea de costa oriental del sur América se muestra en el mapa de Pira Reis de 1513 que era un mapa compuesto de los capitanes navales árabes, portugueses, indios cuyos mapas preceden a Cristóbal Colón (Cristóbal Colón) así como la inclusión del viaje de Cristóbal Colón como se muestra en los detalles de su mapa.

El mapa mundial de 1559 de Haci Ahmet puede ser una prueba concluyente de que el Nuevo Mundo fue recorrido intensamente por gente de mar de muchas naciones antes de 1492.

Es el supuesto cartógrafo musulmán vinculado a un mapa del siglo XVI del mundo. Ahmet añadió un comentario al mapa, describiendo su propia vida y una explicación para la creación del mapa.

Hacı Ahmet añadió un extenso comentario a un mapa del mundo del siglo XVI anotado en lengua turca, conocido como La Mappa Otomana Mundi de Hacı Ahmet, entre otros títulos, que se abre con "Quien quiera conocer la verdadera forma del mundo, Su mente se llenará de luz y su pecho de gozo".

El mapa tiene forma de corazón, y la copia existente se imprimió de bloques de madera en Venecia, Italia, en 1559. Se mantuvo hasta finales del siglo XVIII en los archivos del Consejo Veneciano de los Diez.



Ahmet afirmó que el mapa estaba hecho para los príncipes otomanos, y algunos de los hijos de Suleyman el Magnífico estaban interesados en mapas del mundo y habían mirado a Venecia para su producción.

Conocido como el "Mappamondo Hacı Ahmet", el mapa esboza leyendas y nombres de lugares en turco, y puede ser el primer mapa en turco.

Nunca publicado para la venta a una audiencia del otomano. El mapa muestra

cómo el pueblo del Imperio Otomano se percibía en relación con el mundo más amplio.

En el texto que acompaña al mapa, Hacı Ahmet explica que el mapa fue creado para compartir el conocimiento de la forma del mundo, especialmente del Nuevo Mundo. Específicamente, Ahmet señala que los filósofos clásicos, como Platón y Sócrates, no sabían sobre el continente recién descubierto, que él dice muestra que el mundo es redondo. Dice que el Nuevo Mundo demuestra la "medida en que los otomanos eran participantes por derecho propio en el proceso de expansión física en el extranjero y el fermento intelectual en el hogar que caracterizó el período de la historia comúnmente conocida como la Era de la Exploración".

No se sabe nada de Hacı Ahmet mismo, aparte de su propio relato de su vida grabado en el texto del mapa. "Yo, este pobre, desdichado y oprimido Hacı Ahmet de Túnez estudié desde que era un niño pequeño en el Magreb, en la ciudad de Fez", dice Ahmet en el texto, que describe brevemente sus orígenes, diciendo que fue capturado de la Infieles y describió cómo, al crear el mapa, recuperaría su libertad Según la historia, Ahmet fue educado en Fez, y cuando un noble europeo lo compró, pudo continuar practicando su religión islámica.

Lo que es único en este mapa es tanto la precisión de América del Norte y del Sur, donde tanto Baja California como la Costa Oeste del Pacífico se representan antes de la exploración española. La producción de este mismo mapa da lugar a preguntas que tanto España como Cristóbal Colón pudieron haber tenido acceso a más información y mapas del Nuevo Mundo que los reclamados tras la reconquista de Europa en una carrera contra el tiempo para colonizar la región antes del Imperio Otomano.




La cultura maya muchas veces registró la historia y los pueblos en sus murales. En esos murales, algunas personas pensaron que era extraño que los artistas mayas representaran tanto a blancos como a negros. Los mayas vivían en el sur de Guatemala.



Un mural maya precolombino fue encontrado y documentado haciendo referencia a la guerra que incluye seres humanos de piel blanca y oscura memorializa el hecho de que ambos seres humanos, blancos y negros, formaban parte del continente americano.

Y lo que puede interpretarse como una asombrosa concurrencia es que los mayas que vivían en la misma región que los habitantes de los Miskitu son un mural maya precolombino que representa a tres hombres de piel negra con medallones de oro alrededor de sus cuellos haciendo referencia a "comerciantes" que también son Descrito de manera idéntica a lo que

Cristóbal Colón (Cristóbal Colón) él mismo observó como se señaló anteriormente.

La primera referencia europea en 1685 a los indios Miskitu como "pequeña nación". Alexandre Exquemelin, un pirata holandés se detuvo regularmente en el Cabo con la intención de adquirir con seguridad provisiones. En 1685 vinieron de piratas ingleses, holandeses y franceses que visitaron la zona en los años 1660 y 1670. Tomaron nota de los bien establecidos vínculos sociales, comerciales y militares entre los piratas europeos y los habitantes del área de Cabo Gracias a Dios.

Y un comerciante y pirata inglés que visitó el Cabo en 1699, describió a los indios Miskitu que había conocido de la siguiente manera: "Viven pacíficamente juntos en varias familias, sin embargo, contabilizando a todos los indios de una lengua, para ser la misma gente y Amigos, y son de igual calidad, ni rey ni capitanes de familias que tengan más órdenes que los más mezquinos, a menos que sea en los momentos en que hagan expediciones contra los Alboawinney; En ese momento se someten a la conducta y obedecen las órdenes de sus reyes y capitanes ".

La historia está escrita por los vencedores y conquistadores, muchas veces ignorando los hechos de la realidad. En ninguna parte se reconoce el hecho de que los negros habían llegado al Nuevo Mundo antes de Cristóbal Colón, por lo que crearon una "historia" de esclavos náufragos para dar cabida a la presencia de seres humanos que nunca esperaban encontrar y habían llegado primero, La existencia de un reino de pueblos diversos, con reyes está justo allí frente a sus ojos y simplemente no lo ven. Y, para asegurar que la verdad de la realidad histórica nunca es conocida por las masas, los conquistadores, los vencedores, al igual que lo que ocurrió en nuestra nación Miskitu, destruyeron nuestros documentos históricos, registros, para asegurar que ni siquiera

nuestro pueblo tiene acceso a la La verdad de sus derechos naturales e historia.

**Capítulo 3: Tratados Internacionales que afectan al Reino Miskitu**

Muchas veces, los historiadores, las naciones, los gobiernos y los vencedores de la guerra saturan la verdad real de un asunto con historias para ocultar, mentir, privar a los pueblos y naciones de sus derechos o para registrar históricamente lo que realmente transpiraba, y en ese empeño también Evitan responsabilidades así como cambian la historia. Las naciones europeas, particularmente Gran Bretaña, tenían una estrategia militar y gubernamental de "dividir y conquistar" naciones. Este capítulo mostrará a nuestra gente y al mundo que tales aplicaciones y acontecimientos horribles han ocurrido a la nación Miskitu. Los conquistadores saturaron los registros con historias falsas interminables, donde un investigador que recorre la historia, debe sacar la verdad del asunto de las inconsistencias, irregularidades y diferencias de opiniones aplicando esos detalles a los resultados reales que inducirán una segunda historia más Los mismos pueblos, naciones y regiones conquistados.

Un tema que no es mencionado por los nicaragüenses, hondureños, costarricenses, españoles o británicos es un tema que fue impuesto a la fuerza por el pueblo Miskitu y ese tema es la religión. Gran Bretaña quería crear una nación donde la Iglesia de Inglaterra fuera la religión estatal. Con respecto al concepto español de que la religión se aplicaría a los habitantes existentes, haré referencia a la Constitución costarricense, en línea con las otras nuevas naciones latinoamericanas -en este caso la de 1847- proclamaron: "El Estado profesa La Religión Católica, Apostólica, Romana, la única verdadera; Lo protege por leyes sabias, y no permite el ejercicio público de ninguna otra".

La Convención anglo-española de 1786

La Convención de Londres, también conocida como Convención Anglo-Española, fue un acuerdo negociado entre el Reino de Gran Bretaña y el Reino de España sobre la situación de los asentamientos británicos en la costa de

Miskitu de Centroamérica. Se firmó el 14 de julio de 1786.

Según los términos del Tratado de París de 1783 que puso fin a la guerra americana de la independencia e incluyó a España como un signatario, los asentamientos británicos en el "continente español" fueron evacuados.

Utilizando un lenguaje similar al del Tratado de París de 1763 que puso fin a la Guerra de los Siete Años. Los colonos británicos en la zona se resistieron a la aplicación del acuerdo de 1783, observando (como lo hicieron después del tratado de 1763) que los españoles nunca habían controlado realmente el área, y que por lo tanto no pertenecía al "continente español". Después de que ambas partes aumentaron las actividades militares en la zona del asentamiento del Río Negro, donde vivían la mayoría de los colonos británicos, se decidió emprender nuevas negociaciones para resolver el problema.

En el acuerdo firmado el 14 de julio de 1786, Gran Bretaña acordó evacuar todos los asentamientos británicos de la costa de Miskitu. A cambio, España acordó ampliar el territorio disponible para los madereros británicos en la Península de Yucatán, y les permitió cortar caoba y otras maderas duras que estaban aumentando en valor. Sobre la oposición del colono de la Costa Mosquito, el acuerdo fue implementado, y los británicos evacuaron a más de 2.000 personas. La mayoría de ellos fueron a Belice, pero otros fueron trasladados a Jamaica, Gran Caimán o Roatán. El control de Black River fue entregado formalmente a los españoles el 29 de agosto de 1787, por el nieto de su fundador, William Pitt.

Sin embargo, Gran Bretaña continuó una torcida historia internacional y su relación con el gobierno de la Costa de Miskitu por la que interfirió durante los próximos 150 años en Miskitu asuntos internacionales a expensas de la soberanía de Miskitu y personas que nunca fueron informados antes o

pidieron Para participar en esas negociaciones, bajo lo que Gran Bretaña denominó "regla indirecta" cuando en realidad no tenía autoridad internacional alguna. Nunca los británicos, españoles o nicaragüenses crearon un diálogo para el Tratado con el gobierno Miskitu y la gente en sus propias lenguas Miskitu. En todos los casos, los tratados se preparaban con engaños secretos contra la nación Miskitu.

Esto es evidente cuando se comparan todos los tratados internacionales que Gran Bretaña había entrado con otras naciones que pertenecían a la nación Miskitu.

Gran Bretaña en contravención directa a la interpretación de 1881 del Tratado de Managua de 1860 dio a Nicaragua concesiones que privaron al pueblo Miskitu de autogobierno. Nicaragua sabía que los reyes miskitu nunca se someterían a la gobernación nicaragüense oa la religión católica. Gran Bretaña y Nicaragua saturaron el récord

Con no-temas para ocultar las verdaderas razones de los tratados. El gobierno nicaragüense también creyó que con sus negociaciones con Gran Bretaña sobre la costa de Miskitu estaba anexando e incorporando toda la costa Miskitu hasta Gracias a Dios. Esto condujo posteriormente a un conflicto con Honduras, que también será discutido más adelante en este capítulo.

El mundo estaba compuesto de reyes mucho antes de los presidentes o antes de las democracias católicas impuestas de América Latina, y el reino Miskitu era una de esas naciones.

El Tratado Clayton-Bulwer de 1850

El Tratado Clayton-Bulwer entre los Estados Unidos y Gran Bretaña es un reconocimiento muy articulado de la Costa de Miskitu como una nación separada y soberana centroamericana, donde la Costa de Miskitu es identificada numerosas veces en este documento. Esta instrumentalidad también sostiene las afirmaciones del gobierno Miskitu sobre el derecho soberano de la nación Miskitu a estar libre de cualquier control o dominio, o protección de Gran Bretaña donde esa nación estaría actuando en nombre del pueblo Miskitu o nación en ese momento o en el futuro. La Doctrina Monroe del 2 de diciembre de 1823 emitida por los Estados Unidos también plantea cuestiones de no injerencia europea en las naciones existentes de las Américas.

También es evidente que el Tratado Clayton-Bulwer invita a la costa de Miskitu a dialogar y participar con respecto a la construcción del canal oceánico entre los dos partidos de los Estados Unidos y Gran Bretaña. Gran Bretaña nunca ejerció la opción presentando estas consideraciones al gobierno Miskitu oa la gente para la revisión y la afirmación de la propuesta del canal.

El Tratado de Clayton-Bulwer de 1850 dice textualmente con énfasis en las expresas y explícitas palabras del Tratado que reconocen que la costa Miskitu es una nación soberana entre las naciones:

Los Estados Unidos de América y su Majestad Británica, deseosos de consolidar las relaciones de amistad que tan felizmente subsisten entre ellos, exponiendo y fijando en una convención sus opiniones e intenciones con respecto a cualquier medio de comunicación por canal de barco que pueda Ser construida entre el Atlántico y Océanos Pacíficos, por el camino del Río San Juan de Nicaragua, y cualquiera o ambos lagos de Nicaragua o Managua, a cualquier puerto o lugar en el Océano Pacífico: el Presidente de los Estados Unidos ha conferido plenos poderes a John M. Clayton, Secretario de Estado

de los Estados Unidos; Y su Majestad Británica por el Honorable Sir Henry Lytton Bulwer, miembro del Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Comandante Caballero de la Muy Honorable Orden del Baño y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad Británica a los Estados Unidos, El mencionado propósito; Y habiendo intercambiado sus plenos poderes, los cuales se hallaron en la forma adecuada, han acordado los siguientes artículos:

Artículo I.

Los Gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña declaran por este medio que ni uno ni otro jamás obtendrán ni mantendrán para sí un control exclusivo sobre dicho canal de buque; Acordando que ninguno de ellos levantará ni mantendrá ninguna fortificación que comande al mismo oa sus alrededores, ni ocupe, ni fortifique, ni colonice, ni asuma ni ejerza ningún dominio sobre Nicaragua, Costa Rica, la costa del Mosquito ni ninguna parte de América Central ; Ni tampoco harán uso de ninguna protección que ofrezca ni pueda permitirse, ni de ninguna alianza que pueda o pueda tener, con o con cualquier Estado o pueblo, con el propósito de erigir o mantener tales fortificaciones, o de ocupar, fortificar, O colonizar Nicaragua, Costa Rica, la costa del Mosquito, o cualquier parte de Centroamérica, o de asumir o ejercer dominio sobre el mismo; Ni los Estados Unidos ni la Gran Bretaña se aprovecharán de ninguna intimidad, ni utilizarán ninguna alianza, conexión o influencia que cualquiera de ellos posea, con cualquier Estado o gobierno a través de cuyo territorio dicho canal pueda pasar, con el propósito de adquirir o poseer, Directa o indirectamente, para los ciudadanos o sujetos de uno, cualesquiera derechos o ventajas con respecto al comercio o navegación a través de dicho canal que no se ofrezcan en los mismos términos a los ciudadanos o sujetos del otro.

Artículo II.

Los buques de los Estados Unidos o de Gran Bretaña que atraviesen dicho canal serán eximidos de bloqueo, detención o captura por cualquiera de los beligerantes en caso de guerra entre las partes contratantes; Y esta disposición se extenderá a tal distancia de los dos extremos de dicho canal que se pueda encontrar más adelante conveniente establecer.

Artículo III.

Con el fin de asegurar la construcción de dicho canal, las partes contratantes se comprometen a que, si dicho canal se lleva a cabo en condiciones justas y equitativas, por cualquier parte que tenga la autoridad del gobierno local o los gobiernos a través de cuyo territorio puede pasar , Las personas empleadas en la fabricación de dicho canal y sus propiedades utilizadas o destinadas a ese objeto estarán protegidas, desde el comienzo de dicho canal hasta su terminación, por los gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña, Detención injusta, incautación de confiscación o cualquier tipo de violencia.

Artículo IV.

Las partes contratantes ejercerán la influencia que ejerzan respectivamente con cualquier Estado, Estado o gobierno que posea o pretenda poseer jurisdicción o derecho sobre el territorio que atraviese dicho canal o que se encuentre cerca de las aguas a él aplicables, A fin de inducir a tales estados o gobiernos a facilitar la construcción de dicho canal por todos los medios a su alcance; Y, además, los Estados Unidos y Gran Bretaña están de acuerdo en usar sus buenos oficios, dondequiera o lo que sea más conveniente, para conseguir el establecimiento de dos puertos libres, uno en cada extremo de dicho canal.

Artículo V.

Las partes contratantes se comprometen además a que, una vez terminado dicho canal, lo protegerán de la interrupción, de la incautación o de la confiscación injusta, y de que garantizarán su neutralidad, para que dicho canal permanezca siempre abierto y libre, Y el capital invertido allí seguro. Sin embargo, los gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña, al otorgar su protección a la construcción de dicho canal, y garantizando su neutralidad y seguridad una vez completados, entienden siempre que esta protección y garantía se conceden condicionalmente y pueden ser retiradas por ambos Gobiernos o cualquiera de los gobiernos, si ambos gobiernos, o cualquiera de los dos gobiernos, consideren que las personas o empresas que la adoptan o administran adoptan o

En el sentido de que son contrarias al espíritu e intención de esta convención, ya sea haciendo discriminaciones injustas a favor del comercio de una de las partes contratantes sobre el comercio de la otra, o imponiendo exacciones opresivas o peajes irrazonables a los pasajeros, buques, mercancías, mercancías u otros artículos. Ninguna parte, sin embargo, retirará la protección y garantía antes mencionadas, sin dar previamente un aviso de seis meses a la otra.

Artículo VI.

Las partes contratantes en esta convención se comprometen a invitar a todos los Estados con los cuales ambos o bien tengan relaciones amistosas, a celebrar estipulaciones con ellos similares a las que han celebrado entre sí, con el fin de que todos los demás Estados puedan participar en el honor Y la ventaja de haber contribuido a una obra de tal interés general e importancia como el canal aquí contemplado. Y las partes contratantes también acuerdan que cada una de ellas entrará en convenios con los Estados centroamericanos que estimen convenientes, con el fin de llevar a cabo con mayor eficacia el gran diseño de esta convención, a saber, la de construir y mantener el dicho Canal como una comunicación naval entre los dos océanos, en beneficio de la humanidad, en igualdad de condiciones para todos, y de protegerla; Y también

están de acuerdo en que los buenos oficios de cualquiera de ellos serán empleados, cuando así lo solicite el otro, para ayudar y asistir en la negociación de tales estipulaciones de tratado; Y en caso de que surjan diferencias de derecho o de propiedad sobre el territorio por el cual pasará dicho canal entre los Estados o Gobiernos de Centroamérica, y tales diferencias deberán obstaculizar o obstaculizar la ejecución de dicho canal, Los gobiernos de los Estados Unidos y Gran Bretaña utilizarán sus buenos oficios para resolver tales diferencias de la manera más adecuada para promover los intereses de dicho canal y para fortalecer los lazos de amistad y alianza que existen entre las partes contratantes.

Artículo VII.

Es deseable que no se pierda tiempo innecesariamente en el inicio y construcción de dicho canal, los gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña determinan dar su apoyo y ánimo a aquellas personas o empresas que puedan ofrecer primero para iniciar el mismo, El capital necesario, el consentimiento de las autoridades locales y los principios que se ajusten al espíritu e intención de esta convención; Y si alguna persona o empresa ya tuviera, con cualquier Estado a través del cual el buque propuesto

Puede pasar un contrato para la construcción de un canal como el especificado en esta convención, a las estipulaciones de que contrato ninguna de las partes contratantes en esta convención tiene justa causa para objetar, y dichas personas o empresa, por otra parte, Han hecho preparativos y han gastado tiempo, dinero y problemas en la fe de tal contrato, se acuerda que dichas personas o compañías tendrán prioridad de reclamar, sobre cualquier otra persona, personas o compañía, a la protección de Los gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña, y se les concederá un año a partir de la fecha del canje de las ratificaciones de esta convención para concluir sus arreglos y presentar pruebas de suficiente capital suscrito para llevar a cabo la empresa contemplada; Quedando entendido que si, al expirar dicho plazo, dichas personas o empresas no pudieran iniciar y llevar a cabo la empresa propuesta,

los gobiernos de los Estados Unidos y Gran Bretaña tendrán la libertad de otorgar su protección a cualquier otro Personas o empresas que estén preparadas para comenzar y proceder a la construcción del canal en cuestión.

Artículo VIII.

Los Gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña no sólo han deseado, al entrar en esta convención, realizar un objeto particular, sino también establecer un principio general, por el presente acuerdan extender su protección, por estipulaciones de tratado, a cualquier otro Comunicaciones, ya sea por canal o vía férrea, a través del istmo que conecta América del Norte y del Sur, y especialmente con las comunicaciones interoceánicas, si lo mismo resultara factible, ya sea por canal o ferrocarril, que ahora se propone establecer por el camino De Tehuantepec o Panamá. Sin embargo, en la concesión de su protección conjunta a los canales o vías de ferrocarril que se especifican en este artículo, los Estados Unidos y Gran Bretaña entienden siempre que las partes que la construyan o que la posean no impondrán otros cargos o condiciones de tráfico Que el gobierno antes mencionado. Aprobará como justas y equitativas; Y que los mismos canales o ferrocarriles, abiertos a los ciudadanos y súbditos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña en igualdad de condiciones, también estarán abiertos a iguales condiciones a los ciudadanos y sujetos de cualquier otro Estado que esté dispuesto a concederle tal protección Como Estados Unidos y Gran Bretaña se comprometen a pagar.

Las ratificaciones de esta convención se intercambiarán en Washington en un plazo de seis meses a partir de este día, o antes si es posible.

En fe de lo cual, nosotros, los respectivos plenipotenciarios, hemos pecado esta convención, y hemos firmado nuestros sellos.

Hecho en Washington, a los diecinueve días del mes de abril de mil doscientos cincuenta.

JOHN M. CLAYTON, [L. S.] HENRY LYTTON BULWER. [L.S.]

El Tratado de Managua de 1860

En 1860, Gran Bretaña sin ninguna autoridad internacional para actuar en nombre del pueblo Miskitu o la nación de nuevo entretuvo un tratado entre ellos y Nicaragua. Tampoco Gran Bretaña se reunió con el gobierno Miskitu para asegurar el consentimiento o la afirmación de las naciones Miskitu de un tratado que les afecta a ellos ya su nación.

El Tratado de Managua fue un acuerdo de 1860 entre Gran Bretaña y Nicaragua, en el cual Gran Bretaña reconoció la soberanía nicaragüense sobre su actual territorio nacional, pero reservó, sobre la base de derechos históricos, un enclave autónomo para los miskitu que habitaban la costa Miskitu , Citando arreglos anteriores del tratado y circunstancias históricas. El tratado fue adjudicado en 1881.

Interpretación del Tratado de Managua 1881

El gobierno de Nicaragua no perdió tiempo violando los términos del Tratado de Managua de 1860. Gran Bretaña llevó a Nicaragua a arbitraje para la interpretación del Tratado ante el Emperador de Austria. Aunque esta interpretación de Austria plantea muchas cuestiones, la interpretación expone la intención ilegal real de Nicaragua, que se llevó a cabo por la fuerza en 1894. Algunos de los aspectos más destacados de esta decisión son que el reino Miskitu nunca pidió un "estatuto de protectorado" Con Gran Bretaña, sino que

"tomó la forma de protección internacional". Es muy digno de mención que no sólo Estados Unidos impugnó el estatuto de "protectorado" de Gran Bretaña, sino que Gran Bretaña renunció a cualquier forma de control sobre la nación Miskitu, tanto en el tratado de Clayton-Bulwer de 1850 como en el Tratado de Campton-Webster en abril de 1852. Los británicos nunca consultaron al gobierno de Miskitu antes de celebrar tratados sobre la costa de Miskitu, sino que informaron a los reyes después de los hechos o no lo hicieron.

Nicaragua no tuvo más remedio que tratar con Gran Bretaña bajo el concepto británico de "regla indirecta" para obtener lo que quería, porque el gobierno nicaragüense sabía sin lugar a dudas que ningún Rey Miskitu, jefe o funcionario gubernamental voluntariamente renunciaría voluntariamente a su soberanía nacional. Ni permitir que su nación sea compartida. La Interpretación austriaca advirtió a Nicaragua que no tiene el poder de decidir quién o cómo el pueblo Miskitu y el gobierno ordenan como su legítimo Rey o Jefe.

En 1905, Gran Bretaña concedió ilegalmente a Nicaragua para instalar "su" opción de un Jefe de Miskitu después de exiliar al rey legítimo, así como renunciar a la soberanía de Miskitu y todas las otras protecciones. El tratado Harrison-Altamirano de 1905 se discutirá más adelante en este capítulo.

Esta es la interpretación austríaca real de 1881 de Managua

Tratado de 1860:

Informes de los Premios Arbitrales Internacionales

Concesión de la Interpretación del Tratado de Managua entre el Reino Unido y Nicaragua Decisión de 2 de julio de 1881

VOLUMEN XXVIII pág. 167-184 NACIONES UNIDAS PARTE XV PREMIO DEL EMPERADOR DE AUSTRIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE MANAGUA ENTRE EL REINO UNIDO Y NICARAGUA, DECISIÓN DEL 2 DE JULIO DE 1881

Interpretación de los Tratados - Tratado de Managua, de 28 de enero de 1860 - soberanía sobre los Mosquitos - derechos respectivos de Nicaragua y de los indios mosquitos autogobernados. Soberanía - extensión de la soberanía sobre un territorio autogobernado - soberanía limitada del Estado soberano Nicaragua sobre el territorio autogobernado de las islas Mosquito por los indígenas - derecho a levantar sus respectivas banderas - emblema de la soberanía de Nicaragua para ser atado a Mosquito Bandera de los indios - protección de los derechos soberanos en el territorio mediante el nombramiento de un Comisionado. Autogobernado

Territorio - autogobierno de los mosquitos indígenas profundamente arraigados en la historia - territorio nunca bajo soberanía extranjera completa pero sólo bajo el estatuto de protectorado - asuntos exteriores no incluidos en la autogobierno - derecho opcional a acordar la plena incorporación en Nicaragua - legislación exclusiva y plena Y régimen administrativo propio del territorio - derechos económicos exclusivos sobre los recursos naturales y otorgamiento de comisiones para su adquisición y explotación - derechos exclusivos para regular el comercio y gravar derechos - prohibición de interferencias del gobierno de Nicaragua o de su Comisionado - terminación de los decretos presidenciales De Nicaragua en contradicción con el estatuto de autogobernado. Estado indio - diversidad de la condición jurídica de los indios dependiendo de la ley del Estado (incorporación absoluta e igualdad incondicional inmediata con el resto de la población o separación); Geográficas (separación, confinamiento y lejanía del territorio) y etnográficas (etnicidad de la población circundante).

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Pago de anualidades al territorio autónomo por el Estado soberano - Validez de la disposición del tratado pertinente - Anualidades relacionadas con fines de mejora social y gubernamental - Responsabilidad de Nicaragua por el impago de las anualidades - Falta de retrocesos vinculados a la Falta de pago debido a la naturaleza de remuneración liberalidad de la anualidad.

Puerto Libre (San Juan del Norte) - posibilidad de nivelar los derechos únicamente sobre los bienes de exportación que salen del territorio de Nicaragua y entran en el puerto libre e inversamente - prohibición de los derechos sobre las mercancías que transitan por el proyectado canal interoceánico dentro del territorio de Nicaragua - Derecho de Inglaterra de insistir en el mantenimiento del carácter de puerto libre de San Juan del Norte, condición del tratado de su renuncia a su protectorado sobre las islas Mosquito - derecho de derecho internacional para que un Estado se queja de En nombre de algunos de sus nacionales directamente interesados en la cuestión - la diferencia entre tales litigios e intermedios con los asuntos internos de un Estado o el ejercicio continuo del protectorado.

Interpretación del Tratado - ningún derecho creado a modo de interpretación - afirmación exclusiva y establecimiento de los derechos existentes por medio de la interpretación.

INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE MANAGUA

Nosotros, Francisco José el Primero, por la gracia de Dios, Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría:

Considerando que el Gobierno de Su Majestad Británica y el Gobierno de Nicaragua han consentido someter a nuestro arbitraje la cuestión en disputa entre ellos de la interpretación de ciertos artículos del tratado de Managua, firmada el 28 de enero de 1860, Para aceptar el cargo de árbitro en esta materia, hemos tomado la siguiente decisión, basada en uno de los tres dictámenes jurídicos que fueron elaborados y sometidos a nuestra solicitud:

ARTÍCULO I. La soberanía de la República de Nicaragua, reconocida por los artículos I y II. Del Tratado de Managua, de 28 de enero de 1860, no está llena e ilimitada con respecto al territorio asignado a los indios mosquitos, sino que está limitada por el autogobierno concedido a los mosquitos en el artículo III. De este tratado.

ARTÍCULO II. La República de Nicaragua, como marca de su soberanía, tiene derecho a levantar la bandera de la República en todo el territorio asignado a los indios mosquitos.

ARTÍCULO III. La República de Nicaragua tiene derecho a designar un comisionado para la protección de sus derechos soberanos en todo el territorio asignado a los indios mosquitos.

ARTÍCULO IV. A los indios mosquitos también se les permitirá levantar su bandera de aquí en adelante, pero deben a la vez adjuntarle algún emblema

de la soberanía de la República de Nicaragua.

ARTÍCULO V. La República de Nicaragua no tiene derecho a otorgar concesiones para la adquisición de productos naturales en el territorio asignado a los Mosquitos. Ese derecho pertenece al Gobierno del Mosquito.

ARTÍCULO VI. La República de Nicaragua no tiene derecho a reglamentar el comercio de los indios mosquitos oa gravar derechos sobre las mercancías importadas o exportadas del territorio reservado a los indios mosquitos. Ese derecho pertenece a los indios mosquitos.

ARTÍCULO VII. La República de Nicaragua está obligada a pagar a la Mosquitia los atrasos de las sumas anuales garantizadas por Artículo V. del Tratado de Managua, cuyos atrasos ascienden ahora a 30,859 dol. 3 c. Para este propósito la suma de 30.859 dol. 3 c., depositado en el Banco de Inglaterra, junto con los intereses devengados entretanto, será entregado al Gobierno británico. La República de Nicaragua no está obligada a pagar intereses ("Verzugszinsen") sobre las sumas adeudadas.

ARTÍCULO VIII. La República de Nicaragua no tiene derecho a imponer derechos de importación o de exportación a las mercancías importadas o exportadas desde el territorio del puerto libre de San Juan del Norte.

Sin embargo, la República de Nicaragua está facultada para imponer derechos de importación sobre las mercancías que se transporten del territorio del puerto libre de Greytown al territorio de la República y los derechos de exportación de su transporte desde el territorio de la República al puerto libre

De San Juan del Norte (Greytown).

Dado bajo nuestra mano y sello en Viena. FRANCISCO-JOSÉ - 2 DE JULIO DE 1881.

Opinión Jurídica sobre la que se basó el laudo - Traducción Para apreciar y resolver las diferencias que han surgido entre el Gobierno de Su Majestad Británica y el de la República de Nicaragua respecto de la interpretación de algunos artículos del tratado celebrado en Managua el día 28 Enero de 1860, es necesario recapitular lo más sucintamente posible, en la medida en que se refieren a la declaración del laudo, las relaciones complicadas y las pretensiones contradictorias que existían antes de que se redactara el tratado y que diera lugar a su conclusión.[9]

La legítima soberanía sobre el territorio habitado por los indios mosquitos en la costa este de Centroamérica a lo largo del mar Caribe, pero no exactamente delimitada en el interior, había sido objeto de largas disputas.

Por un lado fue reivindicado por aquellas repúblicas que se habían desprendido de España en la tercera década del presente siglo y que fundaron su reclamación al territorio del Mosquito sobre su sucesión a los derechos de la patria. La corona española había reivindicado desde antiguo la soberanía sobre los indios mosquitos, y esta afirmación fue expresamente presentada por un decreto en el año 1803 que regulaba la demarcación territorial y la

[9] La siguiente exposición, aparte de los materiales contenidos en los controvertidos documentos de los dos gobiernos, se basa en las obras citadas a continuación: Martens-Samwer, Recueil Général de Traités, Tome XV, pp.158-250, Von Reden, Das Mosquito-Gebiet, en Geographischen Mittheilungen de Petermann, 1856, P. 250 sq., Samwer, Die Gebietsverhältnisse Centralamerika's, ebenda, P. 257 sq., Scherzer, Wanderungen durch Nicaragua, Honduras, and San Salvador, 1857, P. Lévy, Notas Geográficas y Económicas sobre la República de Nicaragua, París, 1873.

distribución administrativa del territorio costero. Pero como ni España ni las colonias que se habían apartado de ella y habían alcanzado la independencia habían ejercido efectivamente la pretendida soberanía legítima y, por consiguiente, la ocupación afirmada carecía del elemento esencial de la toma de posesión[10], de hecho, los indios mosquitos podían mantener no sólo sus reales Libertad, sino también su independencia legislativa, y actuar como una comunidad separada. Como tal, los indios mosquitos entraron en relaciones comerciales e internacionales, especialmente con Inglaterra. Las relaciones con ese poder se remontan a la época inmediatamente posterior a la conquista de Jamaica, en la segunda mitad del siglo XVII. Ellos condujeron, en el año 1720, a un tratado formal entre el gobernador de Jamaica y el jefe, llamado ''rey'' de los indios mosquitos, y finalmente tomó la forma de protección internacional.[11] Este protectorado de Inglaterra fue, sin embargo, Impugnada no sólo por las Repúblicas Centroamericanas, sino también por los Estados Unidos de América del Norte, y tanto más cuanto que las regiones codiciadas en la boca del río San Juan había adquirido una importancia considerable en referencia a la política comercial, debido a la construcción prevista de un canal interoceánico para la conexión de los océanos Atlántico y Pacífico.

---

[10] Nota del editor: Véase Sr. Evarts, Sec. De Estado, al Sr. Kasson, MS. Inst. A Austria, 1 de agosto, 18 de diciembre, 26 de diciembre de 1879 y 4 de junio de 1880. Este premio y la opinión de acompañamiento se han vuelto obsoletas como resultado de la incorporación voluntaria de los indios mosquitos a la República de Nicaragua (Relación 1894, Solicitud I.354-363).
Nota del autor: La Nación Miskitu fue anexada por la fuerza y la incorporación no fue voluntaria, ni tampoco fue el reemplazo de 1894 por Nicaragua del legítimo Rey Miskitu (Chieftain)

[11] Nota del autor: Los hechos reales no ocurrieron en 1720 sino en 1740. En 1740, el gobernador Trelawney en un esquema para asegurar el gobierno Miskitu para reforzar a los británicos contra los españoles en una creencia de que una vez que los españoles fueron expulsados que el reino Miskitu y la cesión absoluta del rey Miskitu de su país a la corona inglesa obtuvo. El gobernador encargó a Robert Hodgson que se dirigiera a la orilla del Miskitu, donde llegó cargado de licor y regalos. Cuando llegó el 8 de abril de 1740 procedió a en nombre de Su Majestad. "Aparte de una fiesta borracha, no hubo tratados de protectorado firmados o escritos, pero este evento ha sido utilizado por Gran Bretaña para sugerir que la nación Miskitu es un protectorado.

Cuando los indios mosquitos, con la ayuda de Inglaterra, después de varias vicisitudes, tuvieron posesión, en el año 1848, de la importante ciudad portuaria de San Juan del Norte, en la desembocadura del río San Juan, amenazas de complicaciones bélicas Para romper con los Estados Unidos, bajo cuya protección la República de Nicaragua se había colocado. Para evitar estos peligros y para obtener una base para una política uniforme de abstención por parte de Inglaterra y de los Estados Unidos con respecto a las regiones a lo largo del canal interoceánico previsto, los dos estados concluyeron el llamado Bulwer Tratado de Clayton en abril de 1850 (Caso, Apéndice, pp. 69 sq.), Que, sin embargo, se convirtió en un punto de partida para nuevas disputas. Inglaterra trataba ahora de obtener, mediante negociaciones con los Estados Unidos, las bases para un arreglo de asuntos centroamericanos, y especialmente para determinar el destino de los indios mosquitos, así como la posición política de la importante ciudad portuaria de San Juan del Norte (Greytown ), Y con este punto de vista, en primer lugar, asegurar los resultados definitivos mediante un tratado con los Estados Unidos, al que ambos Estados debían esforzarse por obtener la adhesión de la República de Nicaragua.

Éste fue el origen del llamado Tratado Crampton-Webster en abril de 1852[12], en el cual Inglaterra renunció tácitamente al protectorado de los indios mosquitos, y por las disposiciones de que todo el territorio del Mosquito situado dentro de los límites de Nicaragua iba a ser La soberanía de la república, pero sin una demarcación exacta del territorio que debe permanecer para los indios mosquitos en soberanía absoluta e independiente (artículo I). No obstante, Nicaragua no aceptó los fundamentos de este tratado. La república no permitiría a los indios mosquitos incluso una parte de territorio independiente, pero deseaba ver toda la costa bajo su soberanía. Como las negociaciones ulteriores con los Estados Unidos no alcanzaron el fin deseado, y como, en particular, no se ratificó un tratado concluido en el año

[12] Martens-Samwer, Recueil de Traités, Tome XV, pp. 195 sq.

1856 (el llamado Tratado Clarendon-Dallas - Caso, Apéndice, pp. , Inglaterra adoptó el curso de las negociaciones directas con la República de Nicaragua y finalmente concluyó el Tratado de Managua el 28 de enero de 1860.

Ajuste de los intereses y reclamaciones en conflicto. Para la comprensión histórica y la realización apropiada de ese tratado, las negociaciones precedentes del tratado entre Inglaterra y los Estados Unidos no son sin importancia.

En el Tratado de Managua, el protectorado sobre el distrito de Mosquito fue expresamente renunciado por Inglaterra (artículo I, párrafo 2), se reconoció la soberanía de la República de Nicaragua sobre todo el distrito de los indios mosquitos que se encontraban dentro de sus límites Y los compromisos especificados en el tratado (artículo I. par.1), mientras que un territorio exactamente definido fue asignado y reservado a los indios mosquitos (artículos II, VIII), dentro del cual deben gozar del derecho de autogobierno ( Artículo III).

La disputa entre los dos gobiernos se refiere a la conexión entre sí de la soberanía y autogobierno coexistentes, el alcance y el alcance de la dominación perteneciente a la república por un lado y, por otro, la autorregulación concedida al Mosquito Indios Una consideración sin prejuicios del caso en su forma actual conduce a los siguientes resultados:

La soberanía sobre toda la región de la costa, reclamada siempre por la República de Nicaragua, ha sido reconocida por el tratado. La separación de una parte de esa región para el mantenimiento o constitución de una comunidad totalmente independiente de los indios mosquitos, absolutamente libre con respecto a las relaciones políticas e internacionales y tal como se

contemplaba en las negociaciones del tratado entre Inglaterra y los Estados Unidos, No se ha llevado a cabo.

En lugar de la relación internacional de protección hasta ahora existente se ha creado una relación de sujeción política; Los indios mosquitos, en lugar de su antiguo protector (Inglaterra), tienen un gobernante (la República de Nicaragua), bajo cuyo poder político y autoridad se colocan. Pero, por otro lado, se asigna un territorio exactamente definido a los indios mosquitos, y todavía tienen el derecho de autogobierno dentro de él.

El territorio tan reservado a los indios mosquitos, y por lo tanto generalmente llamado "reserva de mosquitos", forma un componente integral e inseparable del territorio agregado de la república, una pertenencia política del país principal.

En esta región, cerrada y separada, los indios mosquitos tienen que llevar su propia vida y proveer para su propia existencia nacional. Este territorio, aunque permanentemente perteneciente a la República de Nicaragua, debe ser considerado como primer e inmediatamente un territorio propiedad de los indios, como el país de los Mosquitos. Esto también se deriva indirectamente de la prohibición de la cesión de este tramo de tierra por los indios mosquitos a una persona o poder extranjero (párrafo 3 del artículo II). A los indios mosquitos no se les permite hacer el dominio de su país a nadie más. Dentro y sobre este territorio se permite a los indios mosquitos el derecho de gobernar de acuerdo con sus propias costumbres y conforme a cualquier reglamento que de vez en cuando puedan ser adoptados por ellos, no incompatibles con los derechos soberanos de la República de Nicaragua Y todas las personas que residen dentro de dicho distrito.

Sujeto a la reserva antes mencionada, la República de Nicaragua se compromete a respetar y no interferir con las costumbres y reglamentos así establecidos o que se establezcan dentro de dicho distrito. "(Artículo III.) Cuando lleguemos a examinar e interpretar esta estipulación del tratado de manera imparcial, difícilmente podemos hacer otra cosa que admitir que la concesión del autogobierno en el sentido de auto-legislación y auto-administración está involucrada en ella. Este resultado se deriva necesariamente también de la estipulación del artículo IV, según la cual los indios mosquitos no deben ser impedidos en ningún momento "de aceptar la incorporación absoluta en la República de Nicaragua en el mismo plano que los demás ciudadanos de la república, Y de someterse a ser regidos por las leyes y reglamentos generales de la república, en lugar de sus propias costumbres y reglamentos". Mientras esto no haya ocurrido y los esfuerzos de la República de Nicaragua en este sentido hasta ahora Los indios mosquitos no han sido incorporados por completo a la República de Nicaragua, no están en pie de igualdad con los demás súbditos de la república, no son susceptibles a las leyes y reglamentos generales de la república, sino que gobiernan Según sus propias costumbres y leyes; Hasta que la fecha de dicho acuerdo voluntario muere incertus et quando, la incorporación del distrito Mosquito al territorio de la república es una incorporación relativa e incompleta. Los indios mosquitos están, por consiguiente, en una posición peculiar garantizada a ellos en conformidad con el tratado; Su territorio es un distrito exento de la legislación y administración de la república, y forma una esfera legislativa y administrativa absoluta por sí misma. Este autogobierno local es el último remanente de la libertad e independencia reclamada y ejercida por los indios mosquitos durante siglos. Este autogobierno no puede, por supuesto, extenderse a los asuntos exteriores, en la medida en que la "Reserva de Mosquitos" forma un conjunto político e internacional con la República de Nicaragua. Por lo tanto, los indios mosquitos no tienen derecho a entablar relaciones o celebrar tratados con estados extranjeros, a enviar o recibir enviados, a hacer la guerra oa hacer la paz. Sin embargo, su autogobierno se extiende, según el sentido general y la concepción del artículo III, a toda la gama de asuntos internos, en cuya regulación la República de Nicaragua se ha comprometido a no interferir. No puede justificarse la posición que el

Gobierno de la República de Nicaragua toma y trata de mantener en sus controvertidos escritos.

El gobierno de la república niega que «una autonomía separada del resto de la República» (Réponse, pp. 9, 12) fue concedido a los indios mosquitos. Según la opinión de que su soberanía inherente es absoluta y total («pleine et absolue», Réponse, pp. 4, 10), incluso en lo que respecta al distrito Mosquito, y la república tiene derecho a hacer valer su dominio en todo su sentido y alcance incluso En el suelo del Mosquito («d'être pratiquement souverain», Exposé, pp. 4, 49-51, 63), para disfrutar del pleno uso de los derechos supremos y gubernamentales relacionados con la soberanía («de nommer ses employés, d'ouvrir des ports De mer, de déterminer les droits de Douane ...), y tiene que limitarse a Abstenerse de cualquier usurpación de usos y costumbres nacionales de los indios mosquitos (Exposé, pp. 5, 43, Réponse, p.12).

Esta afirmación está en contradicción directa con los artículos I a IV, en los que la soberanía de la república sólo se reconoce en forma limitada ("sujeto a las condiciones y compromisos especificados en el presente tratado"), y se estipula que la " Leyes y reglamentos de la república "no son vinculantes para los indios mosquitos, a quienes se concede el derecho de gobernar, no sólo ellos mismos, sino todas las personas en general que residen en Mosquitia. Por otra parte, está en contradicción indirecta con el artículo V., en virtud del cual la subvención de la república se concede también para el mantenimiento de las autoridades gubernamentales de los mosquitos, "para el mantenimiento de las autoridades a constituirse en virtud de las disposiciones del artículo III. "La afirmación del gobierno de la república contiene una anticipación completamente gratuita e injustificable de la incorporación absoluta y completa

Igualación de los indios mosquitos con el resto de los sujetos de la república, que se reserva en el artículo IV. Para un futuro acuerdo voluntario.

Si el gobierno de la república declara que la tribu de los indios mosquitos es una raza exhausta y degenerada, incapaz de educación y desarrollo, y que por lo tanto faltan los talentos y presunciones requeridos para el autogobierno (Réponse, pp. 4, 9), se puede decir por otro lado que los autores imparciales, así familiarizados con los hechos, no son del todo de esa opinión; Que la República de Nicaragua ha prometido la subvención de diez años con el propósito, entre otros, de promover "el mejoramiento social" de los indios mosquitos (artículo V); Que en el caso de la incorporación absoluta, tanto procurada por la República de Nicaragua, gozan de inmediato de los mismos derechos que todos los demás ciudadanos de la República (artículo IV); Y que, según la declaración de su jefe, ya se han establecido varias escuelas, etc. (Caso, página 52), mientras que aparentemente no se ha hecho nada para mejorar la posición de esos indios mosquitos que viven fuera de la reserva Territorio, y están completamente incorporados a la República de Nicaragua. En cualquier caso, esta consideración debía haber impedido que el gobierno de la República concluyera el tratado de Managua sobre tales bases; Debería haber seguido el ejemplo de la República de Honduras en su tratado con Inglaterra, concluido en Comayagua * Nota de la Secretaría: [sic] el 28 de noviembre de 1859, donde ningún territorio separado estaba reservado para el autogobierno de los indios mosquitos dentro de la jurisdicción de esa república, pero su absoluta incorporación y la inmediata e incondicional equiparación con el resto de los súbditos de la República de Honduras quedaron definitivamente fijadas. (Artículos II y III).

La apelación del Gobierno de Nicaragua al estatuto jurídico de los indios dentro de los Estados Unidos de Norteamérica es igualmente inaplicable.

Según la evidencia de Kent (Commentaries on American Law, 5ª edición, 1844, vol. III, pág. 378 sq.), Las tribus indias en América del Norte siempre han sido tratados como tribus libres e independientes, han ocupado una posición de protección bajo los Estados Unidos y han sido considerados y tratados como "aliados dependientes". (Kent, pp. 383, 385, Wheaton, Eléments de Droit International, 1848, I., p. 50 sq., Lawrence, Lawrence, Comentario sobre los Eléments de Derecho Internacional de H. Wheaton, 1868, I., página 264 sq, Calvo, Le Droit International, edición 3d, 1880, I., Rüttiman, Das Nordamerikanische Bundesstaatsrecht, I., 1867, página 1 sq.). Es muy reciente que el Congreso de Washington, en Washington, ha decidido que las tribus indias ya no serán consideradas como naciones independientes y que, sin perjuicio de la validez y el funcionamiento de los tratados ya concluidos, Más tratados de alianza se concluirán con ellos (Estatutos Revisados de los Estados Unidos, 1873-1874, sec. 2079, página 366). Además, teniendo en cuenta la diversidad de circunstancias geográficas y etnográficas, es absolutamente imposible hacer un paralelo.

Mientras que las tribus indígenas de los Estados Unidos viven por todas partes en distritos cerrados y rodeadas por una inmensa población blanca sin mezclar que las abruma, los indios mosquitos (unos 6.000 en número) habitan una franja separada de costa y la propia República de Nicaragua tiene una Débil y mixta (de 250.000 a 300.000 habitantes, medio ladinos, un tercio de indios, un sexto de mulatos y negros). Mayer, Conversations-Lexicon, 3d edition, Art. Nicaragua und Mosquito-Küste (Martin, The Statesman's Year-Book, 1874, págs. 543, 544), Wappäus, Handbuch der Geographie des Ehemaligen Spanischen Mittel-und Südamerika, 1870, 335). El resultado de la anterior discusión y declaración es que la soberanía de la República de Nicaragua sobre el distrito de los indios mosquitos no es completa e ilimitada, sino que está restringida y circunscrita por el derecho de autogobierno concedido a los indios mosquitos I del Proyecto1). 1 "P. Lévy dice lo mismo en su obra, Notas Geográficas y Económicas sobre la República de Nicaragua (París, 1873), publicada con la aprobación y la ayuda pecuniaria del Gobierno de Nicaragua. Su observación, p.400, es: "Con respecto a Nicaragua, por la convención de

Managua ha tomado el lugar de Inglaterra en el protectorado de los Mosquitos, pero sobre esta conexión de la República de Nicaragua con la «Reserva Mosquito» se puede describir brevemente en la frase «La République règne, mais elle ne gouverne pas.»

Debe reconocerse de inmediato que la República de Nicaragua, como soberana del distrito Mosquito, tiene derecho a levantar la bandera de la república como signo de su dominio («en signe de souveraineté») en el territorio de los indios mosquitos (Proyecto, Artículo II.). El Gobierno inglés tampoco se opone a esta afirmación del gobierno de la república (Exposé, página 55, caso contrario, página 8, núm. 16), aunque constituye un tema de queja en el memorial del jefe de los indios mosquitos (Caso, página 52). También debe reconocerse que la República de Nicaragua tiene derecho a nombrar un comisionado, que tiene que ver que el gobierno del Mosquito no va más allá de su provincia e invade los derechos soberanos de la república (Artículo III, Proyecto, Artículo III). Pero este comisionado no debe entrometerse en los asuntos internos de los indios mosquitos ni ejercer ninguna jurisdicción en el distrito de Mosquito. En la medida en que el decreto presidencial nicaragüense del 6 de enero de 1875 (Caso, página 82) está en contradicción con esto, debe por lo tanto dejar de surtir efecto.

A los indios mosquitos no se les puede prohibir usar su antigua bandera todavía. Pero deben conectar con ello un signo de la soberanía de la República de Nicaragua, a la cual están sujetos, para que esta conexión con la autoridad suprema pueda ser reconocida en general (Proyecto, Artículo IV). Esto es tanto más imperativo, en la medida en que incluso los Estados que sólo ejercen un protectorado han insistido en que el Estado protegido debe exhibir en su pabellón un signo que denote la conexión protectora ("como marca de la protección").

Así, las Islas Jónicas, mientras estaban bajo el protectorado de Inglaterra, tenían que indicar esa conexión en su bandera.[13]

La autoadministración comprende en sí misma la administración del pueblo de sus asuntos económicos. Es justamente cuando se trata de intereses materiales que el derecho de autogobierno asume una importancia práctica especial.

Los indios mosquitos tienen que proveer por sus propios medios para todos los requisitos de su existencia nacional separada y todos los costos de su autogobierno. Tienen que procurarse esos medios por sí mismos, y sólo pueden derivarlos de los productos naturales de su territorio y la más rentable disposición de los mismos. La cesión a ellos de un territorio propio incluye naturalmente el derecho de emplearlo para su propia ventaja. A consecuencia de la condición expresa de que reconocerán su soberanía. El antiguo rey de Blewfields, o sus legítimos sucesores, conserva una autoridad puramente administrativa sobre la jurisdicción que hemos indicado anteriormente "(es decir, la Reserva de Mosquitos)." La posición territorial y gubernamental separada concedida a los indios mosquitos, el distrito reservado a Forma un departamento económicamente dependiente de sí mismo. Como consecuencia necesaria de ello, el gobierno del Mosquito debe tener derecho a conceder licencias para la adquisición de los productos naturales de su territorio (madera, caucho, goma, cocos, minerales, etc.) y el cobro de estos productos.

Sería contrario a los principios universales de justicia que a quien pertenezca el terreno no debería tener derecho a cosechar el producto de él mismo ni transferir la recolección de tales productos a otros para una consideración. La

[13] Phillimore, Commentaries upon International Law, I. p. 96, sq.

utilización del suelo del mosquito puede pertenecer solamente a los mosquitos; Por lo tanto, la República de Nicaragua no puede considerarse titulada «de emisor de patentes para la explotación de los productos naturales de la mosquitia», privando así a los mosquitos de su fuente de ingresos (proyecto, artículo V). La pretensión a tal derecho por parte del gobierno de la república (Exposé, página 49, sq) descansa en una confusión de la idea política de soberanía con la noción de un derecho privado de propiedad.

Puesto que los indios mosquitos constituyen una comunidad dotada de su propio gobierno autónomo, bajo el dominio de la República de Nicaragua, deben ser considerados como también con derecho a ejercer su oficio de acuerdo a sus propias regulaciones (Artículo III), y si Considerar conveniente expedir impuestos a las mercancías importadas o exportadas de su distrito, con el fin de crear un ingreso, podrán hacerlo.

Si el gobierno de la República de Nicaragua reivindica estos derechos para la república «en sa qualité de souverain» y afirma su privilegio «De réglementer el comercio exterior de la Reserva Mosquita, de regulador del cabotaje, de abrir y de desembarcar los puertos para otros elementos o la otra de sus medidas oportunas» (Exposé, pp. 51, 52, 53), esto es sólo una consecuencia de su noción radicalmente errónea de que la República de Nicaragua se encuentra en la posición de "Derecho al ejercicio pleno e ilimitado de los derechos de soberanía incluso sobre el territorio del Mosquito.

La afirmación de que la República tiene el derecho de "aplicar en el territorio de la reserva a los derechos generales que rigen los otros partidos de la República" (Exposé, página 63) es totalmente contraria tanto a los artículos III. Y IV. Del tratado, por el cual las "leyes y reglamentos generales de la república" no son vinculantes en el distrito de Mosquito, y al derecho de autogobierno garantizado a los Mosquitos, porque sin duda comprende el derecho exclusivo

de auto-impuesto, E indirecta. El Gobierno de la República de Nicaragua, para justificar su reclamación de imponer un gravamen sobre los bienes importados a Greytown y destinados a ser consumidos en el distrito de Mosquito por su reexportación marítima desde ese puerto, hace un llamamiento a la cláusula final del Artículo VII, Por la cual la constitución de San Juan del Norte como puerto libre no es para impedir que la República de Nicaragua imponga los derechos usuales sobre los bienes destinados al consumo en el territorio de la República; Pues, como el distrito de Mosquito también pertenece al territorio de la república, éste debe por lo tanto tener derecho a gravar un impuesto sobre los bienes exportados a Mosquitia desde el puerto libre de Greytown (Exposé, pp. 52, 53; Réponse, p. 18). Pero las palabras "territorio de la república", en la cláusula final del artículo VII, que no se refiere en absoluto a la conexión de Nicaragua con Mosquitia, no pueden, como lo indica el párrafo 2 del artículo V, significar Todo el territorio de la república; Sólo deben entenderse como territorio propio de la República, excluyendo el "territorio reservado a los indios" (artículo VIII). Además, la percepción de un derecho es incompatible con el carácter de puerto libre de Greytown.

La aprehensión del gobierno de la República de Nicaragua de que la importación libre de impuestos de mercancías en el distrito de Mosquito causaría o alentaría el contrabando en las demás partes de la república (Exposé, p.51) es atendida por el Gobierno de Su Majestad Británica con el Objeción de que las partes fronterizas del distrito de Mosquito son completamente intransitables (Counter Case, página 28, No. 93). Si no fuera así, la República de Nicaragua no tendría otra alternativa que establecer una línea aduanera inmediata. La dificultad o impracticabilidad de tal empresa no puede derogar el derecho de los indios mosquitos a El distrito de Mosquito (Proyecto, Artículo VI.) Artículos I y II. Del decreto presidencial nicaragüense del 4 de octubre de 1864 (Caso, página 82), que están en contradicción con ello, deben por lo tanto dejar de surtir efecto. IV. En el artículo V del Tratado de Managua, la República de Nicaragua se comprometió a pagar a los indios mosquitos una anualidad de 5.000 dólares por el término de diez años, con el fin de mejorar su posición social y de mantener sus autoridades

gubernamentales constituidas en virtud del artículo III. Esta anualidad debía ser pagada semestralmente en Greytown a una persona facultada por el jefe de los Mosquitos para recibirla, y el primer pago debía ser pagado seis meses después del intercambio de ratificaciones del Tratado de Managua. Este intercambio se efectuó el 2 de agosto de 1860 en Londres. El pago de la anualidad fue irregular, y pronto cesó por completo.

Cuando, en noviembre de 1865, murió el jefe de los indios mosquitos, y su primo, un niño de 11 años, fue proclamado sucesor, la República de Nicaragua se negó a reconocerlo. No es necesario preguntarse aquí si existía una buena razón para denegarla o si debía servir de pretexto bienvenido para negar los pagos de la subvención. Dicho cacique murió después (desde 1875), y no se ha levantado ninguna objeción contra la legitimidad de su sucesor. Ahora bien, como los objetos para cuya consecución se prometió la subvención siguen siendo los mismos que antes, y como su pago no está sujeto a ninguna condición, no cabe duda de que la República de Nicaragua debe ser declarada responsable El pago de los atrasos a la cantidad de $ 30,859.03. Esta suma ha sido entretanto depositada por la República de Nicaragua en el Banco de Inglaterra a condición de que, al entregarse un laudo de pago, se entregue al Gobierno británico en beneficio del Mosquito Indios (Proyecto, Artículo VII.).

Cuando el Gobierno de la República de Nicaragua manifieste el deseo de que la suma depositada en el Banco de Inglaterra se pague a sí misma, para que dicha suma pueda ser debidamente aplicada en beneficio de los indios mosquitos, en la medida en que nadie pueda ser En una mejor posición para juzgar de lo que ha de hacerse, que «le Souverain dans ses domaines, et que le territoire de Mosquitia se trouvant dans les limites et sous la juridiction de la République, il est de son devoir de s'enquérir de ses (Réponse, página 16), antes que nada, pasa por alto el hecho de que la subvención no sólo se refiere a la Servir para la mejora de la posición social de los mosquitos, sino también para el mantenimiento de sus propias autoridades gubernamentales. El

Gobierno nicaragüense solicita, de una manera radicalmente inadmisible, que sustituya al gobierno del Mosquito, cuyo propio negocio es atender y atender de manera independiente las preocupaciones e intereses de los Mosquitos. Pues incluso en el tratado que la República de Honduras celebró con Gran Bretaña en Comayagua el 28 de noviembre de 1859[14], se estipuló que la subvención de diez mil años de $ 5,000 al año que debía proporcionar dicha república para el mejoramiento de la posición intelectual y material De los mosquitos plenamente incorporados pagado a su jefe (artículo III, párrafo 2).

Sin embargo, la República de Nicaragua no puede ser llamada a pagar intereses atrasados sobre la suma de la subvención atrasada. La subvención no es, en efecto, como lo indica el Gobierno de la República de Nicaragua, una pura donación, en la medida en que se prometió más "en consideración" Las múltiples ventajas que se han asegurado a la república en el tratado y que se han acumulado allí, como la renuncia del protectorado por parte de Inglaterra y el reconocimiento de la soberanía de la república sobre todo el distrito de Mosquito, incluyendo la ciudad de San Juan Del Norte (Greytown). Sin embargo, aunque la subvención no tiene carácter de donación pura, todavía tiene el carácter de remuneración de la liberalidad, y la naturaleza equitativa de tal obligación excluye la responsabilidad por el pago de intereses atrasados (Proyecto, artículo VII).

Como es generalmente reconocido en la teoría y en la práctica, la esencia de un puerto libre consiste en que todos los bienes importados y exportados

[14] Es evidente que la intención de Gran Bretaña con tratados adicionales después de 1849, así como este tratado para destruir el reino Miskitu aplicando engañosamente sus conceptos internacionales de “gobierno indirecto” y “divide y vencerás” dividiendo la Costa Miskitu entre las naciones latinoamericanas, mientras al mismo tiempo, continuamente se salía de participar en tratados internacionales tras ya haber “renunciado al dominio, control, protección y amistad” con la Costa Miskitu, como represalia para la nación de Miskitu que abandonó la iglesia de Inglaterra como su religión establecida, que fue substituida por la fe morava.

libres y sin pago de derechos permanecen dentro de la jurisdicción del propio puerto, ya sea para ser vendidos o consumidos allí, O para ser nuevamente exportado desde allí a un lugar en el interior o en el extranjero. Un puerto libre, que pertenece al territorio de un determinado estado y, por lo tanto, está bajo la soberanía de ese Estado, debe ser considerado en relación con las aduanas como un país extranjero. Pero tan pronto como las mercancías se importen de la jurisdicción del puerto libre a la otra parte del territorio estatal, pueden ser ingresadas en su territorio y, en consecuencia, pasando por encima de la jurisdicción del puerto libre, debe ser gravado con un impuesto de importación. Sólo con este sentido concluyen las palabras del Artículo VII. Del Tratado de Managua; Se establece en su verdadera luz por la estipulación que precede inmediatamente, por la cual la República de Nicaragua no debe permitirse gravar derechos de tránsito sobre mercancías que pasan de mar a mar a través del territorio de la república sobre el proyectado canal interoceánico. De la misma manera, las mercancías exportadas desde el interior («les articles du pays») no pueden efectivamente cargarse con un derecho de exportación cuando salen del puerto libre, pero pueden ser imputadas en su paso desde el territorio del Estado a la jurisdicción de El puerto libre (Proyecto, Artículo VIII.). El decreto presidencial nicaragüense del 22 de junio de 1877 (Caso, pp. 92, 93), que contradice estos principios y que ya ha sido suspendido, mientras el conflicto esté pendiente, mediante decreto presidencial del 10 de abril de 1878 (Caso, págs. 93 y 94), para San Juan del Norte (Greytown), debe por lo tanto definitivamente dejar de surtir efecto para ese puerto libre.

En la medida en que no se perciban derechos sobre las mercaderías en un puerto libre, tampoco se pueden imponer derechos sobre las mercancías importadas o exportadas para sufragar los gastos de administración de la ciudad portuaria y de mantenimiento del puerto libre. Los medios para cubrir tales necesidades locales deben ser levantados por la tributación local en otras formas, como, por ejemplo, mediante la aplicación de un impuesto sobre el consumo de las mercancías importadas libres de impuestos. El sistema de los gastos de administración de la ciudad y el mantenimiento del puerto libre de

Greytown, introducido por decreto presidencial del 20 de febrero de 1861 (Caso, págs. 88 y 89), por un derecho de importación sobre las mercancías importadas en ese país, tendrán que dejar lugar a algún otro sistema.

No se discute el derecho de la República de Nicaragua a imponer "derechos y cargas" a los buques del puerto libre de San Juan del Norte (Greytown) a los efectos del puerto (Artículo VIII).

Sobre los otros puntos presentados por el Gobierno de Su Majestad Británica para su decisión (Caso contrario, págs. 32, 33, n os 15 a 19), no es oportuno entrar, en la medida en que algunos de ellos se refieren en parte a asuntos administrativos ya reclamos en Civil por parte de particulares, mientras que, en lo que respecta a otros, los materiales estadísticos necesarios y los detalles de la cuenta no están al alcance.

El Gobierno de la República de Nicaragua niega el derecho del Gobierno de Su Majestad Británica a participar en los asuntos relativos a los indios mosquitos y al puerto libre de San Juan del Norte, o a presentarse como denunciante en el presente litigio , En la medida en que tal procedimiento implicaría una interrelación no autorizada con las inquietudes internas de Nicaragua y una reafirmación contraria al tratado del protectorado abandonado sobre Mosquitia (Exposé, pp. 53, 54, 63, Réponse, pp. Esta afirmación contra la legitimatio ad causam de Inglaterra no puede ser fundada.

Luego, con respecto al puerto de San Juan del Norte (Greytown), la República de Nicaragua, en el Artículo VII. Del Tratado de Managua celebrado con Inglaterra, se comprometía a constituir y declararla puerto libre; Y tal constitución y declaración se produjo por decreto presidencial del 23 de noviembre de 1860 (Caso, página 87). Pero Inglaterra tiene el derecho convencional de insistir también en que esa constitución y declaración no

deben ser meramente nominales, sino que el Gobierno de la República de Nicaragua no debe promulgar disposiciones y reglamentos incompatibles con la esencia y el carácter de un puerto libre.

Ahora bien, si los mercaderes ingleses establecidos en Greytown o comerciando allí apelan a la protección e interposición del Gobierno inglés contra las medidas por parte del Gobierno nicaragüense que son perjudiciales para el carácter de puerto libre de Greytown y por lo tanto a sus intereses comerciales, Y si los sujetos de otros estados se suman a tales pasos, no existiría nada contraria a las reglas del derecho internacional oa la práctica ordinaria generalmente reconocida como admisible.

Respecto a los asuntos de los indios mosquitos, es cierto que Inglaterra, en el Tratado de Managua, ha reconocido la soberanía de Nicaragua y renunciado al protectorado, pero esto todavía sólo a condición, establecida en el tratado, de Ciertas ventajas políticas y pecuniarias para los Mosquitos ("sujetas a las condiciones y compromisos especificados en el tratado, artículo I.") Inglaterra tiene un interés propio en el cumplimiento de estas condiciones estipuladas en favor de aquellos que estaban anteriormente bajo su protección, Y por lo tanto también un derecho propio para insistir en el cumplimiento de esas promesas, así como de todas las demás cláusulas del tratado.

El Gobierno de Nicaragua se equivoca al calificarla de "intervención" inadmisible, en la medida en que la exigencia del cumplimiento de los compromisos asumidos por el tratado por parte de un Estado extranjero no debe calificarse de interrelación con los asuntos internos de ese Estado, Ha sido incuestionablemente prohibido bajo pena. No menos injustificadamente el Gobierno de Nicaragua busca calificar esta insistencia en los reclamos de los tratados como un ejercicio continuo del protectorado abandonado, y en ese terreno desea declarar inadmisible la interposición de Inglaterra.

Por último, el Gobierno de la República de Nicaragua expresa también el deseo de que el laudo declare que el Tratado de Nicaragua [Managua], como habiendo cumplido su propósito, es anulado con respecto a Mosquitia y que en Las partes interesadas están obligadas, a este respecto, a cumplir únicamente las decisiones adoptadas y enumeradas en el laudo. Este deseo milita en contra de los principios universales del derecho, por lo que no se puede acceder a él. La interpretación de un tratado nunca puede sustituir al tratado interpretado, y la decisión judicial no crea ningún derecho nuevo, sino que sólo afirma y establece el derecho existente.

Dado bajo nuestras manos en Ottawa, en la provincia de Ontario, este día 3d de agosto de 1878.

ROBT A. HARRISON EDWARD T HORNTON F. KINCKS

Firmado en presencia de: THOMAS HODGINS

. E. Monk

El Tratado Harrison-Altamirano de 1905

En respuesta a la gente Miskitu persistentemente escribiendo el gobierno británico en relación con el paradero y el regreso de su querido rey Robert Henry Clarence, los británicos sin el consentimiento del pueblo Miskitu o el gobierno celebró un nuevo tratado que le dio al rey Miskitu el derecho a volver a Nicaragua, llamado "El Tratado Harrison-Altamirano de 1905 ", que se acordó el 19 de octubre de 1905 y ratificado el 24 de agosto de 1906.

En realidad, bajo "capa" y "engaños y trucos" bajo su reclamo de "regla indirecta" para asegurar el derecho a volver por el Rey Miskitu, el gobierno británico, que no tenía derecho o autoridad para representar al pueblo Miskitu o para Privarlos de cualquier cuestión de autogobierno o negar cualquier derecho internacional como nación bajo el derecho internacional, este nuevo tratado literalmente erradicó al legítimo Rey Miskitu para que hablara por su pueblo, a cambio de su derecho a regresar a su patria.

Para poner más daño a este insulto, los británicos añadieron una cláusula 50 que bajo el derecho internacional en ese momento en la historia mundial, si nadie se enfrentara a la cuestión de la anexión "legitimaría" la anexión ilegal del Reino Miskitu. El Reino Unido estaba plenamente consciente de que este tratado permitiría al gobierno nicaragüense, después de 50 años, dividir el reino Miskitu en "departamentos" internos donde finalmente conseguiría un territorio para un canal interoceánico a través del río San Juan.

De hecho, Nicaragua creyó erróneamente que habían anexionado a toda la nación Miskitu, la cual será discutida en la subsección sobre la disputa Honduras-Nicaragua que fue llevada a la Corte Internacional de Justicia.

El acuerdo de Gran Bretaña y Nicaragua en 1905, por omisión, no proporcionó educación, tratamiento médico, representación o el derecho internacional previamente acordado, en relación con un proceso de referéndum en el que participaban los miskitu. Además de estas privaciones, la gente estaba restringida en la cantidad de tierra para el uso personal o comunal sin pensamientos aplicados que la pequeña tierra para ser devuelta a la gente Miskitu estaría subdesarrollada y por lo tanto no podría sostener una cosecha razonable. Por lo tanto, la situación futura del pueblo Miskitu estaría en un estado servil de pobreza, ignorancia, mala salud, sin representación para enfrentar estas depravaciones.

El "engaño" británico de reclamar la representación del territorio y de la gente de Miskitu se demuestra claramente en el artículo VI con un plazo de seis meses para su ratificación. Los hechos son que este acuerdo no cumplió con el elemento de tiempo para ser implementado como un "tratado legal".

Las siguientes son las palabras reales del tratado original entre Gran Bretaña y Nicaragua para que todos lean por sí mismos, la traición que Gran Bretaña estaba imponiendo ilegalmente a la nación y al pueblo Miskitu:

Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos más allá de los Mares, el Emperador de la India, etc., y Su Excelencia el Presidente de la República de Nicaragua, deseando terminar amistosamente varias cuestiones que Han surgido en relación con la Reserva de Mosquitos, han acordado celebrar un tratado para ese fin y han designado como plenipotenciarios: Su Majestad el Rey del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos más allá de los Mares, el Emperador De la India: Herbert William Broadley Harrison, Escudero, Compañero de la Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Cargos de Su Majestad en la República de Nicaragua; Y, Excelentísimo señor Presidente de Nicaragua, el Doctor Adolfo Altamirano, Ministro de Relaciones Exteriores, quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes acuerdan que el Tratado de Managua del 28 de enero de 1860, es y seguirá siendo abrogado.

Artículo II

Su Majestad Británica acuerda reconocer la soberanía absoluta de Nicaragua sobre el territorio que constituyó la antigua Reserva de Mosquitos, tal como se define en el mencionado Tratado de Managua.

Artículo III

En consideración al hecho de que los indios mosquitos estuvieron en algún momento bajo la protección de la Gran Bretaña, y teniendo en cuenta el interés que el Gobierno de Su Majestad y el Gobierno nicaragüense toman en su bienestar, el Gobierno de Nicaragua acepta concederles las siguientes concesiones:

A) El Gobierno - someterá a la Asamblea Nacional una ley que eximirá por cincuenta años a partir de la fecha de ratificación de este Tratado a todos los indios mosquitos ya los criollos nacidos antes del año 1894, del servicio militar y de todos los impuestos directos sobre sus personas, bienes, posesiones, animales y medios de subsistencia.

B) El Gobierno - permitirá a los indígenas vivir en sus aldeas disfrutando de las concesiones otorgadas por este Gobierno, y siguiendo sus propias costumbres, en la medida en que no se opongan a las leyes de la moralidad pública.

C) El Gobierno de Nicaragua concederá un nuevo plazo de dos años para legalizar sus derechos sobre los bienes adquiridos de conformidad con el Reglamento vigente antes de 1894 en la Reserva. El Gobierno no hará ningún cargo a dichos habitantes ni por las tierras ni por su medición, ni por la concesión de títulos de propiedad. Para ello se renovarán los títulos de propiedad de dichos indios y - criollos antes de 1894, de conformidad con las leyes, y en los casos en que no exista dicho título, el Gobierno otorgará a cada familia en su lugar de residencia Ocho manzanas de tierra si los miembros de la familia no exceden de cuatro, y dos manzanas por cada persona de la familia exceden ese número.

D) Los terrenos de pastizales públicos se reservarán para el uso de los habitantes de los alrededores de cada aldea indígena.

E) En el caso de que los mosquitos indios o criollos demuestren que las tierras que poseían de conformidad con el Reglamento vigente antes de 1894, han sido reclamados y asignados a otras personas, el Gobierno los indemnizará mediante la concesión de tierras públicas adecuadas de valor aproximado lo más cerca posible de sus actuales residencias.

Artículo IV

El ex-jefe de los indios mosquitos, Robert Henry Clarence, será autorizado por el Gobierno nicaragüense a residir en la República de Nicaragua y gozar de plena protección siempre y cuando no transgreda las leyes y siempre que sus actos no tiendan a incitar Los indios contra Nicaragua.

Artículo V

Los indios mosquitos y otros habitantes de la antigua Reserva gozarán de los mismos derechos que las leyes de Nicaragua otorgan a otros ciudadanos nicaragüenses.

Artículo VI

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se intercambiarán en Londres en el plazo de seis meses a partir de la fecha de firma. En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado y la Declaración

En caso de que este Tratado no sea ratificado por las dos Potencias Signatarias, las estipulaciones que contiene no darán derecho a las Altas Partes Contratantes a fundar ninguna pretensión o deducir ninguna deducción.

Firmado Adolfo Altamirano y Herbert Harrison.

Resolución de la Frontera Nicaragua-Honduras del 23 de diciembre de 1906

El rey Alfonso XIII de España el 23 de diciembre de 1906 falló a favor de Honduras en su disputa fronteriza con Nicaragua. Su mandato recuerda muchas cuestiones relacionadas con la soberanía de Miskitu.

En primer lugar se recuerda que el 7 de octubre de 1894 y sólo unos meses de anexión forzosa de la nación Miskitu en Nicaragua, mantuvieron un diálogo con Honduras para poner fin a sus diferencias en cuanto a la demarcación de su frontera. Nicaragua tenía la creencia de que ahora era la jurisdicción del territorio Miskitu hasta la provincia de Gracias a Dios. En parte pertinente, el Rey de España dictaminó:

"Considerando que el Obispado de Comayagua o Honduras, que antes de 1791 había ejercido jurisdicción en territorios que en el momento actual están en disputa, ejerció sin lugar a dudas tales actos de jurisdicción a partir de esa fecha dentro de los límites de la Gobernación y Administraciones del mismo nombre, que consistiría en la recaudación de títulos, El nombramiento de la vida de la iglesia y el arreglo de las reclamaciones eclesiásticas en Trujilo, Río Tinto y Cabo Gracias a Dios.

Mientras que el asentamiento y municipio del Cabo Gracias a Dios, situado ligeramente al sur de la capa del mismo nombre y del margen sur de la boca más importante del río conocido en la actualidad como el Coco o Segovia, fue, antes Hasta 1791, incluido en la jurisdicción eclesiástica del Obispado de

Comayagua, y continuó bajo dicha jurisdicción hasta que la antigua Provincia española de Honduras se constituyera en un Estado independiente;

... además, que en el artículo II del Acuerdo entre Gran Bretaña y Honduras el 27 de agosto de 1859, el gobierno de Su Majestad Británica reconoció el medio del río Wanks o Segovia, que fluye en el Cabo Gracias a Dios, como el límite entre la República de Honduras y el territorio de los indios mosquitos ... "

Considerando que, aunque la Regla 4 del artículo II del Tratado de Gamez-Bonilla o de Tegucigalpa establece que para fijar las fronteras entre ambas Repúblicas se tomará debidamente en cuenta el territorio de dominio indiscutible, sin dar validez legal al hecho de posesión alegado por Una o la otra Parte, el artículo 6 del mismo artículo dispone que, si se considera conveniente, la indemnización podrá efectuarse ... "

Es otra vez descaradamente obvio que Gran Bretaña renuncia continuamente a que domine la nación Miskitu que remonta al tiempo de un tratado hispano-británico de 1786, pero continúa entregando nuevos tratados dividiendo a la nación Miskitu.



**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Nicaragua continuó reclamando la nación Miskitu como su propio territorio, que se conmemora en un sello nicaragüense de 1937. El mapa también mostraba parte de Honduras, al norte de la frontera, en la misma sombra que Nicaragua propia. Aunque la frontera aceptada entre ambos países, también se mostró, la parte de Honduras sombreada como Nicaragua fue denominado Territorio en Litigio («territorio en disputa»).

El gobierno de Nicaragua no se mostró satisfecho con el fallo y luego cuestionó tanto la validez como el carácter vinculante del pupilo en 1957 con la Organización de los Estados Americanos para tratar la controversia, que a su vez recomendó a la Corte Internacional de Justicia que dictó sentencia el 18 de noviembre de 1960. La Corte Internacional de Justicia sostuvo la decisión de 1906 del Rey de España.

Durante este mismo tiempo histórico, en 1957, SAR Josephenie Hendy Hebbert Twaska tomó el personal real, y mientras en Manila proclamó la nación Miskitu una nación soberana ante el mundo.

Inmediatamente fue detenida por las autoridades nicaragüenses y ofreció opciones de exilio o encarcelamiento internacional. Nicaragua no permitiría ninguna forma de representación política del pueblo Miskitu para ser escuchado.



**Figura 15 SAR Josephenie con el Estado Mayor Miskitu - 1957 Proclamación de la Independencia Miskitu**




**Figura 16. SAR Josephenie forzada al exilio 1957**

Lo que es escandaloso durante la era de estas decisiones internacionales es que en ningún momento ninguna de las partes reconoció la afiliación religiosa de la nación Miskitu, aunque cristiana pero no de la fe católica romana, ni el pueblo Miskitu ni el gobierno real permitieron participar en cualquiera de los tratados o procesos que permitieran a estas naciones reclamar su soberanía o su pueblo.

Tratado Bryan-Chamorro del 5 de agosto de 1914

Bajo la dirección del Presidente Wilson, Estados Unidos y Nicaragua firmó, el Tratado Bryan-Chamorro fue firmado en agosto de 1914 y el tratado fue formalmente ratificado el 19 de junio de 1916.

Los términos del Tratado permitían a los Estados Unidos adquirir los derechos de cualquier canal construido en Nicaragua a perpetuidad, una opción renovable de noventa y nueve años para establecer una base naval en el Golfo de Fonseca y una renovación de noventa y nueve años Arrendamiento a las Islas Grandes y Little Corn en el Caribe. Por estas concesiones, Nicaragua recibió tres millones de dólares. Se celebró una convención el 14 de julio de 1970 que abolió oficialmente el tratado y todas sus disposiciones.

El impacto no deseado del Tratado de Bryan-Chamorro que mantuvo a Nicaragua de competir con el Canal de Panamá también afectó el reconocimiento anterior de Estados Unidos de la costa de Miskitu como una entidad soberana, así como las demandas de Miskitu en las Islas de Maíz. Sin embargo, Estados Unidos ocupaba la costa Miskitu durante este período. El Salvador y Costa Rica impugnaron la disposición del Tratado Bryan-Chamorro que otorga derechos a Estados Unidos en las Islas del Maíz. La Corte Centroamericana de Justicia vio en favor de los dos países. Los Estados Unidos ignoraron la decisión y contribuyeron de manera significativa al colapso de la Corte en 1918. La Corte Internacional de Justicia y la Corte Centroamericana de Justicia persistentemente ignoran las reclamaciones de los gobiernos que hacen reclamos de límites que no fueron ordenados por la Iglesia Católica.

La Guerra Civil Nicaragüense y la Nación Miskitu

La Revolución o Guerra Civil nicaragüense comenzó con la creciente oposición a la dictadura de Somoza en los años sesenta y setenta, la campaña liderada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN) para expulsar violentamente la dictadura en 1978-79, los esfuerzos subsiguientes del FSLN Gobernan Nicaragua desde 1979 hasta 1990 y finalmente la Guerra Contra que se libró entre el FSLN y los Contras desde 1981-1990, que trajo la ayuda militar estadounidense encubierta para el pueblo Miskitu y Contras para luchar contra los comunistas por su propia supervivencia.

Con nuestra nación de Miskitu dividida, y ninguna representación legal del gobierno en la costa de Miskitu, inclusive de ser negado el uno mismo-gobierno o una cierta forma de autonomía regional, puesto que cualquiera de la familia real que representa el gobierno legal de Miskitu, que se atrevió a hablar fue sometido al exilio internacional, el pueblo Miskitu tomó medidas extremas y de gran alcance. Las mismas personas empezaron a crear o unirse a grupos de defensa, hicieron quejas desesperadas poniéndose en contacto con el clero religioso, organizaciones no gubernamentales internacionales o presentaron quejas individuales con grupos internacionales que dejaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Organización de los Estados Americanos, integrada en su mayoría por países latinoamericanos, incluyendo a las cinco naciones que más tarde firmaron el Acuerdo de Esquipulas en 1987.

En nombre de la supervivencia, los miskitu fueron forzados por esta guerra de Nicaragua a elegir los lados en una guerra civil que no era su guerra o en alternativa nuestro pueblo dejaría de existir y perecería como individuos, familias, aldeas y como el Miskitu Personas, junto con nuestras costumbres, cultura, patrimonio y afiliación religiosa. Como miembro del gobierno legal Miskitu en el exilio, mi único propósito con este libro es reunificar a todo nuestro pueblo, restaurar todos nuestros límites y restaurar el gobierno dado por Dios de la familia real Miskitu como monarquía constitucional democráticamente elegida.

Desde la perspectiva de las naciones latinoamericanas creadas en virtud de los Decretos Papales Hispano-Católicos, los derechos a la autodeterminación o soberanía de los gobiernos que ya existían en las Américas son inexistentes, lo que creó prejuicios y un sesgo de animus desde el inicio De las denuncias de Miskitu. El prejuicio de la Comisión Internacional de Derechos Humanos se manifiesta en las expresas y explícitas palabras que el gobierno de Nicaragua ha utilizado para describir la difícil situación del pueblo Miskitu identificando

a nuestra gente como insurgentes, contrarrevolucionarios y separatistas mientras nuestro pueblo tenía Para soportar condiciones intolerables de vida y todavía obligados a negociar con los perpetradores de la tiranía, la violencia sin fin, el saqueo y el genocidio, como si fuéramos una sola nación.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos

"... Además, el relativo desarrollo económico y social que tuvo lugar en el país a finales del siglo XIX y principios del XX nunca llegó a la costa atlántica. El liberal y los gobiernos conservadores que gobernaron el país después de la reincorporación de la reserva Miskito hasta julio de 1979 centraron su atención en el resto del país, particularmente en la zona del Pacífico. Así, la zona atlántica no fue incluida en el proceso de desarrollo general del país, y estuvo sometida a explotación económica y dominación cultural.

Los recursos naturales de esa región, principalmente recursos minerales, forestales y pesqueros, fueron explotados por empresas nacionales o extranjeras de la región del Pacífico. Para mencionar solamente algunos, éstos eran: La compañía de la mina de oro de Neptune; La Compañía Rosario y la Mina de Luz; La Compañía Nicaragüense de Madera de Pino de Lana Larga (NIPCO); Y Pescanica, Plumar-Blue, y Boot Fishing Companies.

La población miskita que trabajaba en estas empresas recibía salarios que se consideraban muy bajos, mientras que la región atlántica, en su conjunto, no recibió ningún beneficio particular como resultado de las actividades económicas de esas empresas. Así, la única vía de comunicación con la zona del Pacífico fue mediante la navegación del Río Escondido de Bluefields a la Ciudad de Rama (6 horas), y luego por carretera a Managua (5 horas); Los principales centros de población -Puerto Cabezas y Las Minas- están unidos por caminos ásperos, que no siempre son pasables ... ".

Y, "En general, se puede afirmar que la costa atlántica de Nicaragua en julio de 1979, carecía de electricidad, agua potable, instalaciones sanitarias, servicios de transporte, comunicaciones, radios y escuelas".

Y, "Como reacción a este estado de absoluto descuido, como manifestación del resurgimiento de una conciencia de identidad étnica por parte de los nativos frente a los intentos de aculturación por el gobierno anterior, empresas extranjeras y en general, La población del Pacífico -que los miskitu llamaban «los españoles» - y como medio de defensa de sus derechos ancestrales, en 1972, la organización indígena Alianza para el Progreso del Miskito y Sumo (ALPROMISO) fue creada, y en noviembre de 1979 ésta fue transformada y sustituida por la Organización MISURASATA".[15]

Cualquiera que haya estudiado el comunismo internacional y la doctrina comunista o haya estado personalmente involucrado con esta ideología sabe que después de la conquista su estilo de gobierno "reedifica" a las personas que han sido conquistadas o son asesinadas u obligadas a transferirse a diferentes regiones Con sólo las pertenencias que pueden llevar. Y una vez que los comunistas tienen el control, ellos purgan sus propias filas ideológicas, así como cualquiera que se sienta una amenaza para su control. Un ejemplo excelente de un pueblo entero que es sujeto a la reeducación comunista es

---

[15] MISURATA, deriva su nombre de las primeras sílabas de los nombres de los grupos étnicos: Miskitu, Sumo, Rama y Sandinista y las palabras Asla Takanka (que en el idioma Miskitu significa "unido"), y de acuerdo con sus grandes líneas, Se define como sigue; "Somos tres grupos de pueblos indios de la región que forman una sola unidad monolítica de hermandad india, que defiende y sostiene la Revolución Sandinista en nuestra sociedad". En abril de 1980, cuando se amplió la composición del Consejo de Estado, se concedió a la Organización un escaño en ese órgano. MISURASATA Fue disuelto por el gobierno hacia finales de 1981, sin embargo y la mayoría de los antiguos líderes actualmente no viven en esa porción de la Costa Miskitu controlada por Nicaragua.

Vietnam. Ejemplos de sus propios compañeros comunistas que fueron purgados (asesinados) son la Unión Soviética de Stalin y la República Popular China de Mao Tse-tung, donde millones de personas fueron exterminadas por las más mínimas diferencias ideológicas percibidas como reales o no.

Aquellos miskitu que se unieron a la organización MISURASATA creyendo que podían tratar pacíficamente con los sandinistas, pronto aprendieron estas mismas horribles lecciones, que también se conmemoran en la Comisión Internacional de Derechos Humanos como antecedentes y denuncias de Misurasata citados en la parte pertinente:

El fondo:

1. No pasó mucho tiempo antes de que surgieran serios problemas entre las comunidades indígenas y el gobierno sandinista, que asumió el poder en julio de 1979.

2. Según un material de fondo sustancial en manos de la Comisión, poco después del triunfo de la revolución, una buena parte de la población Miskitu comenzó a resistir los intentos del nuevo Gobierno de Nicaragua para hacerles adaptar algunos de sus modos de vida y organización tribal a los objetivos políticos y sociales establecidos por el Frente Sandinista de Liberación Nacional. (FSLN).

Según los informes recibidos por la Comisión, la resistencia de los Miskitu a tales cambios, y la insistencia del gobierno en que los aceptan, gradualmente dio lugar a un distanciamiento de los dos grupos que se agudizó en antagonismo, debido al conflicto entre los FSLN Las expectativas del Miskitu y las expectativas de los Miskitu con respecto al Gobierno Sandinista.

3. A medida que crecía la resistencia de los indios, el Gobierno comenzó a aplicar medidas cada vez más drásticas para controlar lo que se había convertido en un movimiento contrarrevolucionario organizado en el ojo de las autoridades oficiales, con influencia en toda la región costera atlántica y con intención secesionista.

Los días 19 y 20 de febrero de 1981, unos 30 dirigentes miskitu, la Organización Misurasata fueron encarcelados por las fuerzas de seguridad del Estado, entre ellos Brooklyn Rivera, Hazel Lau y Steadman Fagoth. Además, las oficinas de la organización estaban bajo control del ejército.

El gobierno acusó a los líderes de Misurasata de promover un movimiento separatista en la costa atlántica. Nuevas olas de protesta estallaron en la zona y condujeron a la formación del 25 de febrero de ese año de un Comité de Paz integrado por miembros del FSLN, Misurasata e instituciones religiosas.

En respuesta a las recomendaciones de ese Comité, Rivera y Lau fueron liberados junto con los otros líderes que habían sido capturados; Steadman Fagoth, representante de Misurasata en el Consejo de Estado, acusado de alta traición y de ser agente de la Fuerza de Seguridad del régimen anterior, una acusación que negó, no fue puesto en libertad.

Ante la insistencia de Misurasata y otras organizaciones, Fagoth fue liberado en mayo de 1981, regresó a la costa atlántica y se trasladó a Honduras, donde fue seguido por 3.000 miskitu. Más tarde, en septiembre de ese año, Brooklyn Rivera, que había seguido negociando con el Gobierno en nombre de Misurasata, también abandonó el país.

4. En julio de 1981 el Gobierno anunció el lanzamiento del Programa de Reforma Agraria. Los líderes de Misurasata creyeron que el programa debía tomar en cuenta las demandas de las comunidades indias a la propiedad de las tierras involucradas en el programa, ya que desde su punto de vista, primero habría que determinar qué tierras les pertenecían y cuáles otras el Gobierno podía disponer sin compensación alguna.

Además, los dirigentes del Miskitu acusaron al Gobierno de no haber observado un acuerdo que, a su juicio, otorgaba a la organización india un plazo de cuatro meses para presentar un estudio en apoyo de sus reivindicaciones territoriales.

5. En el transcurso de estos hechos, el Gobierno de Reconstrucción Nacional denunció reiteradamente la existencia de grupos armados anti-sandinistas que operaban a lo largo de la frontera con Honduras, desde ese país, organizados y dirigidos por oficiales de la Guardia Nacional Somocista disuelta. Según el Gobierno del FSLN, esos grupos incursionaron constantemente en territorio nicaragüense, atacando puestos fronterizos y aterrorizando a los miskitu que vivían en varias comunidades a lo largo del río Coco.

En respuesta a esta situación, el gobierno nicaragüense amplió su presencia militar en la zona, lo que dio lugar a muchos enfrentamientos o incidentes entre soldados y Miskitu, lo que llevó a algunos de los indios a buscar refugio en Honduras cruzando la frontera del río Coco. En los últimos meses de 1981, las incursiones de estos grupos armados insurgentes se hicieron más frecuentes, según el Gobierno nicaragüense.

6. Según información recibida por la Comisión, los días 20 y 21 de diciembre de 1981, los rebeldes en oposición al Gobierno de Nicaragua cruzaron el río Coco desde Honduras y ocuparon la ciudad de San Carlos, donde emboscaron soldados del ejército nicaragüense; Mutilaron y mataron a varios de ellos. El Gobierno de Nicaragua denunció este incidente como parte de un levantamiento masivo planeado para estallar en las ciudades del Río Coco, habitadas por Miskitu, durante la semana de Navidad. Al mismo tiempo, las denuncias e informaciones recibidas por la CIDH afirmaron que durante este enfrentamiento y en represalia por los asesinatos en San Carlos, las fuerzas del Ejército Sandinista mataron un número considerable, aunque hasta ahora

indeterminado, de Miskitu en el área de Leimus y sus alrededores.

7. El 28 de diciembre de 1981, el Gobierno de Nicaragua decidió trasladar 42 pueblos de la región del Río Coco a una zona ubicada a unos 60 kilómetros al sur del río, en la carretera Rosita-Puerto Cabezas. Las ciudades río arriba, desde Leimus hasta Raiti, tuvieron que ser evacuadas a pie,

Bajo condiciones muy difíciles y duras, pues no había caminos pasables para los vehículos. Los aldeanos de río abajo, desde Leimus hasta la costa atlántica, fueron trasladados en camiones y la mayoría de los evacuados pudieron tomar algunas de sus pertenencias. A lo largo de enero y parte de febrero de 1982, aproximadamente 8.500 Miskitu fueron reubicados en cinco campos diferentes en lo que el Gobierno ha llamado el proyecto Tasba Pri "tierra libre" en la lengua miskita.

8. Como resultado de los sucesos relacionados con la llamada operación de Navidad Roja, muchos Miskitu fueron capturados por el Gobierno de Nicaragua y, junto con algunos ministros de la Iglesia Morava, acusados de ser contrarrevolucionarios. Entonces se produjo un éxodo masivo; Durante la cual aproximadamente 10.000 miskitu y muchos ministros moravos cruzaron el río Coco hacia Honduras, donde unos 8.000 fueron posteriormente establecidos en campos de refugiados en la zona de Mocoron, en el departamento de Gracias a Dios.

Sin abordar las atrocidades sandinistas hacia los individuos miskitu, los grupos religiosos, o incluso los Contras, sino más bien a un grupo de gente Miskitu que en su ignorancia de lo que es el comunismo, los Misurasata que denuncian internacionalmente a los sandinistas y que se definen explícitamente Como "aliados" de la revolución sandinista como sigue:

"Somos tres grupos de pueblos indios de la región que forman una sola unidad monolítica de hermandad india, que defiende y sostiene la Revolución Sandinista en nuestra sociedad".

La queja de Misurasata

Pocos días antes de la invitación del Gobierno nicaragüense, la Comisión recibió de la organización Misurasata, cuyo coordinador general es el Sr. Brooklyn Rivera, la primera queja formal del pueblo indio Miskito por parte del Gobierno de Nicaragua.

La denuncia fue presentada al Gobierno de Nicaragua el 24 de febrero de 1982 de conformidad con el artículo 31 del Estatuto de la Comisión, con una solicitud de información sobre los hechos descritos en ella. Según el querellante, los hechos fueron los siguientes.

EVENTOS DE DICIEMBRE, 1981

El 23 de diciembre, la Fuerza Aérea Sandinista bombardeó las comunidades indígenas Os Asang y San Carlos, ubicadas en la ribera del Alto Río Coco, con aviones y helicópteros "Push and Pull", matando a 60 hermanos indios con bombas de 80 libras. Quince hermanos fueron hechos prisioneros de San Carlos en la dirección de Waspan o Puerto Cabezas, y entre ellos estaban: Rev. Higinio Morazan (el ministro moravo de la comunidad), Juan Saballos, Julian Mansanares, Noel Wellington, Balandro Barrow, Manuel Saballos, Juan Carlos, Alberto Zelaya y Elsa Barrow.

Una base aérea militar y 82 miembros del Ejército Sandinista fueron instalados en Asang. San Carlos recibió refuerzos de 150 soldados, entre ellos algunos cubanos. Ambas comunidades fueron militarizadas para evitar que las poblaciones huyeran a Honduras. Los soldados llevan la comida del indio, los obligan a cavar trincheras y les prohíben salir de sus comunidades en busca de alimentos y otras necesidades.

En Leimus, cerca de Waspan, fueron capturados, el 22 de diciembre, 80 hermanos de Asang, San Carlos, Waspuk, Krasa, etc., que se prepararon para viajar a sus respectivas comunidades desde Waspan, Puerto Cabezas y Managua para pasar las Navidades y El Año Nuevo con sus familiares (una costumbre miskita). La noche siguiente (el 23 de diciembre), el ejército mató a 35 de ellos, y los enterró juntos en una sola tumba. Algunos de los muertos fueron: Norma, Rogelio y Simeón Castro, Joselín y Asel Mercado, Cristina y Mayra Lacayo, Víctor y Carlos Pérez, Justo Martínez, Villanor Pantin, Roseno Gómez, Luis Fajardo, Efraín Poveda, Celso Flores, Ramiro Damasio, etc. Las esposas de estos hermanos fueron violadas por los soldados de Leimus y más tarde forzadas a ir a sus comunidades. El 24, doce (12) hermanos fueron arrojados al río Coco y asesinados. El 26, cuatro (4) hermanos fueron enterrados vivos cerca de Leimus. Se desconoce el paradero de los 80 hermanos detenidos. La base militar de Leimus tiene un campo de concentración y un programa de trabajo forzado para los prisioneros.

En Bluefields, el 26 de diciembre, 30 criollos, indios y mestizos fueron encarcelados sin cargos. Un civil Criollo fue gravemente herido por un soldado por resistir el reclutamiento forzado en el Ejército Sandinista.

En las comunidades de Raudales (Raiti, Aniwas, Walakitan, Bokay, etc.) a lo largo del río Coco, los indios que forman parte del Ejército Sandinista son arrojados al río con el heredero de manos y pies atados por negarse a participar en la masacre de sus hermanos en esas comunidades. Los cadáveres de muchos de estos hermanos militares se pueden encontrar en las comunidades de Siksayaru y Andristara. En cada una de las comunidades de esta zona, hay concentraciones de 100 a 3.000 soldados.

EVENTOS DE ENERO, 1982

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

El 7 de enero, 300 soldados aparecieron en la comunidad de Tara de Sandy Bay, reprimieron al pueblo, militarizaron a la comunidad y 40 prisioneros a Puerto Cabezas. Muchos indios fueron obligados a abandonar su comunidad y huir a las montañas.

En la comunidad Bilwaskarma de Río Coco, el Hospital de Moravia (el único en el área), fue cerrado y convertido en una jefatura de comando para el ejército. La comunidad fue militarizada, y decenas de hermanos fueron hechos prisioneros, entre ellos, Barbara Díaz (una enfermera en el hospital y la hija del ministro de la Iglesia Morava de la comunidad).

En la comunidad de Uhri, río abajo en el río Coco, seis (6) bombas fueron arrojadas por un avión Push y Pull perteneciente al ejército sandinista, forzando así a la población a refugiarse en el lado hondureño.

Como resultado de los acontecimientos de Leimus y de Asang-San Carlos, la militarización y el bombardeo de las comunidades, la captura y represión masiva de los indios, la persecución de líderes eclesiásticos y comunales y la constante amenaza militar para exterminar a la raza india, De hermanos de las comunidades de Río Coco huyeron a Honduras después del 23 de diciembre, uniéndose a los que habían ido a ese país año anterior. Cerca de 6.000 indios de más de 20 comunidades enteras ya están en Honduras; Entre ellos, los Siksayari, Andristara, Karisal, Santa Isabel, Krasa, Taniska, San Sang, Kitaski, Krinkrinkia, Pilpilia, Namahka, Winwika, Paliyuhmba (Esperanza), Isulibila (Santa Fe), Wirapahni (San Alberto), Pransa, Nasuni (San Jerónimo), Ipritingni, Bulsirpi, Lakuntara, Wiswis, Nilwas, Uhri. Cabe señalar que los hermanos de estas comunidades se fueron de las manos vacías, abandonando sus hogares, su ganado y sus otras pertenencias debido a la situación imperante en la región.

Eventos recientes

El FSLN está llevando a cabo una intensa campaña de propaganda política instando a los hermanos refugiados de Honduras a regresar a sus respectivas comunidades, ya que saben que los refugiados han sufrido hambre y enfermedad en ese país y que el FSLN ofrece comida, asistencia. Dicen que los que matan y oprimen a los indios son los somocistas o los contrarrevolucionarios y no prestan atención a las mentiras de otros grupos. Pero el pueblo indio no debe engañarse; No saben nada de la existencia de esos presuntos grupos armados anti-sandinistas, sino que han experimentado la opresión y el bombardeo de sus comunidades, los asesinatos masivos de sus hermanos por parte de los soldados del sandinismo. Lo que es irónico en esta campaña del FSLN es que mientras su propaganda hace un esfuerzo para persuadir a base de mentiras, sus militares ponen fuego a las comunidades, expropian el ganado y la propiedad de los refugiados y obligan a las pocas familias que quedaron en las comunidades a Pasar a otra zona como presuntos refugiados.

Comenzando el 11 de enero, los militares comenzaron a quemar casas, templos y escuelas en las comunidades de Irpitingni, Pransa, El Carmen, Lakun Tara, Bulsirpi, San Jerónimo, Wirapahni, etc.

Además, el ganado (vacas y caballos) de estas comunidades está siendo entregado al INRA (Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria) y luego se utiliza para alimentar a estos mismos oficiales (que tienen carne roja diariamente).

En algunas comunidades, como Santa Fe (Isulibila), Esperanza (Paliyuhmpa) y San Jerónimo (Nasuni), donde todavía quedan algunas familias indias, las

Fuerzas Armadas del Sandinismo las han obligado a abandonar sus comunidades y trasladarse a la zona de Tasba Raya como Supuestos refugiados, bajo el pretexto de protegerlos de los grupos somocistas y contrarrevolucionarios.

Misurasata DENUNCIA AL MUNDO EL ETNOCIDE DE SUS INDIOS POR EL SISTEMA Sandinista, las masacres de Leimus y Asang-San Carlos, la docena de presos de San Carlos, Sandy Bay Tara, campos azules, Bilwaskarma y Leimus, el bombardeo y la quema de Las comunidades del río Coco, la expropiación del ganado y otros bienes de los refugiados indios, la persecución de los líderes de las iglesias y comunidades, el ganado y otros bienes de los refugiados indios, la persecución de los líderes de las iglesias y comunidades,

La aniquilación de la raza india, la militarización de las comunidades y especialmente la campaña de difamación para denigrar la auténtica lucha de nuestros pueblos indígenas por sus tierras y su autonomía, que los vincula a los grupos somocistas o contrarrevolucionarios. Repitamos que los somocistas han sido siempre los enemigos de nuestros pueblos indígenas y creemos que ningún grupo contrarrevolucionario representa los intereses de los indios de MISURASATA, de modo que la lucha india no puede de ninguna manera estar relacionada con los intereses de estos grupos desconocidos. Denunciamos que el FSLN, aunque carece de fundamento y argumentos justos frente a la reivindicación de nuestros pueblos indígenas por la defensa de sus derechos históricos, ha lanzado esta campaña calumniosa para continuar negándonos nuestros derechos ancestrales y para exterminar a los nicaragüenses Raza india

En una nota de fecha 31 de marzo de 1982, que remite al caso núm. 7964 ya las partes pertinentes de la denuncia que ha sido transmitida por la Comisión en su nota de 24 de febrero, sin admitir ni negar las atrocidades, ese:

"El Gobierno de Reconstrucción Nacional ha invitado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a visitar y observar in loco la situación de los asentamientos de los grupos Miskitu en la costa atlántica de Nicaragua. Esa invitación fue aceptada por Su Excelencia el Sr. Tom Farer, Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien llegará a Nicaragua con una delegación en la primera semana de mayo".

La misma nota añade que:

"Nuestro Gobierno se ha visto obligado a defender la soberanía de nuestro país y, al mismo tiempo, proteger a la población Miskitu de las prohibiciones somocistas, reubicándolas en un lugar seguro donde no están en peligro. En los asentamientos Miskitu, el más básico de todos los derechos, el derecho a la vida está plenamente protegido. El Gobierno de Reconstrucción Nacional y el Frente Sandinista de Liberación Nacional llevan a cabo programas integrales para mejorar y dar dignidad a sus condiciones de vida, especialmente en materia de salud, educación y vivienda".

Otras quejas e información

La Comisión también recibió otras denuncias e informes de diversas personas e instituciones que, con cierta variación, se refirieron a los hechos expuestos en la denuncia original.[16] En este contexto, la Comisión consideró importante remitirse al mensaje de la Conferencia Episcopal de Nicaragua, de Febrero 18

---

[16] Casi coincidiendo con las quejas de Misurasata, aparecía por separado en la Secretaría de la Comisión, el Sr. Armstrong Wiggins, acompañado por miembros del personal de la organización estadounidense, el Indian Law Resource Center y el Sr. Steadman Fagoth, quienes aparecieron acompañados por el Coronel Sam Dikens del Consejo de Seguridad de Estados Unidos. Ambos hombres indicaron a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión la gravedad de los acontecimientos ocurridos a fines de diciembre de 1981 y en las primeras semanas de 1982. Dado que la Comisión debía reunirse poco después, fueron invitados por El Secretario Ejecutivo a testificar directamente ante la Comisión, lo que hicieron algunos días después.

de 1982 dirigida al pueblo y Gobierno de Nicaragua ya las familias de Miskitos, Sumos y Latinos.

Este mensaje fue firmado por Monseñor Miguel Obando y Bravo, Arzobispo de Managua; Monseñor Pablo A. Vega M., Bishoop de Juigalpa; Monseñor Leovigildo López Pitoria, Obispo de Granada; Monseñor Jualian L. Barni S., Obispo de Matagalpa y Administrador Apostólico de León; Monseñor Salvador Schlaefer, Vicario Apostólico de Bluefields; Monseñor Rubén López Ardon, Obispo de Esteli y Monseñor Bosco Vivas Robelo, Obispo Auxiliar de Managua. Una parte del mensaje dice lo siguiente:

"Los hechos ocurridos en la zona del Río Coco, en la frontera con Honduras, en el Departamento de Zelaya, Nicaragua, a partir de diciembre de 1981, y que han culminado, por una parte, en la transferencia masiva de poblaciones enteras de Miskitu Al interior del país y, por el otro, a la fuga de una parte considerable de la población de esa zona al territorio hondureño, han tenido efectos dolorosos sobre todos los habitantes: Miskitu, Sumos y Latinos de esa región.

Es bien sabido que los encuentros armados en esa zona que tuvieron lugar durante esos meses, llevaron a la muerte de muchos miembros de la milicia y soldados del Ejército Popular Sandinista, así como la muerte de muchos de sus adversarios políticos e incluso algunos no comprometidos los ciudadanos.

Como resultado de estos eventos, docenas de personas han sido detenidas, y casi todas las ciudades a lo largo del río Coco han sido evacuadas por el ejército. Incluso si la evacuación masiva de estos pueblos puede explicarse militarmente, debemos lamentar, desde un punto de vista humano y cristiano, el desplazamiento de estos grupos indios cuyas raíces en la región del sombrero pasan por momentos inmemoriales: desplazamientos tanto a los asentamientos establecidos por los nicaragüenses Gobierno en el interior del país, así como a Honduras, donde muchos indios huyeron, quizás por temor, o

motivados por los ejemplos a veces drásticos de algunas de las transferencias anteriores a los asentamientos antes mencionados.

Como pastores de todo nuestro pueblo sentimos profundamente el sufrimiento causado por el desarraigo de estos pueblos de sus tierras y deseamos que sepan que compartimos su sufrimiento y que tenemos para ellos una profunda preocupación pastoral y un amor paternal.

Reconocemos la autoridad del gobierno y tenemos el derecho de tomar las medidas necesarias para garantizar la defensa e integridad del territorio del país.

También reconocemos la autonomía del Estado y su derecho a tomar medidas militares de emergencia en todo o parte del país para defender efectivamente el país.

No obstante, queremos recordar a todos que hay derechos inalienables que en ninguna circunstancia pueden ser abreviados y observamos con dolorosa sorpresa que en algunos casos específicos se han producido violaciones graves de los derechos humanos de las personas y las familias e incluso de pueblos enteros:

Evacuaciones realizadas por los militares, sin previo aviso ni explicación.

Marchas forzadas de varios días con insuficiente consideración por los débiles, los ancianos, las mujeres y los niños.

Cargos de colaboración contrarrevolucionaria dirigidos a grupos enteros de la población.

La destrucción de casas, pertenencias y ganado.

Además, la muerte de los individuos en circunstancias que, a nuestro pesar, nos recuerdan el drama que viven nuestros hermanos de la región.

Estos hechos nos llevan a denunciar vigorosamente, actitudes por parte de quienes, teniendo poder y fuerza en sus manos, deben ser siempre los

primeros en garantizar la observancia de los derechos humanos; E instar a las autoridades competentes a que apliquen las medidas disciplinarias que impidan la repetición de tales acontecimientos en el futuro.

Además, recordando que la integridad del territorio del país debe ser protegida como deber histórico de todos los nicaragüenses, una vez asegurada la integridad del territorio nacional, hay que recordar también que es un derecho y un deber proteger la legítima posesión y El disfrute de las riquezas del patrimonio natural, tradicional y cultural de los pueblos indios de la costa atlántica, en los que encontramos y reconocemos con orgullo no sólo la ascendencia de la raza, sino también la identidad de nuestros pueblos antiguos, nacionalidades prehispánicas.

Habiendo expuesto brevemente estos hechos que describen una situación en la que no se ha respetado la dignidad del individuo y ha habido una violación de sus derechos como pastores y en abierta solidaridad con los Miskitu, Sumos y Ladinos de la costa atlántica, Pedir a las autoridades competentes que lleven a cabo una investigación objetiva y tomen las medidas adecuadas para promover la paz y la tranquilidad, garantizando la justicia en la región".

La 55ª Sesión de la CIDH

En marzo de 1982, la Comisión celebró su 55ª reunión y consideró la invitación del Gobierno de Nicaragua a visitar la costa atlántica del país y también consideró las quejas que había recibido en relación con presuntas violaciones de los derechos humanos de la Gente Miskitu. Habida cuenta de la importancia especial de este caso, la Comisión dedicó varias sesiones a su estudio y de conformidad con su Estatuto, celebró audiencias y recibió testimonios de particulares que las habían solicitado. Además, recibió a los representantes del Gobierno de Nicaragua que habían pedido ser oídos por la Comisión.

Los que dieron testimonio a la Comisión fueron el Sr. Steadman Fagoth Muller, el Reverendo Graham J. Rights y el Sr. Armstrong Wiggins.

El Sr. Steadman Fagoth, ex Representante de Misurasata en el Consejo de Estado, reiteró en una presentación escrita las acusaciones que había presentado en otras ocasiones. Según el Sr. Fagoth, una gran parte de la población indígena de la costa oriental de Nicaragua había sido masacrada, lo que constituía un genocidio, el pueblo miskitu que no había huido a Honduras había sido internado en campos de concentración, después de que su propiedad había sido quemada o de otra manera destruido; Y la reubicación obligatoria a estos campamentos había provocado la muerte de aquellos que no podían sobrevivir a las duras condiciones de la reubicación.

El reverendo Graham J. Rights, Director Ejecutivo de la Iglesia Morava de los Estados Unidos de América, en su testimonio se refirió al trabajo religioso llevado a cabo por los pastores moravos en esa región de Nicaragua y cómo se habían visto afectados por el conflicto. Enérgicamente negó que los pastores moravos hubieran llevado a cabo actividades contrarrevolucionarias, y afirmó que si en algunos casos se había probado algún tipo de participación, esos pastores habían sido suspendidos de sus funciones oficiales. Por último, el Reverendo Derechos solicitó a la Comisión que investigue los hechos recientes y actúe como mediador entre el Gobierno de Nicaragua y los indios Miskitu en la búsqueda de una solución satisfactoria a este asunto.

El Sr. Armstrong Wiggins, que había coordinado el liderazgo regional de Misurasat en la región atlántica en 1980 y los primeros meses de 1981, presentó testimonios en nombre propio y en nombre del Centro de Recursos para la Ley de Indios de los Estados Unidos.

A continuación se citan partes del testimonio del Sr. Wiggins:

"Aunque ha habido dificultad para obtener información factual de esa área,

ahora hemos recibido mucha información confiable que nos lleva a concluir que los indios de la costa este están sufriendo una grave violación de sus derechos humanos más básicos.

Miles de indios han sido trasladados a la fuerza por el gobierno sandinista y ahora están internados en campos de concentración lejos de sus aldeas. Muchos han sido asesinados y heridos. Un número desconocido ha sido encarcelado. Muchas aldeas indias han sido quemadas. El ganado indio y algunos líderes religiosos indios han sido encarcelados y otros han sido obligados a abandonar el país. Hay reportes de trabajos forzados por parte de los detenidos en los campamentos. La zona fronteriza de la que se han retirado los indios ha sido completamente militarizada y casi todas las demás aldeas indias han estado bajo control directo de las autoridades militares".

En opinión del Sr. Wiggins, la reubicación de los indios y la destrucción de sus bienes no pueden justificarse por la necesidad del Gobierno de Nicaragua de controlar las actividades contrarrevolucionarias.

"De acuerdo con esta línea de razonamiento, los contrarrevolucionarios que operaban fuera de Honduras habían infiltrado con éxito muchas comunidades indígenas en el lado nicaragüense de la frontera y habían creado una situación donde una" quinta columna "de indios contrarrevolucionarios se preparaba para unirse con un ejército invasor de Honduras . Para eliminar esta amenaza a la seguridad nacional, todos los indios fueron removidos de la zona y se creó una zona militar".

"Este argumento admite que la reubicación de los indios y la destrucción de la propiedad india fueron, al menos en parte, punitivas. Además, sugiere que toda la población civil de la zona está siendo castigada por lo que a lo sumo

podría ser el crimen de unos pocos. Esta situación es muy similar a la situación que el Gobierno de los Estados Unidos creó durante la Segunda Guerra Mundial cuando reubicó e internó en campos de concentración a toda la comunidad japonesa-americana como una población extranjera, poco fiable. En la actualidad se acepta que la decisión de trasladar e internar a los japoneses es un capítulo vergonzoso en la historia de los Estados Unidos y que ese tratamiento de un grupo racial sería reconocido hoy como una violación de los derechos fundamentales".

"Además, hacemos un llamamiento a todos los interesados para que investiguen detenidamente por qué ha habido descontento dentro de las comunidades indígenas y por qué el gobierno central los ve ahora como una presencia peligrosa y alienígena que debe ser confinada y controlada. ¿Acaso debemos aceptar el cliché de que esto es sólo una situación en la que agitadores externos están agitando a los nativos felices? Creemos firmemente que no habrá armonía entre los indios y el gobierno revolucionario sandinista a menos y hasta que haya un acuerdo de buena fe que respete los derechos de los indios a la libre determinación ya sus bienes y los recursos de sus territorios. Tomando el enfoque opuesto, por

Imponiendo con fuerza su voluntad y negando los derechos fundamentales de los indígenas, el Gobierno sandinista ha ensanchado dramáticamente el abismo entre él y los indios de Nicaragua y ha ayudado a socavar su verdadera seguridad".

El Sr. Wiggins concluyó afirmando que en su opinión el gobierno de Nicaragua había violado los artículos 1, 6, 7, 11, 15, 16, 21 y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, detallando el papel del Gobierno en la violación De esos derechos.

En el curso de su 55a. Reunión, la Comisión recibió una delegación del Gobierno de Nicaragua que describió la situación de los nuevos asentamientos dados a los indios Miskitos en la región atlántica del país. La delegación estuvo integrada por el Dr. Leonte Herdocia, Presidente de la Comisión Nacional de Promoción y Protección de los Derechos Humanos en Nicaragua; Casimiro Sotelo, Embajador, Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA; Comandante Humberto Campbell, Viceministro de Asuntos de la Costa Atlántica; Sr. Saúl Arana, Embajador, Representante Alterno ante la OEA; El Sr. Sixto Ulloa, Coordinador del Comité Evangélico de Ayuda a los Pobres (CEPAD) y el Reverendo John Wilson, Obispo de la Iglesia Morava.

La delegación nicaragüense reconoció explícitamente que los agentes del gobierno procedieron a quemar casas, pertenencias personales, muebles y otras posesiones de estas familias y sacrificaron sus animales e incendiaron sus iglesias y cultivos para no dejar refugio ni alimento para la Grupos insurgentes armados que operan en la zona.

El embajador Leonte Herdocia afirmó que era muy posible que en el curso de la evacuación hubieran cometido algunos excesos por parte de las autoridades encargadas de llevarla a cabo, pero que habían sido exagerados por la campaña internacional para denigrar al Gobierno de Nicaragua.

Los delegados del Gobierno de Nicaragua consideraron que era prácticamente imposible visitar los lugares desde donde los Miskitos habían sido retirados, ya que se trata de una zona militar de alta seguridad, por lo que tendrían que consultar con el Gobierno, lo que daría la respuesta definitiva.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

En su 55ª reunión, la Comisión también estudió otras informaciones y testimonios que se le habían presentado por escrito.

Después de su 55a. Reunión, la Comisión continúa recibiendo interminables denuncias e información contra el gobierno sandinista en relación con atrocidades continuas hasta el día de hoy de genocidio, saqueo, violación, palizas y encarcelamiento de los pueblos Miskitu.

Una de las razones por las que usé las quejas, como ejemplo de la Misurasata, es porque este grupo de Miskitu eran aliados en la causa sandinista. Las atrocidades sandinistas contra otros grupos de pueblos miskitu, tanto individual como religiosamente, tienen un alcance mucho mayor.

Sin embargo, es muy significativo que esta privación de la gobernabilidad miskitu y el vacío político también se notó en los alegatos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ya que no sabían quién o qué entidad gubernamental para nombrar como reclamante de los pueblos Miskitu.

El Acuerdo de Paz de Esquipulas

Para poner fin a la guerra civil en Nicaragua, cinco naciones centroamericanas, incluida Nicaragua, firmaron acuerdos llamados Equipulas Process el 15 de febrero de 1987 o aproximadamente. Su interés conjunto era asegurar que los miskitu y otros habitantes naturales permanecieran bajo su control y Sostienen la legitimidad de sus propios gobiernos sobre aquellos pueblos que habían habitado en América Central antes de que los europeos llegaran y antes de que sus respectivas naciones fueran creadas por el decreto papal católico.

El "Acuerdo de Esquipulas II" surgió de esto y fue firmado en la Ciudad de Guatemala por los cinco presidentes que representaban a El Salvador, Honduras, Costa Rica, Guatemala y Nicaragua el 7 de agosto de 1987. Es muy digno de mención que la nación Miskitu tenga reclamaciones válidas Contra todas y cada una de estas naciones con respecto a la soberanía y maltrato del pueblo Miskitu.

Estos gobiernos centroamericanos literalmente saturaron el Acuerdo con temas que realmente no correspondían a las causas de la guerra civil, sino más bien para proteger el status quo de los gobiernos latinoamericanos creados por España. Este Acuerdo permitió a Nicaragua tratar con aquellos partidos políticos que fueron educados "del mismo modo"que Nicaragua incluía a la nación Miskitu. La única concesión que Nicaragua tenía que hacer era permitir a la Iglesia Católica participar en su proceso gubernamental.

En parte pertinente, el papel de las legitimaciones nacionales a través del Decreto Papal se expresan en el artículo 1 sub-sección C. del Acuerdo:

Artículo 1. c) Comisión Nacional de Reconciliación

Para verificar el cumplimiento de los compromisos de amnistía, cesación del fuego, democratización y elecciones libres celebradas por los cinco gobiernos centroamericanos al firmar este documento, se establecerá en cada país una Comisión Nacional de Reconciliación encargada de verificar la aplicación efectiva El proceso de reconciliación nacional y el irrestricto respeto a todos los derechos civiles y políticos de los ciudadanos centroamericanos garantizados en este documento.

La Comisión de Reconciliación Nacional estará compuesta por:

Un representante del Poder Ejecutivo y su suplente; Un representante y un suplente propuesto por la Conferencia de Obispos y elegido por el Gobierno de una lista de tres obispos. Esta lista se presentará dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la invitación formal.[17]

Los Gobiernos harán esta invitación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la "Firma de este Documento", el mismo procedimiento de propuesta de tres candidatos se utilizará para elegir un representante y un representante alterno de los partidos políticos de la Oposición legalmente registrados. Dentro del mismo período indicado anteriormente.

Es muy significativo, en efecto, que no se nombró un solo Obispo Moravo, ya que toda la Costa Miskitu es de esta fe religiosa. Y en el artículo 2, la causa del pueblo miskitu por la libertad y la independencia se reduce a ser clasificada como "irregular o insurgente" de la nación nicaragüense.

Artículo 2. - Apelación por el fin de las hostilidades

Los Gobiernos hacen un llamamiento urgente para que, en aquellos Estados de la región donde grupos irregulares o insurgentes están actualmente activos, se llegue a un acuerdo para poner fin a las hostilidades. Los Gobiernos de esos Estados se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, de conformidad con la Constitución, para lograr un verdadero alto el fuego.

Los miskitu que habían sido sometidos a la pobreza, la falta de educación, el adoctrinamiento propagandístico corrompiendo la anexión forzada de su nación y el vacío político impuesto, sin saber a quién recurrir, ahora habían

[17] Obispos Católicos

sido atacados por un nuevo gobierno comunista nicaragüense sobre una base genocida donde por su misma supervivencia tomaron las armas con los Contras para asegurar la paz en su patria.

Esquipulas II presentado al mundo fue sugerir la definición de una serie de medidas para promover la reconciliación nacional, el fin de las hostilidades, la democratización, las elecciones libres, la terminación de toda asistencia a las fuerzas irregulares, las negociaciones sobre control de armas y la asistencia a los refugiados. También sentó las bases para los procedimientos de verificación internacionales y estableció un calendario para su aplicación.

El gobierno de los Estados Unidos se negó a reconocer el Acuerdo de Esquipulas II o la legitimidad del régimen sandinista para representar a Nicaragua en el Proceso de Esquipulas alegando que el gobierno nicaragüense era ilegítimo basado en los comunistas que se apoderaban del control por la violencia y la fuerza.

Estados Unidos argumentó que sus acciones eran "para ayudarle a responder a un supuesto ataque armado por parte de Nicaragua, que los Estados Unidos pretenden ejercer un derecho de autodefensa colectiva". Estados Unidos había ocupado la costa Miskitu de 1909 a 1933.

Independientemente de las alegaciones de los Estados Unidos, el resultado de junio de 1986 del caso Nicaragua c. Estados Unidos de la Corte Internacional de Justicia creó un "gran cambio en el contexto regional" que en última instancia persuadió a los otros líderes centroamericanos a aceptar a Nicaragua como un socio igualitario. Nicaragua había presentado una queja contra los Estados Unidos en la Corte Internacional de Justicia y prevaleció. Esta sentencia dio al gobierno nicaragüense, que había sido tratado como en más

de una ocasión, caminaba ahora sobre el terreno legal, si no moral.

Si los Estados Unidos hubieran revisado resoluciones anteriores de la Corte Internacional de Justicia, habrían encontrado que las disputas internacionales en América Central se han basado en los decretos papales católicos, como cuando gobernó en favor de Honduras contra Nicaragua sobre la costa de Miskitu.

El Acuerdo de Esquipulas se convirtió en un tratado de paz definitivo llamado Tela, donde los cinco presidentes centroamericanos, reunidos en la ciudad portuaria de Tela, Honduras, firmaron el acuerdo de paz definitivo el 5 y 6 de agosto de 1989.

**Capítulo 4. Proceso de Referendum para la Descolonización**

Como Matriarca de la nación Miskitu, tengo el deber y la obligación de asegurar una alternativa y una resolución pacíficas, para la reparación de nuestra nación dividida y la restauración de nuestros límites originales, los pueblos y el gobierno Miskitu real en el exilio como el reconocido y Gobierno legal del pueblo, que es una monarquía constitucional democrática.

Este año de 2013 y continuamente en este año de nuestro Señor 2014, por primera vez, su gobierno Miskitu del Reino Unido en el exilio ha solicitado a las Naciones Unidas un referéndum de descolonización. Nuestro gobierno en el exilio ha presentado el respaldo de nuestros pueblos individual y conjuntamente recolectando, asegurando y presentando miles de firmas de ciudadanos Miskitu en apoyo de nuestra petición de referéndum, quienes ordenan nuestro derecho internacional a ser una nación entre las naciones.

La petición de descolonización y las firmas de apoyo fueron presentadas específicamente al Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-moon, y al Sr. Diego Morejón-Pazmino, Presidente de la Unidad de Descolonización de las Naciones Unidas para un referéndum expreso y explícito Derecho a descolonizar y restaurar la integridad territorial, la cultura, las costumbres, el patrimonio y el gobierno de nuestro reino anterior.

Hay muchos obstáculos y prejuicios internacionales que debemos enfrentar durante el proceso de descolonización. Discutiré las cuestiones que tantos otros pueblos han tenido que afrontar cuando tratan de reafirmar su legítimo estado como nación para dar una idea del sesgo de ánimo que puede ser usado en contra de nuestro destino manifiesto.

Si nuestros esfuerzos actuales no logran restaurar a nuestro pueblo, las fronteras nacionales y el gobierno de Miskitu, entonces desde este principio, de lo que hemos hecho hoy, también lo hago, debo presentar este libro como el esquema para que otra persona Miskitu tome el Personal y bandera para perseguir la restauración de nuestras fronteras nacionales, reunir a nuestro pueblo y gobierno

Nuestra situación comenzó con una alianza y un tratado de amistad entre nuestra nación Miskitu y el Reino Unido. Aunque el Reino Unido tenía vínculos estrechos y reclamaba a otros una política de "gobierno indirecto" de nuestra costa de Miskitu, nos habíamos gobernado y el gobierno de Miskitu no concedía a Gran Bretaña el derecho internacional de hacer tratados, renunciar al territorio Miskitu o dividir nuestro territorio. Nación o eliminar nuestro gobierno soberano sin el consentimiento de nuestro pueblo. Sus acciones fueron sin el gobierno miskitu y el conocimiento de los pueblos o el consentimiento cuando secretamente proclamado a otras naciones.

Poco hizo el rey Miskito Robert Charles Frederic, sabemos que en 1840 después de proclamar que la iglesia anglicana de Gran Bretaña es la religión estatal, donde también concedió libertad religiosa a su pueblo que su decisión sobre la libertad religiosa individual en el futuro resultaría en la destrucción de su reino. Dentro de una generación o dos, y contrariamente a los deseos británicos, casi toda la población del pueblo Miskitu eligió y aceptó la fe de Moravia como su afiliación religiosa. A partir de entonces, el gobierno británico secretamente y sin el conocimiento o consentimiento del gobierno Miskitu continuamente entró en tratados internacionales cediendo la soberanía Miskitu y territorio a los intereses españoles basados en las reivindicaciones religiosas católicas, a pesar de que la religión católica no existía en el reino.

La Corte Internacional de Justicia en su Sentencia de 18 de noviembre de 1960 sobre Honduras y Nicaragua adjudicó parte de la Nación Miskitu a Honduras sin ningún aporte de la nación o pueblo Miskitu.

Es muy notable en este mismo momento, en un prejuicio de animus contra el pueblo y el reino Miskitu, las Naciones Unidas discutían y debatían el lenguaje explícito y expreso que fue adoptado por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1960 para el proceso de descolonización.

También es señalado por el gobierno miskitu en el exilio que Nicaragua juzga perjudicialmente a la comisión de descolonización que determina qué pueblos y tierras se les otorga el derecho al proceso de referéndum con el fin de ejercer sus derechos de autodeterminación.

El Gobierno Miskitu Real en el Exilio cumple con todos los criterios de derecho a la descolonización a través del proceso referéndum de las Naciones Unidas.

En la actualidad, y desde 2013, el presidente de Nicaragua Daniel Ortega ha estado negociando con varias compañías petroleras para la exploración y explotación de las reservas de petróleo de la nación Miskitu. Algunas de ellas son empresas que buscan concesiones nicaragüenses: Infinity Corporation, MJK y Nobel Energy. Estos esfuerzos se hacen sin el consentimiento del pueblo Miskitu.

Otro aspecto de la actitud nicaragüense hacia el pueblo Miskitu se manifiesta

por no proporcionar un centavo para el tratamiento médico de los pescadores miskitu que sufren de síndrome de descompresión o los mineros miskitu que trabajan las minas extranjeras que Nicaragua ha otorgado concesiones en las reservas Miskitu.

El gobierno en el exilio del Reino Miskitu busca un plebiscito obligatorio obligatorio o un referéndum con un voto democrático directo de todos sus habitantes Miskitu, los pueblos que continúan viviendo dentro de las fronteras nacionales originales así como en el exilio para aprobar o negar la La restauración de su independencia soberana, la restauración de la Monarquía Constitucional que fue forzada al exilio en 1894, y el restablecimiento del Reino Miskitu a sus fronteras originales. Ordenados por el voto del pueblo que sostiene su destino manifiesto como lo describe la monarquía constitucional en el exilio.

El Reino Miskitu representado por su gobierno en los exiliados está sentando las bases para expresar su autodeterminación, como se establece en la Carta de la ONU Y en la resolución 1514 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece que la ONU es:

Convencidos de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la plena libertad, al ejercicio de su soberanía ya la integridad de su territorio nacional.

Y, en los territorios en fideicomiso y no autónomos o en todos los demás territorios que aún no hayan alcanzado la independencia, se tomarán medidas inmediatas para transferir todos los poderes a los pueblos de esos territorios, sin ninguna condición ni reserva, de conformidad con su voluntad y deseo libremente expresados, sin distinción de raza, credo o color, para que puedan gozar de total independencia y libertad.

La misión del Reino Miskitu para un referéndum o un plebiscito exigirá un grupo imparcial de observadores internacionales independientes, como la Misión de Observación Internacional del Referéndum (RIOM) que supervisará el referéndum sobre el futuro político del Reino Miskitu, es la soberanía, la restauración del reino Territorio, y la restauración de su gobierno legal. Al seleccionar este estilo de observadores independientes, el equipo está libre de presión externa y determinará si el voto es libre y justo y representativo de la voluntad del pueblo Miskitu.

Se observarán las normas internacionales de observación, así como las leyes y reglamentos electorales de Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Panamá y Miskitu aplicables. Después de la votación se preparará un informe final del referéndum.

La decisión del Reino Miskitu de ejercer el derecho a la autodeterminación puede enfrentar algunos de los siguientes prejuicios, obstáculos y / o prejuicios de ánimo al peticionar a las Naciones Unidas que estoy exponiendo para que mi pueblo y nación sean conscientes y vengan con este conocimiento:

El Comité Especial de Descolonización

El Comité Especial de Descolonización (también conocido como Comité Especial de las Naciones Unidas de los 24 sobre Descolonización, el Comité de los 24, o simplemente el Comité de Descolonización) fue creado en 1961 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el propósito de supervisar la aplicación de La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y formular recomendaciones sobre su aplicación. El comité es también sucesor del antiguo Comité de Información de los Territorios no Autónomos, con el cual fue fusionado en 1963. El nombre oficial

completo del Comité Especial es el Comité Especial sobre la Situación con respecto a la Implementación del Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Con la esperanza de acelerar el progreso de la descolonización, la Asamblea General aprobó en 1960 la Resolución 1514, conocida también como "Declaración sobre la concesión de la independencia a los Países y Pueblos coloniales", o simplemente la" Declaración sobre la Descolonización ", y afirmó que todas las personas tienen derecho a la autodeterminación y proclamó que el colonialismo debe ser llevado a un final rápido e incondicional.

Posteriormente, en 1990, la Asamblea General proclamó 1990-2000 como Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo y aprobó un Plan de Acción concreto para promover sus principios y el Derecho Internacional pertinente al respecto. En 2001, las Naciones Unidas procedieron a proclamar el Segundo Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo.

En 1945, año en que se establecieron las Naciones Unidas; 750 millones de personas -casi un tercio de la población mundial- vivían en territorios no autónomos, dependientes de las potencias coloniales. Hoy en día, menos de 2 millones de personas viven en esos territorios.

Nicaragua está asentada en el Comité de Descolonización

Nicaragua reconoce el proceso de plebiscito o referéndum para la autodeterminación en 1824. Parte del territorio nicaragüense que antes de la independencia de España, el pueblo de esa región llamado Partido de Nicoya organizó y celebró una votación pública. El pueblo de Nicoya, en un acto público llamado "cabildo abierto", equivalente a los referendos modernos,

decidió anexar al Partido de Nicoya a la República de Costa Rica. El 25 de julio de 1824, Nicoya fue formalmente anexado a Costa Rica. Desde entonces, el escudo de Nicoya dice: "De la patria por nuestra voluntad", que podría traducirse como "Parte de la patria por nuestra propia voluntad". El 25 de julio de cada año Guanacaste celebra patrióticamente la anexión de Costa Rica al área en 1824.

En 1812, la Constitución española dividió el territorio del Reino de Guatemala en partes políticas. Uno de ellos fue el Partido de Nicoya. En 1820, en la división administrativa de la Provincia de Nicaragua y Costa Rica, Nicoya se convirtió en uno de sus Partidos, gobernado por un Jefe Político Subalterno, a su vez gobernado por el Jefe Político Superior residente en León. En 1821, sobre la división de España y la disolución de la provincia de Nicaragua y Costa Rica, el partido de Nicoya quedó bajo la autoridad primaria del gobernador de Granada de Nicaragua y luego, en 1823, el gobernador de León.

El asentamiento mismo compartió una historia con Nicaragua y Costa Rica. En 1812 las Cortes de Cádiz crearon la providencia de Nicaragua y Costa Rica. Nicaragua y Costa Rica obtuvieron la independencia de España el 15 de septiembre de 1821 después de la derrota española en la Guerra de Independencia de México.

Después del breve Imperio Mexicano (1821-1823), Costa Rica (considerado un pequeño puesto provincial en aquel entonces) pasó a formar parte de la recién formada República Federal de Centroamérica en 1823. El Partido de Nicoya (Partido de Nicoya) Una unidad administrativa para la República Federal de Centroamérica. El Partido de Nicoya comprendía gran parte del territorio que hoy es provincia de Guanacaste, Costa Rica. La mayor parte de la zona, como los asentamientos de Nicoya y Santa Cruz, mantenían vínculos económicos con el territorio costarricense como el creciente puerto de Puntarenas. El

asentamiento de Guanacaste (actual Liberia), por su parte, mantuvo vínculos económicos más estrechos con el territorio nicaragüense como la ciudad de Rivas. . El 25 de julio de 1824, los residentes de Guanacaste votaron por separar y anexar la provincia a Costa Rica. En 1826, después de años de disputas, el Congreso de la República Federal de Centroamérica agregó Guanacaste (hoy día Liberia) a Costa Rica.

El Ministro de Centroamérica en Washington, Don José Antonio Cañas, inició en 1825 negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos para la apertura de un canal de navegación interoceánica a través del Istmo a través del Río San Juan y el Lago de Nicaragua. Este es también el mismo año en que la República de América Central invitó al Reino de Miskitu a formar parte de Nicaragua, que fue respetuosamente rechazado.

La precedencia demuestra claramente que Nicaragua y su predecesora, la República Centroamericana, tenían un método democrático de autodeterminación y que el proceso implicaba que toda la población votara directamente sobre cuestiones de independencia y anexión.

Como se mencionó antes, en 1847, el Gobierno británico notificó a las Repúblicas de Centroamérica que lo que se llamaba la costa de la mosquitia, se extendía desde el Cabo de Honduras hasta la orilla sur del río San Juan y que en el futuro la El Reino Miskito debe ser reconocido como una nación soberana bajo la protección de Gran Bretaña. El derecho a la libre determinación se reservó a los ciudadanos de Miskitu bajo garantías establecidas y registrada en el Tratado Clayton-Bulwer de 1850 y en el Tratado de Managua en 1860. En 1894, Nicaragua anexó por la fuerza el Reino Miskitu y el Rey Miskitu fue exiliado. El pueblo miskito nunca recibió un referéndum o un plebiscito para un voto directo del pueblo para ordenar la anexión a Nicaragua o la impureza soberana de acuerdo con el proceso español de autodeterminación.

En el Tratado Harrison-Altamirano de 1906 entre Gran Bretaña y Nicaragua, es evidente que Gran Bretaña ilegalmente y sin el consentimiento del pueblo Miskitu renunció ilegalmente al derecho de la nación Miskitu a un referéndum y también acordó el regreso del rey Miskitu , Que no tendría ninguna posición política y establecería una tabla de tiempo de 50 años para la exclusión de varios derechos de la gente Miskitu. (Según el derecho internacional, los casos de soberanía generalmente se consideran extintos si hay una brecha de 50 años o más entre reclamaciones de soberanía.) Gran Bretaña no dio aviso a la nación Miskitu de esta preocupación.

Una cuestión de permitir que una entidad religiosa divida el mundo como si su concepto de "cristianismo" y la religión y el gobierno es superior o la ley suprema del mundo internacional que requiere la aceptación y la sumisión de otros gobiernos y creencias religiosas diferentes, Son protestantes no son aceptables por la comunidad mundial y no pueden ser tolerados por hombres y pueblos libres.

Sabah - Borneo Norte

En el caso de Borneo Septentrional (Sabah, Malasia), donde la gente celebró un plebiscito provincial en 1963, para convertirse en parte de la Federación de Malasia.

El Secretario General de las Naciones Unidas informó de que la independencia del norte de Borneo se había producido como resultado del deseo expresado por la mayoría de la población del territorio en una elección de 1963.

Esto es reforzado por la opinión de la Corte Internacional de Justicia de que, "... el título histórico, por muy persuasivamente reivindicado sobre la base de viejos instrumentos jurídicos y ejercicios de autoridad, no puede - excepto en las circunstancias más extraordinarias- prevalecen en la ley sobre los derechos de las personas no autónomas a reclamar la independencia y establecer su soberanía mediante el ejercicio de la autonomía de buena fe".

La disputa de Borneo del Norte fue el resultado de una reclamación de Filipinas sobre gran parte de la parte oriental de Sabah en Malasia. Sabah era conocido como Borneo del norte antes de la formación de la federación malasia en 1963. Filipinas, vía la herencia del sultanato de Sulu, demanda Sabah en la base que Sabah fue arrendado solamente a la compañía británica del norte de Borneo con la soberanía de Sulu nunca siendo Renunciado Malasia declaró que sobre la base de la elección no hay deseo de la gente real de Sabah para ser parte de las Filipinas o del Sultanato de Sulu.

Indonesia y Papúa Occidental

En diciembre de 1949, al final de la Revolución Nacional de Indonesia, los Países Bajos acordaron reconocer la soberanía indonesia sobre los territorios de las antiguas Indias Orientales Holandesas, con excepción de Nueva Guinea Occidental, que los holandeses continuaron manteniendo como Países Bajos Nueva Guinea. El gobierno nacionalista indonesio argumentó que era el Estado sucesor de todas las Indias Orientales Holandesas y quería poner fin a la presencia colonial holandesa en el archipiélago. Los Países Bajos argumentaron que los papúes eran étnicamente diferentes y que los Países Bajos seguirían administrando el territorio hasta que fuera capaz de autodeterminarse. En 1950 sobre las potencias holandesas y occidentales acordó que los papúes debían recibir un estado independiente, pero debido a consideraciones globales, principalmente a la preocupación de la administración Kennedy de mantener a Indonesia de su lado de la Guerra Fría, los Estados Unidos presionaron a los holandeses para sacrificar Papua

Independencia y transferir el país a Indonesia.

Con respecto a Indonesia y Nueva Guinea neerlandesa, en 1962, los holandeses acordaron renunciar al territorio a la administración temporal de las Naciones Unidas, firmando el denominado Acuerdo de Nueva York, que incluía una disposición de que se celebraría un plebiscito antes de 1969. El ejército indonesio organizó esta votación, llamada Ley de libre elección en 1969, para determinar las opiniones de la población sobre el futuro de Papúa y Papúa Occidental; El resultado fue favorable a la integración en Indonesia. En violación del Acuerdo entre Indonesia y los Países Bajos, la votación se hizo a mano alzada en presencia de los indonesios, y sólo involucraron a 1025 personas seleccionadas a mano que fueron forzadas a punta de pistola a votar por la integración con Indonesia, mucho menos del 1% de los que deberían haber sido elegibles para votar. La legitimidad de la votación es, por lo tanto, disputada por los activistas de la independencia, quienes lanzaron una campaña de protestas contra la ocupación militar de Papúa Occidental por Indonesia.

El gobierno indonesio está acusado de abusos contra los derechos humanos, como ataques contra civiles de OPM y encarcelamiento de personas que levantan la bandera de la Estrella Matutina de Papúa Occidental por traición. Según las estimaciones oficiales, hasta 450.000 indígenas de Papúa han muerto en el conflicto. (Tales números equivalen a Genocidio según la Constitución de la ONU).

A través del programa de transmigración, que desde 1969 incluye la migración a Papúa, cerca de la mitad de los 2,4 millones de habitantes de Papua indonesia nacen en Java, aunque el matrimonio mixto está aumentando y los descendientes de los trans- migrantes han llegado a considerarse papúes Grupo étnico de sus padres.

En 2010, 13.500 refugiados papúes vivieron en el exilio en el vecino estado independiente de Papua Nueva Guinea (PNG), y en ocasiones la lucha se derrama sobre la frontera.

En 2004, la Campaña de la Papúa Occidental Libre, basada en el Reino Unido, fue creada por Benny Wenda, un líder exiliado de Papúa Occidental, para alentar a la ONU a celebrar un Referéndum de Independencia en Papúa Occidental. La Campaña tiene un apoyo internacional cada vez mayor y el respaldo de figuras notables como Noam Chomsky y el Premio Nobel de la Paz Arzobispo Desmond Tutu.

En 2012, la Campaña emitió una orden de arresto contra el presidente indonesio Susilo Bambang Yudhoyono por su visita de Estado al Reino Unido en octubre y noviembre de ese año. Yudhoyono fue protestado contra dondequiera que fue en Londres y regularmente vio las Bandas de Independencia de Papúa Occidental que son ilegales en Indonesia.

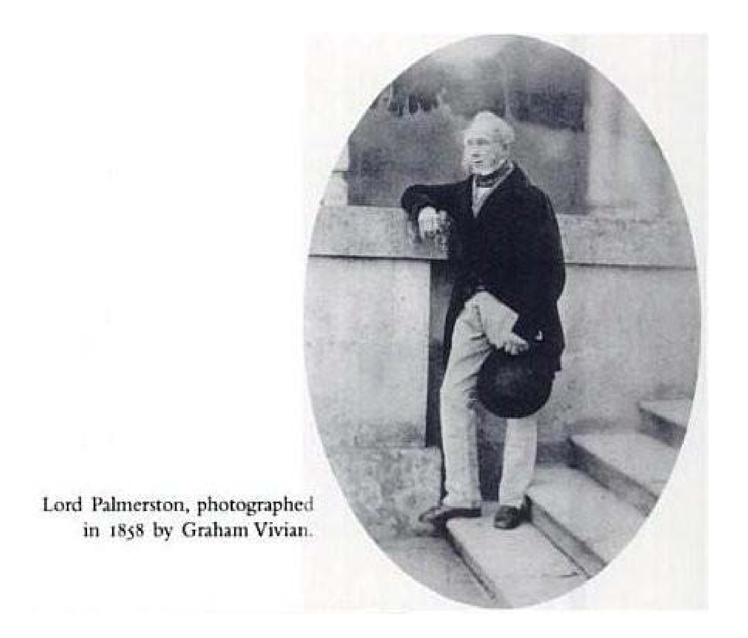
Indonesia se enfrenta ahora a una insurrección propia en su provincia más oriental de Papúa, donde los rebeldes armados están tratando de establecer un estado independiente.

Islas Malvinas

Como preludio a este libro que expresa a los británicos que defienden intensamente las Islas Malvinas a nivel internacional, en un enfoque cada vez más vigoroso que el de la costa de Miskitu, debe señalarse desde el principio que la Iglesia establecida de las Islas Malvinas es la Iglesia de Inglaterra. La Parroquia de las Islas Malvinas - antes una diócesis de la Iglesia de Inglaterra conocida como la Diócesis de las Islas Malvinas - es una iglesia extraprovincial

en la Comunión Anglicana encabezada por el Obispo de las Islas Malvinas. Hasta bien entrado el siglo XX, el obispo de las Islas Malvinas tenía autoridad episcopal sobre toda América del Sur desde 1869. El rector de la catedral se reporta directamente al arzobispo de Canterbury (que es simultáneamente el obispo de las Islas Malvinas).

Mi tesis es que si la nación Miskitu hubiera conservado a la Iglesia de Inglaterra como la religión establecida de la Costa de Miskitu, también la defensa británica de la soberanía de Miskitu sería mucho más vigorosa, ya que los británicos están en enfrentamientos actuales con la Argentina como se muestra en la presentación del procedimiento.



Lord Palmerston, photographed in 1858 by Graham Vivian.

En el caso de Argentina y las Islas Falkland donde el pueblo de Malvinas celebró un referéndum para permanecer bajo el dominio británico.

La nación española de Argentina en su defensa de su reclamo sobre las Malvinas o las Islas Malvinas se basa en una disputa con Gran Bretaña que alega que las cañoneras británicas bajo Lord Palmerston[18] que se apoderaron de las islas y expulsó a la administración argentina en 1833.

Gran Bretaña ha declarado públicamente que el voto referéndum debe ser tratado con "reverencia", pero la Argentina afirma que dando a los colonos un veto sobre cualquier cambio en el estatus de las islas, el gobierno británico está tratando de adelantarse a la cuestión en el corazón del conflicto.

Ni Argentina, ni América Latina, ni África ni las Naciones Unidas reconocen el Referéndum, que considera esta reliquia del imperio como un problema de descolonización. Estados Unidos es neutral en la disputa. Todos llaman a negociaciones sobre la soberanía, que Gran Bretaña rechaza.

El argumento de Gran Bretaña es que los isleños tienen el derecho a la autodeterminación, a proteger sus intereses y su modo de vida, y al autogobierno incluso si están a 300 millas de Argentina y al otro lado del mundo de Gran Bretaña.

Pero el derecho a la autodeterminación depende de quién decide el futuro de qué territorio -y puesto que la disputa es acerca de si las islas son parte de la Argentina o no, también se trata de quién debe ejercer ese derecho.

---

[18] Lord Palmerston es el mismo representante que estaba compartiendo el reino miskitu con los países latinoamericanos españoles, como Costa Rica, etc., sin consulta ni consentimiento del reino Miskitu.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

La autodeterminación requiere un pueblo reconocido y viablemente independiente, por lo que la ONU debe aceptar la solicitud de Moskitu para un referéndum. Tampoco puede la colonización forzada del reino de Moskitu o de las tierras de otras personas legítima autodeterminación - de lo contrario los colonos israelíes en la Cisjordania ocupada tendrían el derecho de decidir el futuro del territorio palestino.

Los isleños de las Malvinas se gobiernan, bajo la protección del Reino Unido. Ellos buscan conservar el derecho a la autodeterminación, y todos saben que votaron abrumadoramente en el referéndum para que esa situación continúe. Los argentinos tratan de intimidarlos para que se sumen. Es una mejilla para los argentinos caracterizar esto como una situación de "colonialismo". Los habitantes originales de lo que hoy es la Argentina fueron colonizados y desplazados por los europeos, como ocurrió en los buenos viejos Estados Unidos.

La Argentina sigue discutiendo sobre la ONU, y la Argentina terminó las negociaciones de soberanía pacífica con la ONU en virtud de la resolución 2065 en abril de 1982 y en su lugar decidió resolver sus reclamaciones de soberanía por su invasión ilegal y su desprecio ilegal por la resolución 502 de las Naciones Unidas. El 12 de noviembre de 2012, que "no creo que los miembros del Consejo de Seguridad (Reino Unido) estén violando la ONU" relevante"

Resoluciones "Ban Ki-Moon también confirmó que los isleños de las Malvinas tienen el derecho a la autodeterminación.

Gran Bretaña reclamó las Malvinas en 1765. Las islas estaban deshabitadas durante largos períodos. Vernet, el héroe argentino, obtuvo el permiso de Gran Bretaña para establecer un negocio de sellos en las islas, pero luego cambió su lealtad a Argentina cuando fue nombrado gobernador - un acto

ilegal.

En 1850, Gran Bretaña y Argentina firmaron un tratado de paz, conocido como "la Convención de Arreglo". Aunque el tratado no menciona las Malvinas por su nombre, es un principio que en un tratado de paz cualquier materia no mencionada es fijada por el tratado en el estado en el cual el tratado fue firmado. El propósito del tratado era "restablecer relaciones perfectas" y "resolver cualesquiera diferencias pendientes". Los argentinos habían protestado por la presencia británica en las Malvinas hasta 1849, pero no hicieron otra protesta de soberanía hasta 1941.

El hecho es que la reclamación de Argentina a las islas se basa en la proximidad y 5 colonos que sólo habían estado en las islas unas pocas semanas, optando por regresar a América del Sur en 1833.

Argentina terminó las negociaciones de soberanía pacífica con el Reino Unido en abril de 1982 y optó por resolver sus reivindicaciones de soberanía por su invasión ilegal y desprecio ilegal a la resolución 502 de la ONU.

Ban Ki-Moon confirmó el 12 de noviembre de 2012 que el Reino Unido no violaba ninguna resolución "relevante" de la ONU sobre las Malvinas y que los isleños tienen el derecho a la libre determinación.

Gran Bretaña afirma que la Argentina sólo suministra "Desinformación" y no tiene derecho legal a las Malvinas de otra manera habría llevado su caso a los Tribunales de Justicia Internacional.

Que la resolución 502 del Consejo de Seguridad, que pide la retirada total de las fuerzas argentinas, fue ignorada por la Argentina.

El Reino Unido se ha ofrecido a llevar el asunto a la CIJ en numerosas ocasiones, que fueron rechazadas por la Argentina.

La posición británica se basa en apoyar el derecho a la autodeterminación de los isleños de las Malvinas; Si decidieran que ya no deseaban estar asociados con el Reino Unido, el gobierno del Reino Unido los apoyaría en ese sentido.

La Argentina reivindicó la soberanía básicamente en su único argumento práctico: "Está cerca de nosotros, por lo que debe pertenecer a nosotros".

Una reivindicación muy singular a la soberanía del Reino Miskitu aparece cuando revisamos a los Estados Unidos representados por Hillary Clinton que había ofrecido sus servicios para mediar en la disputa de las Islas Malvinas, cuando no había manera posible de que ella no hubiera podido saber que "la Reino Unido se compromete a no discutir la soberanía sin el consentimiento de las personas "que han vivido en las Islas Malvinas desde antes de los EE.UU. tenía una costa del Pacífico. Una revisión de los Tratados británicos históricos con Nicaragua de hecho preservó el proceso del "referéndum" para el pueblo de Miskitu, pero esta posición fue removida más adelante en tratados posteriores, otra vez, "sin el consentimiento" del pueblo de Miskitu. Por lo tanto, la reclamación del gobierno Miskitu en el exilio es que los británicos estaban renunciando ilegalmente a los territorios Miskitu y su soberanía cuando el Reino Unido no tenía derecho internacional a hacerlo y esto permite que los miskitu accedan al proceso de descolonización de un referéndum o plebiscito para la restauración de su patria y gobierno legítimo.

Si el Reino Unido "usurpó" pacíficamente a la Argentina en las Islas Malvinas (y eso es un gran sí) entonces ¿qué fue la Conquista del Desierto (leer la limpieza étnica de los habitantes de lo que ahora es la mitad sur de Argentina) décadas después?

Las Islas Falkland fueron reclamadas por Gran Bretaña en 1765 - Argentina no heredó las islas de España. Los asentamientos iban y venían y durante largos períodos las islas estaban deshabitadas. El héroe argentino Vernet obtuvo el permiso de Gran Bretaña para establecer una colonia en las islas, pero luego fue nombrado gobernador por el argentino - un acto ilegal. En 1833, los británicos pidieron a la guarnición de Vernet que se fuera, pero la mayoría de los colonos decidieron quedarse. Sólo 5 optaron por regresar a la Argentina y sólo habían estado en las islas unas semanas, lo cual es la base de la reclamación de la Argentina.

Argentina terminó las negociaciones de soberanía pacífica con el Reino Unido bajo la resolución 2065 de la ONU en abril de 1982 y optó por resolver sus reivindicaciones de soberanía por su invasión ilegal y desprecio ilegal por la resolución 502 de la ONU.

El 12 de diciembre de 2012, el Secretario General de la ONU puso en tela de juicio dos alegaciones argentinas, a saber, que el Reino Unido estaba violando las resoluciones de la ONU y que los isleños de las Malvinas no tienen derecho a la libre determinación. Al ser entrevistado por un reportero del diario argentino Tiempo Argentina sobre el próximo referéndum de las Malvinas, Ban Ki-Moon dijo: "No creo que los miembros del Consejo de Seguridad estén violando las resoluciones pertinentes de la ONU" y "La impresión es que las personas que viven bajo Ciertas condiciones deben tener acceso a cierto nivel

de capacidades para que puedan decidir sobre su propio futuro".

En una audiencia del comité anacrónico de descolonización de la ONU, ella y su ministro de Relaciones Exteriores, Héctor Timerman, rechazaron a una delegación de Falklanders mientras trataban de entregarle una carta ofreciendo su voluntad de hablar directamente con la Argentina sobre su futuro.

Gran Bretaña no ve necesidad de negociaciones mientras los propios habitantes de las islas Malvinas prefieran seguir administrando sus propios asuntos desde 2009 que tiene ecos de la propia llamada colonial americana para el derecho a la autodeterminación - una diferencia es que Gran Bretaña continúa ocupándose de la defensa y los asuntos exteriores.

Frente a la determinación de los isleños de mantenerse libres del dominio argentino, Fernández dijo a la comisión de descolonización que la proximidad geográfica de las islas a la Argentina significaba claramente que pertenecían al país.

Eso en sí mismo es una extraña base para anexionar a una población reacia. Si tal principio fuera un imperativo geopolítico, podríamos ver a Canadá reclamar Alaska en base a ello - y no el resto de los EE.UU.

Argentina adoptó una serie de medidas destinadas a ejercer presión económica sobre los isleños, incluyendo la prohibición de cruceros que se detienen en las islas desde los puertos argentinos.

Ambos países tienen reivindicaciones históricas sobre las islas, las británicas reforzadas por su ocupación continua desde la década de 1830, el argentino por el hecho de que Stanley se encuentra a apenas 300 millas de la costa argentina ya casi 8,000 millas de Gran Bretaña. Al argumento de la proximidad, la Argentina ha añadido en los últimos tiempos la afirmación de que Gran Bretaña pretende, al mantener el control de las Malvinas, robar a la Argentina las reservas de petróleo de alta mar recién descubiertas y las ricas pesquerías dentro de las aguas territoriales de las Malvinas.

Argentina sostiene que los isleños son "implantes coloniales" de Gran Bretaña cuyas preferencias no cuentan nada en contra del hecho de que las islas, llamadas Las Malvinas a los argentinos, fueron "despojadas" de Argentina por una flotilla naval británica que expulsó a un asentamiento argentino en 1833. Ese acontecimiento siguió en una historia colonial enrevesada que se remonta al siglo 16 que vio reclamaciones rivales a las islas, en un momento u otro, por Gran Bretaña, Francia, Portugal y España.

Argentina también llama a los isleños "colonos", y que "The Falkland Islands” no existen.

El referéndum fue llamado formalmente por el gobierno elegido popular de las Malvinas; El movimiento llegó en estrecha consulta con Londres. Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores han dicho que ven un voto de los isleños para seguir siendo británicos como un medio para cambiar los términos del debate internacional a uno de su derecho a la autodeterminación en lugar de la lucha colonial representada por la Argentina.

Argentina tiene otras poderosas cartas diplomáticas a jugar, incluyendo el respaldo de China y Rusia, que se han unido a la Argentina para rechazar el

derecho a la autodeterminación de los Falklanders, viéndolo como un posible precedente para los grupos separatistas en sus propios territorios.

Argentina ha adoptado una posición muy rara en la cuestión de la autodeterminación de las Islas Malvinas. Argentina declaró al Reino Unido que el referéndum que se celebró sobre el estatus político del territorio es simplemente "ilegal" e "irrelevante".

La posición actual de Argentina, en cuanto a una transferencia de soberanía con el consentimiento de los isleños -como inscrito en un referéndum- sería ilegal y por lo tanto inaceptable. La única forma en que Buenos Aires podría hacerse posesionada de las Islas sería si los habitantes no fueran consultados. Si se les pidiera que se unieran a la Argentina y la respuesta fuera "sí", Buenos Aires tendría que rechazar este veredicto tan seguro como si el resultado fuera "no". Esta es una posición muy rara.

Pero, ¿cuál es la posición argentina? Llamar al diálogo. Esta convocatoria está en consonancia con las resoluciones de las Naciones Unidas, que definen la cuestión Malvinas / Falkland como una "situación colonial especial" que implica una disputa de soberanía entre Argentina y el Reino Unido que debe ser resuelta mediante negociaciones entre ambas partes, considerando los intereses de los habitantes de las islas. Los habitantes británicos de las Malvinas gozan indiscutiblemente de derechos civiles y políticos, pero no tienen derecho a decidir esta disputa.

La posición de la Argentina es que se comprometen total e incondicionalmente a respetar la identidad y el modo de vida de los habitantes de las Malvinas, como lo hacen con los 250.000 descendientes británicos que viven en la Argentina continental. Son británicos, pero el territorio donde viven pertenece

a la Argentina.

Argentina no es una minoría en este punto de vista. Todos los países de la región reconocen a las Malvinas como parte integrante del territorio nacional argentino y rechazan firmemente la existencia de un enclave colonial. Asimismo, la región rechaza las actividades británicas unilaterales que exploran y explotan los recursos naturales en la plataforma continental argentina, así como la presencia militar británica.

Muchos organismos internacionales, entre ellos la ONU, han pedido el diálogo o han terminado a favor de mi país sobre la situación de Malvinas: recientemente 54 países africanos reconocieron la soberanía argentina sobre las islas en una cumbre en Guinea Ecuatorial. El Reino Unido, por el contrario, está aislado. No hay apoyo en el mundo por su negativa a dialogar. El Reino Unido y la Argentina tienen una oportunidad histórica de dar ejemplo al mundo resolviendo esta disputa por medios pacíficos y diplomáticos, como lo exigen 40 resoluciones de la ONU desde 1965.

Argentina simplemente busca un diálogo de dos estados soberanos con la responsabilidad de no dejar este conflicto sin resolver para las generaciones futuras.

La Argentina exige fuertemente que las Malvinas queden bajo su soberanía a pesar de la oposición de los isleños, alegando que Argentina había sido despojada de las islas en "un ejercicio flagrante de colonialismo del siglo XIX".

El Reino Unido ha insistido repetidamente en que los residentes de las

Malvinas deben decidir su propio futuro y un referéndum sobre el estatus político de las islas se celebrará en marzo.

Los isleños de las Malvinas exigen que se respeten sus derechos y que se les deje en paz para elegir su propio futuro y desarrollar su país para sus hijos y generaciones venideras y que es justo que Argentina escuche esto directamente de los isleños, así como del Reino Unido.

El proceso de votación en un referéndum por el pueblo sobre el estatus político y el futuro que quieren asegurar para su pueblo es un derecho humano que apoya la libertad de expresión.

El propósito de los observadores independientes es asegurar que el proceso sea justo porque el voto es un derecho humano y la observación electoral no valida nada, es un simple acto de analizar si las condiciones que la gente ha propuesto para la votación se cumplen plenamente.

El referéndum de las Malvinas y sus repercusiones se han convertido en el titular de los medios de comunicación mundiales y también en Uruguay, que tiene sentimientos encontrados sobre el derecho del pueblo a votar y decidir sobre su futuro y la reivindicación de Argentina sobre las disputadas islas del Atlántico Sur.

Aquellos elementos que han hablado en contra de esta participación de observadores independientes de nosotros, si alguna vez se les invita a ser observadores, sólo van a justificar que se cumplen las condiciones que legitiman una elección, completamente diferente sea cual sea el resultado, y

esto no significa validarlo.

¿Cómo no puede ser válido que alguien exprese y decida lo que quiere para su futuro? "Si esto es reconocido o no por el resto es un juego diferente, pero no puedo creer que todavía hay ciertos personajes que sostienen que Las personas no tienen derecho a expresar su opinión sobre un tema.

Los observadores independientes no pueden ignorar la realidad y no tienen que pedir permiso a nadie, nuestro deber como políticos es ser informados y de acuerdo con la tradición de nuestro país no podemos estar lejos, sino más cerca lo más cerca posible de lo que está pasando con El pueblo de las Malvinas o las Islas Malvinas.

Cuando se le preguntó específicamente sobre los comentarios del ministro de Defensa de Uruguay, Eleuterio Fernández Huidobro, quien dijo que la única posición de Uruguay era apoyar la reivindicación de soberanía de Argentina y criticó el viaje de los dos legisladores y su partido por permitirles, Trobo consideró las declaraciones como "impertinentes" y muestra claramente un estilo de hacer política.

"Este ministro está acostumbrado a las agresiones, y no toleraré que a causa de mí haga declaraciones groseras e inapropiadas sobre mi partido. El señor Fernández Huidobro no va a determinar si el Partido Nacional es serio o no ", concluyó Trobo.

Se necesita un hombre fuerte para hacer eso cuando Argentina está aplicando fuertes niveles de presión a cualquiera que participe en el referéndum diplomático.

"Las Naciones Unidas no reconocen a un tercero en el conflicto, dice que hay sólo dos partes: el Reino Unido y la Argentina", indicaron fuentes argentinas.

Argentina no es una minoría en este punto de vista. Todos los países de la región reconocen a las Malvinas como parte integrante del territorio nacional argentino y rechazan firmemente la existencia de un enclave colonial. Asimismo, la región rechaza las actividades británicas unilaterales que exploran y explotan los recursos naturales en la plataforma continental argentina, así como la presencia militar británica.

Gran Bretaña acusó a la Argentina de una actitud "colonialista" que no explicaba los derechos de los isleños.

Gran Bretaña golpeó los nuevos intentos de Argentina de tomar las islas como "colonialismo", ya que la mayoría de los habitantes quieren seguir siendo británicos.

Se trata de posibles reservas de petróleo en los alrededores. Gran Bretaña quiere asegurarse de que los controla. La Argentina sostiene que Gran Bretaña está tomando los recursos de su país.

En Londres, por Marcelo Kohen, profesor argentino de derecho internacional en la Universidad de Ginebra. Describió el próximo referéndum como "completamente ilegal".

El profesor Kohen reconoció que "la autodeterminación es un derecho fundamental consagrado en la Carta de las Naciones Unidas". Pero señaló que "las diferentes comunidades humanas tienen derechos diferentes" y que "no todos tienen derecho al derecho a la libre determinación ... sólo los pueblos tienen derecho a la libre determinación".

El Prof. Kohen dijo: "La Asamblea General no ha reconocido la existencia de un pueblo separado de las Malvinas y por lo tanto la Asamblea General no ha reconocido la aplicabilidad del principio de autodeterminación a las islas".

En consecuencia, el referéndum fue "ilegal" e "irrelevante", dijo. Cuando se le preguntó si Argentina tomaría este punto de vista incluso si los isleños votaran para unirse con Buenos Aires, el profesor Kohen dijo: "El resultado del referéndum es completamente irrelevante para la cuestión de la legalidad".

La posición de Argentina es: "El referéndum de autodeterminación no se aplica a las Malvinas, no es un pueblo colonizado, es un territorio colonizado, no es un asunto de negociación, ni un solo país en el mundo reconoce la soberanía de El Reino Unido en las Malvinas, debemos respetar los intereses de las personas que viven en la zona, pero no los deseos".

"Debemos denunciar la trampa que se esconde bajo la aparición de la participación popular en un caso poblacional implantado. Tal maniobra publicitaria no tiene validez para el derecho internacional ", dijo Filmus, jefe del Comité de Relaciones Exteriores del Senado argentino.

Como dice el autor, ¿por qué los isleños de las Malvinas tienen este derecho,

pero no el reino Miskitu? Los británicos los vendieron por el río. Fueron expulsados de sus propios hogares y les dieron 24 horas para empacar sus pertenencias, y sus perros y ganado fueron abatidos. Los isleños de Malvinas tienen este derecho porque conservaron a la iglesia de Inglaterra como su religión establecida que el ejército británico es el protector de las Naciones Unidas perciben el referéndum de las Malvinas como un referéndum consultivo.

La disputa entre la Argentina y el Reino Unido sobre la soberanía de las Malvinas permanecerá tan sin resolver como lo ha sido desde que un buque de guerra de la Marina Real tomó por la fuerza a las islas hace 180 años. Es importante señalar que el referéndum no tendrá ningún efecto real desde la perspectiva del derecho internacional: a diferencia de otros casos de descolonización, el referéndum nunca fue requerido ni supervisado por las Naciones Unidas. Sea cual sea el resultado, está claro

Este referéndum no terminará la disputa. El referéndum de las Islas Falkland es un referéndum no vinculante.

Las Islas Malvinas seguirán siendo consideradas por las Naciones Unidas como un territorio bajo la descolonización. Es el poder administrativo el que decide cómo poner fin a una situación colonial y el área debe dejar de inscribirse en la lista de "Territorios" de la ONU. En el pasado, fueron las Naciones Unidas las que organizaron y se autodeterminó el referéndum auditado cuando se consideró que ésta era la manera de descolonizar. La última fue la que permitió que Timor Oriental se independizara en 2002. Aún pendiente del referéndum en el Sáhara Occidental, otro territorio dependiente, para el cual la ONU estableció una operación específica: MINURSO (Misión de las Naciones Unidas para la Organización del Referéndum en el Sáhara Occidental).

En el caso de las Malvinas, el equipo estuvo libre de presión externa y determinará si el voto es libre y justo y representativo de la voluntad de los isleños.

La Misión RIOM, encabezada por el Jefe de Misión Brad Smith y el Jefe Adjunto de Misión, Juan Manuel Henao, incluirá a varios funcionarios electos, líderes de la sociedad civil, expertos técnicos y personas eminentes de las Américas y el Pacífico Sur.

El proceso del referéndum Miskitu debe estar asegurado de las normas internacionales de observación y que estas normas serán observadas, así como las leyes y reglamentos electorales aplicables de Miskitu.

Cabe señalar que los observadores de Falkland International de Canadá, Chile, México, Nueva Zelanda, Paraguay, Estados Unidos y Uruguay monitorearon el referéndum el domingo y el lunes y lo declararon "libre y justo".

La misión de RIOM encabezada por el Jefe de Misión Brad Smith y el Jefe Adjunto de Misión, Juan Manuel Henao, y un número de funcionarios electos, líderes de la sociedad civil, expertos técnicos y personas eminentes de las Américas y el Pacífico Sur.

El proceso de la Misión de Observadores de la ONU es necesario para verificar el referéndum. Los objetivos de la misión son verificar la imparcialidad del referéndum, denunciar las irregularidades y verificar el recuento, cálculo y anuncio de los resultados. Los fondos deben ser proporcionados para presupuestar su misión para asegurar que el referéndum esté terminado y se

considere libre y justo, estipulando que el gobierno de Miskitu es una monarquía constitucional democrática parlamentaria.

El referéndum de Miskitu con salvaguardias establecidas para asegurar una votación justa debería poner fin a los diseños diplomáticos de Nicaragua en el Reino Miskitu.

Un referéndum de Miskitu no debe perjudicar las reclamaciones de Nicaragua si esas reclamaciones no son refutadas por un referéndum.

## Capítulo 5: Proceso de descolonización de las Naciones Unidas

Nuestro gobierno y pueblo miskitu deben ser conscientes del proceso que Timor Oriental siguió en su búsqueda de la independencia de Indonesia después de sufrimientos horrendos - y esta es la razón de mi inclusión del proceso de descolonización que esta nueva nación soportó para la restauración e independencia, Si no tenemos éxito hoy en día, alguien más puede recoger la bandera y perseguir la restauración de nuestro reino, utilizando este libro como su guía.

Estos documentos señalados a continuación son cruciales para nuestro gobierno y la gente que entiende el proceso y los obstáculos que la nación Miskitu está en contra en la obtención de nuestra soberanía nacional, así como ser reconocido por el mundo de las naciones.

Declaración de la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, Nueva York - 14 de diciembre de 1960

La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960. La deliberada ubicación del voto de las Naciones Unidas en la Asamblea General y no en el Consejo de Seguridad, Estar siempre a disposición de uno o más de los tres miembros permanentes que aún tenían vínculos o asociaciones jurídicas "coloniales" - era una opción bastante obvia para los Estados activistas políticos que patrocinaban la resolución 1514 (XV). Y el momento de la votación -en 1960, cuando el proceso de descolonización ya estaba en marcha- no fue fortuito. Una mayoría operante a favor de una medida manifiestamente anticolonialista no sería políticamente posible hasta que la transformación de la Asamblea General de su base original muy estrecha de representación se limitara a los Estados miembros de la victoriosa Alianza de guerra contra el fascismo a algo más reflexivo en lo cultural y

Ideológicos de la comunidad mundial en general. Para 1960, esto había comenzado a ser logrado, aunque de manera intermitente, o casual, paso a paso, a lo largo de la década y media desde el final de la guerra. El avance numérico había ocurrido tan tarde como en 1955, cuando 16 nuevos Estados habían sido admitidos en un gran paso hacia la membresía, elevando el total a 76. En 1960, se habían admitido 19 nuevos Estados, sellando el surgimiento de lo que se convirtió en los términos de la Guerra Fría, un neutralista o el Grupo de Países No Alineados, el Grupo de los 77, el Grupo Bandoeng, los países en vías de desarrollo o del Tercer Mundo. Fue esta alianza electoral informal la que proporcionó la cohesión intelectual y también la competencia político-táctica para asegurar la adopción de la resolución 1514 (XV) sin una sola disidencia expresada en la Asamblea General.

¿Por qué una Declaración, y no algo con consecuencias políticas y jurídicas concretas más obvias e inmediatas? La respuesta debe ser que era en parte táctica, convertir los votos negativos potenciales en la Asamblea General en abstenciones más suaves y legalmente ineficaces. Pero también tiene algo que ver con las evidentes influencias civilistas francesas, jurídico-sistémicas en su estilo y redacción. El modelo de paradigma de la resolución 1514 (XV) debe ser la gran Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. La Resolución 1514 (XV), como ese ejemplo histórico, Es breve y sucinto, y escrito en lenguaje claro, no técnico, a menudo poético.

Al final, la persuasión, tanto en términos políticos como legales, de la resolución 1514 (XV) como Declaración debe basarse en sus afirmaciones como una interpretación autorizada e interpretativa de la Carta de las Naciones Unidas tal como fue escrita originalmente, ampliando y ampliando la Carta Los imperativos históricos originales para abarcar la nueva realidad histórica de la sociedad internacional post-Segunda Guerra Mundial de los impulsos para el acceso a la plena soberanía e independencia de los sujetos-sujetos de antaño, en una nueva comunidad mundial emergente,

culturalmente inclusiva, representativa y pluralista.

En sus disposiciones de derecho sustantivo, la Declaración postula lo que se puede describir como principios de ordenación, destinados a guiar el desarrollo progresivo del derecho internacional, de conformidad con el mandato explícito de la Asamblea General en virtud del Artículo 13, 1 a) de la Carta de las Naciones Unidas:

Que la sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación alienígenas constituye una negación de los derechos humanos fundamentales (artículo 1);

Que todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación, pero que esto incluye necesariamente el derecho a determinar libremente su condición política ya seguir libremente su desarrollo económico, social y cultural (artículo 2);

Que toda acción armada o medidas represivas de todo tipo dirigidas contra pueblos dependientes cesará (artículo 4);

Que en el Territorio de las Naciones Unidas y en los territorios no autónomos o en todos los demás territorios que aún no hayan alcanzado la independencia se adopten medidas inmediatas para transferir todos los poderes a los pueblos de esos territorios (artículo 5).

Y hay la advertencia, en la premonición de posibles conflictos posteriores a la

descolonización (como en aquel entonces en el ex Congo belga), contra cualquier intento encaminado a la alteración parcial o total de la unidad nacional y la integridad territorial de una (Post-descolonización) (artículo 6); Y sobre la obligación de todos los Estados de observar la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos en cuanto a la igualdad y la no injerencia en los asuntos internos de todos los Estados y el respeto de los derechos soberanos de todos los pueblos y sus territorios Integridad (artículo 7).

La historia subsiguiente de la Declaración, como un llamado al activismo legislativo - acción afirmativa - dentro de la Asamblea General (y, si es políticamente oportuno, dentro del Consejo de Seguridad) y ciertamente también para iniciativas paralelas en otras instituciones y agencias coordinadas de las Naciones Unidas Justicia en particular), ha ayudado en un proceso de elevar el reclamado estatuto jurídico de la Declaración al rango de principios imperativos del derecho internacional (jus cogens), obligando, como tal, a las Naciones Unidas como interpretación autorizada de las normas de la Carta y entrando en Derecho internacional general en el resultado.

La Declaración fue el núcleo de las iniciativas legislativas del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General que proporcionaron una base jurídica para hacer referencia a la Corte Internacional de Justicia para la Opinión Consultiva en Namibia en la Declaración se refleja también, con todo su sentencia consultiva de la Corte Internacional sobre el Sáhara Occidental en 1975.

En el contexto político inmediato de la redacción y el cabildeo diplomático que condujo a su adopción, la Declaración fue generalmente entendida como dirigida al "agua salada". Colonialismo - ocupación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas, nativos o aborígenes, en África, Asia y el Caribe, que fueron separados físicamente por los océanos de sus potencias coloniales. No

hay nada en el espíritu de la Resolución 1514 (XV) que inhibe su extensión legal a situaciones que implican relaciones entre las Potencias coloniales europeas y otros pueblos europeos o europeos de ultramar. En una sentencia importante, la Corte Internacional de Justicia, al ser detenida por una demanda legal de apoyo militar y paramilitar del Gobierno de los Estados Unidos para que fuerzas de fuera de Nicaragua intentaran derrocar al gobierno electo de Nicaragua.

En la propia Asamblea General, la Declaración dio a luz de inmediato a otros actos legislativos cuyos lazos de consanguinidad con la resolución 1514 (XV) son claros: la resolución 1515 (XV) de 15 de diciembre de 1960, sobre el derecho soberano de los Estados a disponer de sus propios recursos y riquezas naturales y la resolución 1803 (XVII) de 14 de diciembre de 1962, sobre la soberanía permanente de los Estados sobre esos recursos naturales. La Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y el Programa de Acción conexo (resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1 de mayo de 1974) y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados Resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974) son demostraciones de la calidad profética de la resolución 1514 (XV) al proporcionar un vínculo jurídico inevitable entre la autodeterminación y su objetivo de descolonización, y un nuevo derecho jurídico internacional fundado en la autodeterminación económica.

Las cuestiones colaterales planteadas en la resolución 1514 (XV) se refieren a sus consecuencias para la validez jurídica de las fronteras territoriales anteriores a la época colonial en el contexto posterior a la descolonización. La nueva Organización de la Unidad Africana había manifestado, en los primeros tiempos posteriores a la descolonización, la preocupación por evitar los conflictos internos en las fronteras territoriales y la consecuente búsqueda por medios militares de "fronteras naturales". La conclusión pragmática fue que sería más sabio que los nuevos Estados africanos aceptaran, al menos por el

momento, la legitimidad de sus propias demarcaciones territoriales recién heredadas, incluso cuando, como ocurría con frecuencia, dividían arbitrariamente a los pueblos indígenas o "naciones" "Pertenecientes a distintas comunidades etnoculturales. Las aberturas jurídicas de la doctrina jurídica latinoamericana de uti possidetis, como en el debate jurídico de la disputa fronteriza (Burkina Faso / Malí), dictada en 1986 por una Sala Especial de la Corte Internacional de Justicia, tal vez no toman plenamente en cuenta el carácter especial e intrínsecamente regional de esa doctrina como concepto limitado a las disputas inter se de la América del Sur, sucediendo a las antiguas potencias coloniales española y portuguesa. El intento de la Comisión Badinter de extrapolar en 1992 la doctrina uti possidetis latinoamericana a las fronteras internacionales de los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia puede cuestionarse sustancialmente sobre la misma base.

La gran conclusión debe ser que la Declaración ha cumplido esencialmente su objetivo legislativo original de consolidar el proceso político, ya iniciado, de terminar legalmente los antiguos imperios coloniales y de presionar con toda la velocidad deliberada para concluir con éxito el proceso. Con la autodeterminación política y económica ahora asegurada para la nueva sucesión de Estados y su control sobre sus propios recursos naturales y otros recursos económicos garantizados, la vía estaría abierta a la persecución de las cuestiones supervenientes y colaterales que ahora se están analizando - rectificación de fronteras heredadas, desarrollo autónomo De los recursos económicos sobre una base plenamente regional y cuestiones relacionadas con la seguridad regional, en otras categorías jurídicas diferentes y en otros ámbitos predominantemente diplomáticos y jurídicos en la asistencia al gran acto legislativo de la Asamblea General[19].

[19] Materiales Relacionados
A. Jurisprudencia - Corte Internacional de Justicia, Sudáfrica occidental (Etiopía c. Sudáfrica, Liberia c. Sudáfrica). Segunda Fase, Sentencia, I.C.J. Informes 1966, p. 6. = Corte Internacional de Justicia, Consecuencias Legales para los Estados de la Presencia

Declaración sobre la concesión de la independencia a los Países y Pueblos Adoptados por resolución de la Asamblea General de 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960

La Asamblea General, Consciente de la determinación que proclaman los pueblos del mundo en la Carta de las Naciones Unidas de reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de Naciones grandes y pequeñas y para promover el progreso social y mejores niveles de vida en mayor libertad,

---

Continua de Sudáfrica en Namibia (Sudáfrica Occidental), no obstante la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, Opinión Consultiva, I.C.J. Informes 1971, p. 16. - Corte Internacional de Justicia, Sáhara Occidental, Opinión Consultiva, I.C.J. Informes, 1975, pág. 12. - Corte Internacional de Justicia, Disputa Fronteriza (Burkina Faso / Mali), Sentencia, I.C.J. Informes 1986, p. 554. - Corte Internacional de Justicia, Actividades Militares y Paramilitares en Nicaragua y contra Nicaragua (Nicaragua contra Estados Unidos de América), Fondo, Sentencia, I.C.J. Informes 1986, p. 14.

B. Doctrina - M. Bedjaoui, Terra nullius, 'droits' historiques et auto détérmination, La Haya: Sijthoff, 1975. - M. Bedjaoui, "Non-alignement et droit international", Recueil des Cours, vol. 151, 1976, p.406. - B. Boutros-Ghali, "La Liga Árabe 1945-1970", Revue Egyptienne de Droit International, vol. 25, 1969, pág. - C.J.R. Dugard, "Organización de la Unidad Africana y Colonización", International and Comparative Law Quarterly, vol. 16, 1967, páginas 157-190.

- E. McWhinney, Autodeterminación de los Pueblos y Estados Plurales-Étnicos en el Derecho Internacional Contemporáneo, Leiden, Boston, Martinus Nijhoff, 2007, particularmente los capítulos 1-4. - E. McWhinney, Legislación de las Naciones Unidas: Relativismo cultural e ideológico y creación de leyes internacionales para una era de transición, París, UNESCO; Nueva York, Holmes y Meier, 1984, en particular el Capítulo 9, París, Unesco, Pedone, 1986). - E. McWhinney, La Corte Mundial y la Ley Internacional Contemporánea

Alphen aan den Rijn, Sithoff y Noordhoff, 1979, en particular los capítulos 2 y 4.

4. - M. Mushkat, "Process of Decolonization: International Legal Aspects", Universidad de Baltimore Law Review, vol. 2, 1972-1973, págs. 16-34. - A. Zamora R. (ed.), Actividades Militares y Paramilitares en y contra Nicaragua, (Nicaragua c. Estados Unidos), Corte Internacional de Justicia, Managua, Nicaragua, 1999.

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Consciente de la necesidad de crear condiciones de estabilidad y bienestar y de relaciones pacíficas y amistosas basadas en el respeto de los principios de igualdad de derechos y de autodeterminación de todos los pueblos y del respeto universal a los derechos humanos y su observancia. Libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo el anhelo apasionado de libertad en todos los pueblos dependientes y el papel decisivo de esos pueblos en la consecución de su independencia,

Consciente de los crecientes conflictos resultantes de la negación o impedimentos en el camino de la libertad de esos pueblos, que constituyen una grave amenaza para la paz mundial, teniendo en cuenta el importante papel de las Naciones Unidas en la asistencia al movimiento por la independencia en la Confianza y la No- Territorios Autónomos,

Reconociendo que los pueblos del mundo desean ardientemente el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones,

Convencida de que la continuidad del colonialismo impide el desarrollo de la cooperación económica internacional, impide el desarrollo social, cultural y económico de los pueblos dependientes y milita en contra del ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Afirmando que los pueblos pueden, para sus propios fines, disponer libremente de su riqueza y recursos naturales sin perjuicio de ninguna obligación surgida de la cooperación económica internacional, que se

fundamenta en el principio de beneficio mutuo y en el derecho internacional,

Considerando que el proceso de liberación es irresistible e irreversible y que, para evitar graves crisis, debe ponerse fin al colonialismo ya todos los demás Prácticas de segregación y discriminación asociadas,

Acogiendo con satisfacción la aparición en los últimos años de un gran número de territorios dependientes en libertad e independencia y reconociendo las tendencias cada vez más poderosas hacia la libertad en territorios que aún no han alcanzado la independencia,

Convencidos de que todos los pueblos tienen un derecho inalienable a la plena libertad, al ejercicio de su soberanía ya la integridad de su territorio nacional,

Proclama solemnemente la necesidad de poner fin de manera rápida e incondicional al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones;

Y con este fin declara que:

1. La sujeción de los pueblos a la subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una negación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y es un impedimento para la promoción de la paz y la cooperación mundiales.

2. Todos los pueblos tienen derecho a la autodeterminación; En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y desarrollan libremente su desarrollo económico, social y cultural.

3. La insuficiencia de preparación política, económica, social o educativa nunca

debe servir como pretexto para retrasar la independencia.

4. Toda acción armada o represiva de todo tipo dirigida contra los pueblos dependientes cesará para poder ejercer pacífica y libremente su derecho a la plena independencia y se respetará la integridad de su territorio nacional.

5. En los territorios en fideicomiso y no autónomos o en todos los demás territorios que aún no hayan alcanzado la independencia, se tomarán medidas inmediatas para transferir todos los poderes a los pueblos de esos territorios sin condiciones ni reservas, de conformidad con su libre disposición La voluntad y el deseo expresados, sin distinción de raza, de credo o de color, para que puedan gozar de total independencia y libertad.

6. Cualquier intento encaminado a la alteración parcial o total de la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Todos los Estados observarán fiel y estrictamente las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la presente Declaración sobre la base de la igualdad, la no injerencia en los asuntos internos de todos los Estados y el respeto de la Los derechos soberanos de todos los pueblos y su integridad territorial.

Resoluciones de la Asamblea General (1975-1982)

Registro de los votos de la Asamblea General sobre Timor Oriental (1975-1982) Resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General 12 de diciembre de 1975

(La resolución fue aprobada por 72 votos contra 10 y 43 abstenciones) Cuestión de Timor La Asamblea General,

Reconociendo el derecho inalienable de todas las personas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución

1514 (XV) Diciembre de 1960,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la cuestión de Timor,

Habiendo oído las declaraciones de los Representantes de Portugal, en su calidad de Potencia Administradora, sobre la evolución de la situación de Timor Luso y la aplicación respecto de ese Territorio de las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración, así como de la resolución 1514 ) De 15 de diciembre de 1960,

Teniendo presente la responsabilidad de la Potencia administradora de emprender todos los esfuerzos para crear las condiciones que permitan al pueblo de Timor portugués ejercer libremente su derecho a la libre determinación, la libertad y la independencia y determinar su futuro estatus político de conformidad con los principios de la Carta Y la Declaración, en un ambiente de paz y orden,

Conscientes de que todos los Estados deben, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado o de tomar cualquier acción incompatible con la Propósitos y principios de la Carta,

Profundamente preocupado por la situación crítica resultante de la

intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor portugués,

Exhorta a todos los Estados a que respeten el derecho inalienable del pueblo de Timor luso a la libre determinación, la libertad y la independencia y determinen su futuro estatuto político de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de la Independencia A los países y pueblos coloniales, Pide a la Potencia administradora que siga haciendo todo lo posible para encontrar una solución por medios pacíficos mediante conversaciones entre el Gobierno de Portugal y los partidos políticos que representan al pueblo de Timor portugués,

Hace un llamamiento a todas las partes en Timor portugués para que respondan positivamente a los esfuerzos por encontrar una solución pacífica a través de conversaciones entre entonces y el Gobierno de Portugal con la esperanza de que tales conversaciones pongan fin a las luchas en ese Territorio y conduzcan al ejercicio ordenado de El derecho a la autodeterminación por parte del pueblo de Timor portugués,

Deplora profundamente la intervención militar de las fuerzas de Indonesia en Portugués Timor,

Exhorta al Gobierno de Indonesia a que desista de nuevas violaciones de la integridad territorial del Timor portugués ya que retire sin demora sus fuerzas armadas del territorio para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente su derecho a la libre determinación ya la independencia,

Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo

3 del Artículo 11 de la Carta, la situación crítica en el Territorio de Timor y recomienda que tome medidas urgentes para proteger la integridad territorial del Timor portugués y el derecho inalienable de su La gente a la autodeterminación,

Exhorta a todos los Estados a que respeten la unidad y la integridad territorial de Timor Portugués,

Pide al Gobierno de Portugal que continúe cooperando con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y pide al Comité que envíe una misión de investigación al Territorio tan pronto como sea posible Como sea posible, en consulta con los partidos políticos en Timor portugués y el Gobierno de Portugal.

Resolución 31/53 1 de diciembre de 1976

(La resolución fue aprobada por 68 votos contra 20 y 49 abstenciones)

La Asamblea General Reconociendo el derecho inalienable de todas las personas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 ) De 14 de diciembre de 1960,

Recordando su resolución 3485 (XXX), de 12 de diciembre de 1975, y Resoluciones del Consejo de Seguridad 384 (1975), de 22 de diciembre, 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el territorio,

Teniendo presente la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política aprobada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Colombo de 16 a 19 de agosto de 1976,

Habiendo escuchado la declaración del representante de Portugal, Habiendo oído también la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente,

Teniendo presente que todos los Estados deberían, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado, o de cualquier otra manera incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la situación crítica resultante de la intervención militar de las fuerzas armadas de Indonesia en Timor Oriental,

Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia ya la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho,

Reafirma su resolución 3485 (XXX) y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad,

Afirma los principios enunciados en la parte relativa a la cuestión de Timor Oriental de la Declaración Política adoptada por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados,

Deplora enérgicamente la persistente negativa del Gobierno de Indonesia a cumplir las disposiciones de la resolución 3485 (XXX) de la Asamblea General y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad.

Rechaza la afirmación de que Timor Oriental se ha integrado en Indonesia, en la medida en que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación ya la independencia,

Pide al Gobierno de Indonesia que retire todas sus fuerzas del territorio,

Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica en el Territorio de Timor Oriental y recomienda que adopte todas las medidas eficaces para la aplicación inmediata de su mandato. Las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a asegurar al pueblo de Timor Oriental el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación ya la independencia,

Pide al Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos

coloniales que mantenga la situación en seguimiento de la aplicación de la presente resolución, enviar al Territorio lo antes posible una misión de visita con miras a la plena y rápida aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales Y que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones,

Decide incluir en el programa provisional de su 32º período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

Resolución 32/34 28 de noviembre de 1977

(La resolución fue aprobada por 67 votos contra 26 y 47 abstenciones)

La Asamblea General Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figuran en su resolución 1514 ) De 14 de diciembre de 1960,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con el territorio,

Habiendo oído la declaración de los representantes de Portugal y de Indonesia,

Habiendo oído también la declaración de los representantes del Frente Revolucionario de Timor Leste Independente,

Teniendo presente que todos los Estados deben, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza de uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado o de cualquier otra manera que sea incompatible con la Propósito de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la continua situación crítica en el territorio, resultante de la negativa persistente por parte del Gobierno de Indonesia a cumplir las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 3484 (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 31/53, de 12 de diciembre de 1976, y las resoluciones 304 (1975) del Consejo de Seguridad, de 22 de diciembre de 1975, y 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia ya la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho,

Reafirma sus resoluciones 3485 (XXX) y 31/53 y las resoluciones de seguridad 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo,

Rechaza la afirmación de que Timor Oriental se ha integrado en Indonesia en la medida en que el pueblo del Territorio no ha podido ejercer libremente su derecho a la libre determinación ya la independencia,

Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga activa la situación en el territorio para seguir la aplicación de la presente resolución y enviarla al Territorio A la mayor brevedad posible, una misión de visita con miras a la plena y rápida aplicación de la Declaración ya que informe al respecto a la Asamblea General en su 33º período de sesiones,

Pide al Secretario General, en consulta con el Presidente del Comité Especial, que entretanto envíe con urgencia un representante especial a Timor Oriental con el fin de realizar una evaluación exhaustiva sobre el terreno de la situación existente en el territorio y de establecer Contacto con los representantes del Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente y del Gobierno de Indonesia, así como con el Gobierno de otros Estados interesados, con el fin de preparar el terreno para una misión de visita del Comité Especial y de informar al respecto al Comité,

Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica en el Territorio de Timor Oriental y recomienda que adopte todas las medidas necesarias para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a asegurar el pleno ejercicio del pueblo de Timor Oriental de su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Pide al Gobierno de Indonesia ya los dirigentes del Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente que faciliten la entrada en Timor Oriental del Comité Internacional de la Cruz Roja y otras medidas de socorro Organizaciones para ayudar a la población del territorio,

Decide incluir en el programa provisional de su 33º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

Resolución 33/39 13 de diciembre de 1978

(La resolución queda aprobada por 59 votos contra 31 y 44 abstenciones)

La Asamblea General, Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, XV) de 14 de diciembre de 1960,

Recordando sus resoluciones 3485 (XXX), de 12 de diciembre de 1975, 31/53, de 1º de diciembre de 1976, 32/34, de 28 de noviembre de 1977, y 384 (1975), de 22 de diciembre de 1975, y 389 (1976), de 22 de abril de 1976,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativos al territorio,

Habiendo oído la declaración hecha un tema de Timor Oriental, incluyendo la declaración del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente,

Profundamente preocupada por la continua situación crítica en el Territorio, resultado de la persistente negativa por parte del Gobierno de Indonesia a

cumplir las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

Teniendo presente la parte de la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Condados No Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, relativa a Timor Oriental,

Teniendo presente que todos los Estados deben, de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, abstenerse en sus relaciones internacionales de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia nacional de cualquier Estado o de cualquier otra manera incompatible con la Propósito de las Naciones Unidas,

Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia ya la legitimidad de su lucha por lograr ese derecho,

Reafirma sus resoluciones 3485 (XXX), 31/53 y 32/34 y las resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) del Consejo de Seguridad,

Pide al Comité Especial que examine la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a fin de que la situación en el territorio sea objeto de un examen activo y de seguimiento de la aplicación de la presente resolución; A la mayor brevedad posible, una misión de visita con miras a la plena y rápida aplicación de la Declaración ya que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones,

Señala a la atención del Consejo de Seguridad, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 11 de la Carta de las Naciones Unidas, la situación crítica en el Territorio de Timor Oriental y le recomienda que adopte todas las medidas efectivas para la aplicación de sus resoluciones 384 (1975) y 389 (1976) con miras a asegurar al pueblo de Timor Oriental el pleno ejercicio de su derecho a la libre determinación ya la independencia,

Decide incluir en el programa de su 34º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

Resolución 34/40 21 de noviembre de 1979 (Votos: Por 62, Contra 31, Abstenciones 45.)

La Asamblea General Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación ya la independencia, de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenidos en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960.

Teniendo presente la parte de la Declaración Política aprobada por la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979, relativa a Timor Oriental.

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación

con el territorio.

Habiendo escuchado las declaraciones de los representantes de Portugal, como Potencia administradora, y de Indonesia.

Habiendo escuchado también las declaraciones de los peticionarios, incluido el representante del Frente Revolucionario de Timor Leste Independente.

Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

Declara que el pueblo de Timor Oriental debe poder libremente determinar su propio futuro, bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

Expresa su más profunda preocupación por el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como resultado de la situación que prevalece actualmente en el Territorio;

Exhorta a todas las partes interesadas a facilitar la entrada en el territorio de la ayuda internacional de socorro a fin de aliviar el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental;

Pide al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ya la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que presten, en sus

respectivos ámbitos de competencia, toda la asistencia a la población de Timor Oriental, en particular los niños y los que buscan irse a otro país con fines de reunión familiar;

Pide al Secretario General que siga la aplicación de la presente resolución y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su 35º período de sesiones;

Decide incluir en el programa provisional de su 35º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

Resolución 35/27 11 de noviembre de 1980

La Asamblea General Reconociendo el derecho inalienable de todas las personas a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenidos en la resolución 1514 ) De 14 de diciembre de 1960.

Considerando que la comunidad internacional celebra este año el vigésimo aniversario de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Teniendo presente que en la Quinta y Sexta Cumbres de Jefes de Estado o de Gobierno de Países No Alineados, celebradas en Sri Lanka y Cuba en 1976 y 1979 respectivamente, se reafirmó el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia ,

Habiendo examinado el capítulo y otros documentos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativa al territorio,

Teniendo en cuenta el reciente comunicado del Consejo de Ministros de Portugal, de 12 de septiembre de 1980, en el que el Poder Administrador reafirma el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación,

Tomando también en consideración la iniciativa diplomática del Gobierno portugués con miras a encontrar una solución global del problema a Timor Oriental,

Profundamente preocupado por el continuo sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como resultado de la situación de hostilidades que todavía prevalece en el territorio,

Habiendo escuchado las declaraciones de diversos peticionarios y expertos internacionales de Timor Oriental, las organizaciones no gubernamentales y el representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independiente - FRETILIN,

Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Declara que el pueblo de Timor Oriental debe poder determinar libremente su propio futuro en el marco de las Naciones Unidas,

Acoge con satisfacción la iniciativa diplomática del Gobierno portugués como primer paso hacia el libre ejercicio por parte de la población de Timor Oriental de su derecho a la libre determinación ya la independencia e insta a todas las partes directamente interesadas a que cooperen plenamente en la resolución 1514 (XV) ,

Manifiesta su más profunda preocupación por el continuo sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como consecuencia de la situación que todavía prevalece en el territorio,

Solicita al Programa Mundial de Alimentos, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia - UNICEF - y al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados - ACNUR - que presten toda la asistencia posible al pueblo de Timor Oriental, en particular a los niños,

Solicita al Secretario General que siga la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones sobre todos los aspectos de la situación en Timor Oriental, en particular los acontecimientos políticos mencionados en los párrafos 1, 2, 3 y 4,

Decide incluir en el programa provisional de su 36º período de sesiones un tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Resolución 36/50 24 de noviembre de 1981

La Asamblea General, Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su Resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presente que la Quinta y la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Colombo y La Habana en 1976 y 1979 respectivamente, reafirmaron el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación ya la independencia,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con Timor Oriental y otros documentos pertinentes,

Profundamente preocupado por el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental y por los informes sobre la situación crítica resultante del nuevo brote de hambruna en el Territorio,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental,

Recordando el comunicado del Consejo de Ministros de Portugal, publicado el

12 de septiembre de 1980, en el que la Potencia administradora se comprometió a emprender amplias iniciativas con miras a asegurar la plena y rápida descolonización de Timor Oriental,

Habiendo oído la declaración del representante de Portugal, en su calidad de Potencia administradora,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente, del movimiento de liberación de Timor Oriental y de varios peticionarios de Timor Oriental, así como de representantes de organizaciones no gubernamentales,

Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

Declara que el pueblo de Timor Oriental debe poder determinar libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los procedimientos internacionalmente aceptados;

Pide a todas las partes interesadas, a saber, Portugal, como Potencia administradora, así como a los representantes del pueblo de Timor Oriental, así como a Indonesia, que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la autoestima - determinación por parte del pueblo de Timor Oriental;

Toma nota de la iniciativa adoptada por el Gobierno de Portugal como se indica en el comunicado del Consejo de Ministros del 12 de septiembre de 1980, e invita a la Potencia administradora a sus esfuerzos con miras a garantizar el ejercicio adecuado del derecho a la libre determinación y la independencia por parte del pueblo de Timor Oriental, de conformidad con la RESOLUCIÓN 1514 (XV) de la Asamblea General, ya informar al Comité Especial sobre la Situación con respecto a La aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre el progreso de su iniciativa;

Expresa su profunda preocupación por los informes sobre la situación crítica resultante del nuevo brote de hambruna en Timor Oriental y hace un llamamiento a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a prestar inmediatamente asistencia, dentro de sus respectivas esferas de competencia, a la población del Territorio;

Toma nota con satisfacción de la ayuda humanitaria prestada por algunos Estados Miembros y organizaciones de ayuda al pueblo de Timor Oriental y exhorta a todos los gobiernos interesados a que continúen con esta ayuda con miras a aliviar el sufrimiento de la población del Territorio;

Pide al Comité Especial que mantenga activa la situación en el Territorio y que siga la aplicación de la presente RESOLUCIÓN;

Pide al Secretario General que siga la aplicación de la presente RESOLUCIÓN e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de

sesiones;

Decide incluir en el programa provisional de su 37º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

Resolución 37/30 23 de noviembre de 1982

La Asamblea General, Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 ), De 14 de diciembre de 1960, y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en relación con Timor Oriental y otros documentos pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de Timor Oriental,

Tomando nota de la resolución 1982/20 aprobada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías el 8 de Septiembre de 1982,

Habiendo oído la declaración del representante de Portugal, en su calidad de

Potencia administradora, Habiendo oído la declaración del representante de Indonesia,

Habiendo escuchado las declaraciones del representante del Frente Revolucionaria de Timor Leste Independente y de varios peticionarios, así como de los representantes de organizaciones no gubernamentales.

Teniendo en cuenta que Portugal, la Potencia administradora, ha manifestado su compromiso solemne y pleno de defender el derecho del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación ya la independencia,

Teniendo presentes también sus resoluciones 3485 (XXX) de 12 de diciembre de 1975, 31/53 de 1 de diciembre de 1976, 32/34 de 28 de noviembre de 1977, 33/39 de 13 de diciembre de 1978, 34/40 de 21 de noviembre de 1979, 35/27 de 11 de Noviembre de 1980 y 36/50, de 24 de noviembre de 1981,

Preocupada por la situación humanitaria imperante en el Territorio y creyendo que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible por mejorar las condiciones de vida del pueblo de Timor Oriental y garantizar a esas personas el disfrute efectivo de sus derechos humanos fundamentales,

Pide al Secretario General que inicie las consultas con todas las partes directamente interesadas con miras a estudiar las vías para lograr una solución general del problema ya que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su 38º período de sesiones;

Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que mantenga activa la situación en el territorio y preste toda su asistencia al Secretario General con miras a facilitar La aplicación de la presente resolución;

Exhorta a todos los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, La población de Timor Oriental, en estrecha consulta con Portugal, como Potencia administradora;

Decide incluir en el programa provisional de su 38º período de sesiones el tema titulado "Cuestión de Timor Oriental".

La nación Miskitu debe reflejar como un ejemplo de lo que nosotros como pueblo estamos enfrentando, de manera similar, con respecto a las transgresiones contra el pueblo de Timor Oriental, así como cómo se procedió en el proceso de descolonización de Indonesia y este Es por eso que incorporé su lucha por la libertad con nuestros propios objetivos Miskitu para la restauración de nuestra nación como nación soberana.

Comité Especial de Descolonización

El Comité Especial de Descolonización (también conocido como Comité Especial de las Naciones Unidas de los 24 sobre Descolonización, el Comité de los 24, o simplemente el Comité de Descolonización) fue creado en 1961 por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el propósito de supervisar la

aplicación de La Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y formular recomendaciones sobre su aplicación. El comité es también sucesor del antiguo Comité de Información de los Territorios no Autónomos, con el cual fue fusionado en 1963. El nombre oficial completo del Comité Especial es el Comité Especial de la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Con la esperanza de acelerar el progreso de la descolonización, la Asamblea General aprobó en 1960 la Resolución 1514, conocida también como "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales" o simplemente "Declaración sobre la descolonización". Declaró que todas las personas tienen derecho a la autodeterminación y proclamó que el colonialismo debía llevarse a un final rápido e incondicional.

Posteriormente, en 1990, la Asamblea General proclamó 1990-2000 como Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo y aprobó un Plan de Acción concreto para promover sus principios y el Derecho Internacional pertinente al respecto. En 2001, las Naciones Unidas procedieron a proclamar el Segundo Decenio Internacional para la Erradicación del Colonialismo.

En 1945, año en que se establecieron las Naciones Unidas; 750 millones de personas -casi un tercio de la población mundial- vivían en territorios no autónomos, dependientes de las potencias coloniales. Hoy en día, menos de 2 millones de personas viven en esos territorios.

El Comité Especial de 17 miembros se amplió a 24 miembros en 1962, y el número de sus miembros ha variado desde entonces.

A partir de junio de 2010, los miembros son los siguientes:

Antigua y Barbuda, Etiopía, Papua Nueva Guinea, Tanzania, Bolivia, Fiji, Rusia, Venezuela, Chile, Granada, San Cristóbal y Nieves, China, India, Santa Lucía, Congo, Indonesia, San Vicente y las Granadinas, Côte d'Ivoire, Irán, Sierra Leona, Cuba, Iraq, Siria República Arabe, Dominica, Malí, Timor-Leste, Ecuador, Nicaragua y Túnez.

El Comité Especial también tiene 14 observadores.

La descolonización es un proceso político, con frecuencia de violencia, que la nación Miskitu está evitando mediante la propagación de este proceso del Referéndum de Descolonización de las Naciones Unidas.

El proceso sólo se completa cuando el gobierno de facto del nuevo país independiente es reconocido como el Estado soberano de jure por la comunidad de naciones.

La independencia es a menudo difícil de lograr sin el estímulo y el apoyo práctico de una o más partes externas. Los motivos de esta ayuda son variados: naciones del mismo origen étnico y / o religioso pueden simpatizar con grupos oprimidos, o una nación fuerte puede intentar desestabilizar una colonia como un movimiento táctico para debilitar un poder de colonización rival o enemigo o para crear Espacio para su propia esfera de influencia; Ejemplos de esto incluyen el apoyo británico a la Revolución Haitiana contra Francia, y la Doctrina Monroe de 1823, en la cual los Estados Unidos advirtieron a las potencias europeas no interferir en los asuntos del nuevo estado

independiente.

Es evidente que hay naciones en el Comité Especial cuyas ideologías son comunistas, islámicas, socialistas, colonialistas y mantienen afirmaciones basadas en decretos religiosos y papales. Nosotros, la gente Miskitu estamos enfrentando a las Naciones Unidas con nuestras demandas de un referéndum de descolonización libre y justo, donde podemos esperar alguna forma de sesgo de animus, prejuicios u obstrucciones a nuestros derechos internacionales como pueblo. Como citar al pueblo Miskitu, las palabras de Haile Selassie I, el Emperador de Etiopía en su Discurso a la Sociedad de Naciones, 1936, que declaró: "Aparte del Reino del Señor no hay en esta tierra ninguna nación que sea superior A cualquier otro. En caso de que un Gobierno fuerte encuentre que puede impunemente destruir a un pueblo débil, entonces la hora golpea para que el pueblo débil haga un llamamiento a la Sociedad de Naciones para que emita su juicio con toda libertad. Dios y la historia recordarán su juicio. "En este mismo momento de la publicación de mi libro, en el año de nuestro Señor, 2014," Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu "mis compatriotas y lectores deben saber que nuestro gobierno legítimo, "El gobierno miskitu en el exilio ha mantenido a su pueblo desde que fue expulsado de nuestra patria, donde hemos recibido y presentado 200.000 firmas de ciudadanos miskitu para obligar a Nicaragua y otros países centroamericanos a celebrar un referéndum que permita al pueblo miskitu participar en el proceso de referéndum de las Naciones Unidas para la Descolonización y la restauración de nuestra nación y antiguas fronteras ...

## Capítulo 6: La familia real Miskitu de hoy



**Figura 17 Matriarca de la Nación Miskitu - SAR Josephenie Hendy Hebbert Twaska (Rev. Josephenie Robertson M.T.T.)**

Desde 1957 cuando yo, SAR Josephenie Hendy Hebbert Twaska (Rev. Josephenie Robertson MTT) fui encarcelado por primera vez en Bilwi Miskitu por el régimen de Samoza por hacer la Declaración de Independencia en nombre del pueblo Miskitu, donde fui forzado al exilio. Ayudó a dirigir al gobierno de la Nación Miskitu en el exilio, desde su refugio en Estados Unidos.

Como se mencionó anteriormente, la misma fecha de 1957 es otra fecha única e histórica de infamia para mí y para el pueblo Miskitu. Este es el mismo año en que expiró el tratado de 1906 -esto es el mismo año que los nicaragüenses luchan contra Honduras por la parte norte del territorio Miskitu y este es el mismo año que Nicaragua roba el río San Juan desde la parte sur de nuestra nación. Seguramente había algo detrás de las escenas en 1957 que estas naciones no quisieron que nuestra gente supiera y fuera en contra de beneficiar a nuestra gente y nación en cualquier capacidad.

El gobierno de Miskitu en el exilio siempre ha dado un paso más allá del simple monitoreo del bienestar del pueblo Miskitu, llamando la atención sobre los problemas de Miskitu y buscando ayuda internacional para acabar con la horrible situación que los nicaragüenses, hondureños, y otras naciones, Durante más de cien años que ha pasado y aún no se ha logrado nada para el pueblo Miskito por parte de los gobiernos nicaragüense o hondureño. En este momento, sin el consentimiento del pueblo Miskitu, hay compañías como Infinity Corporation, MJK y Nobel Energy que reciben concesiones para exploración y perforación de reservas de petróleo y gas del presidente Daniel Ortega que está explotando nuestros recursos naturales. No hay formalidades en lugar de permitir regalías o beneficios para la reserva de Miskitu o su gente de los recursos naturales de Miskitu. Este es el mismo gobierno que obligó a la gente Miskitu a luchar contra su propia gente o morir, donde muchos huyeron a la región Miskitu de Honduras durante la guerra civil. Esta era una guerra civil que no era una guerra Miskitu, sino una toma comunista de una democracia católica creada por el Papa y España.

El gobierno nicaragüense provee a los buques pesqueros hondureños para explotar masivamente nuestras pesquerías pescando aguas Miskitu que han obligado a los pescadores locales Miskitu a bucear más profundamente en sus aguas locales para asegurar su subsistencia. Estos pescadores de Miskitu están sufriendo ahora de síndrome de descompresión sin pensión, compensación o tratamiento médico. Con respecto a la explotación de nuestros minerales como el oro, el tungsteno y el uranio, los nicaragüenses están firmando concesiones con empresas internacionales y naciones como Irán, donde los sandinistas están acaparando los derechos por sí mismos.

Al mismo tiempo, el gobierno nicaragüense para eludir los tratados internacionales de autogobierno Miskitu nombró a sus propios representantes de la nación Miskitu. Esto aseguró a los comunistas de desviar fondos

internacionales y empresariales a su régimen en lugar de beneficiar al pueblo Miskitu. El gobierno nicaragüense ha continuado persistentemente colocando las condiciones económicas del pueblo Miskitu en la pobreza perpetua, la negación de educación y beneficios médicos o proyectos donde los beneficios financieros del uso de los recursos naturales de Miskitu beneficiarían directamente a la nación Miskitu, como el oro, el petróleo , Y el desarrollo de un canal internacional sobre el río San Juan.

El gobierno Miskitu en el exilio recientemente ha presentado un aviso con la empresa china, del interés del pueblo Miskitu en el proyecto; El gobierno miskitu en el exilio también ha notificado a las Naciones Unidas que no acepten las credenciales de aquellos designados por el gobierno sandinista que están reclamando representar a la nación y al pueblo Miskitu.

Con respecto a las tierras de Miskitu, los nicaragüenses están enviando sistemáticamente a los colonos a gran escala para socavar y minimizar la población local, sus tierras y los derechos de los tratados a través de la asimilación forzada al abrumar a la población local con migración masiva.

Los anteriores gobiernos nicaragüenses, así como el gobierno sandinista, sugieren a nuestro pueblo y al mundo que otorga una forma de autonomía democrática a nuestra región. Ciertamente, como un pueblo Miskitu y una nación, ¿no notamos que nuestras fronteras y territorio se han dividido y subdividido, se han quitado secciones y luego se han reemplazado las secciones? ¿No observamos que finalmente la forma nicaragüense de autonomía de nuestra nación original está ahora dividida en 3 distritos con Nicaragua en pleno control del río San Juan donde Nicaragua es repoblación del distrito con nicaragüenses, por no mencionar un cuarto distrito es considerado parte de ¿Honduras?

Mi pueblo, esto no es autonomía ni autonomía democrática para el pueblo miskitu, sino más bien una forma sistémica y metódica de "dividir y conquistar" destruyendo nuestras costumbres, cultura y patrimonio para asegurar que nuestras preocupaciones no puedan ser escuchadas como una sola voz,

Gobierno, y un pueblo.

Gracias a la lealtad del Consejo Local de Ancianos (véase la figura 18), su gobierno en Miskitu en el exilio se actualiza continuamente y se le notifica de los asuntos y problemas Miskitu, donde nosotros como su gobierno en el exilio hemos hecho quejas internacionales en nombre de nuestra gente Miskitu sobre las muchas atrocidades En Nicaragua incluyendo genocidio, incluyendo a hondureños que recientemente enviaron soldados para monitorear lo que nuestra gente tiene que decir sobre los hondureños que asesinan a nuestro pueblo y se apoderan de tierras Miskitu. Somos conscientes de que el gobierno sandinista ha desviado nuestros recursos nacionales otorgando concesiones de petróleo Miskitu, gas y apoderándose de tierras Miskitu para construir un canal internacional en asociación con los chinos. Estamos informados de otras entidades internacionales que reciben concesiones en el territorio de Miskitu, donde todos los fondos son desviados a las arcas del gobierno sandinista y no hay fondos para atender adecuadamente las necesidades médicas, la escolarización, la vivienda y crear empleos para nuestros pueblos. Nuestro gobierno en el exilio es consciente de la situación en la que el gobierno sandinista está enviando representantes "ilegales" en nombre del pueblo Miskitu a "reuniones internacionales, donde estas personas son pagadas generosamente por los comunistas para sofocar el reconocimiento del disentimiento justificado y por actuar En el avance de la propaganda mediática para desacreditar nuestra representación legal de Miskitu y asegurar su poder sobre nuestro pueblo, mientras que nuestro pueblo todavía sufre en todas las áreas de necesidades humanas básicas. Y somos conscientes de las nuevas demandas absurdas y escandalosas de los guatemaltecos que buscan la mitad sur de Belice. A todas estas intrusiones en nuestro territorio Miskitu, su gobierno en el exilio monitorea, presenta objeciones internacionales y proclama nuestro derecho a ejercer nuestro derecho internacional a un referéndum de descolonización. En este momento nuestros representantes han asegurado más de 200.000 firmas Miskitu en apoyo de nuestra búsqueda de destino manifiesto.

El gobierno de Miskitu en el exilio también es consciente de que la información falsa y totalmente falsa difundida por el gobierno sandinista y otros sugieren que nuestro gobierno en Miskitu en el exilio está recibiendo enormes sumas de fondos internacionales que estamos desviando de las necesidades de nuestro pueblo. Los hechos son que no hemos recibido ningún tipo de financiación internacional. Usamos fondos de nuestras propias fuentes privadas e individuales.

Aunque los representantes de los Estados Unidos son muy conscientes y comprensivos con nuestra lucha, los Estados Unidos no han proporcionado ningún financiamiento hasta la fecha, hacia nuestro objetivo de un referéndum de descolonización.

Sí, nuestro gobierno en el exilio ha hecho un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude a facilitar el proceso de referéndum de descolonización y el monitoreo. Acabamos de notificar a Naciones Unidas y otras naciones del mundo de nuestras intenciones hace unos meses, a finales de 2013. Esperamos con anticipación y esperanza.

En lo que a mí respecta, la carga financiera de nuestro gobierno en el exilio fue pagada originalmente por mi esposo, la difunta Pat Murphy Robertson y la pequeña pensión que recibo, en la que personalmente desvío mis propios fondos a nuestra causa de soberanía y expongo la Atrocidades que suceden a nuestro pueblo de las manos a la tiranía.

Sólo recientemente, en 2013, cuando nuestro gobierno en el exilio escoge la alternativa de un conflicto armado y de una nueva guerra, a la vía de un referéndum pacífico que es monitoreado internacionalmente, donde la voluntad de nuestro pueblo puede ser escuchada como una voz para restaurar nuestro país Fronteras y forma original de gobierno, hemos pedido ayuda financiera internacional. Esperamos con anticipación para recibir ayuda tras notificar a la comunidad internacional nuestras intenciones de ejercer nuestro

derecho internacional a la descolonización de la ONU proceso. Tu Gobierno en el exilio para asegurar a cada ciudadano miskitu que si su gobierno - nuestro gobierno estaba en posesión de enormes sumas de dinero, nuestra primera prioridad son las necesidades humanas básicas de nuestro pueblo Miskitu.

Nuestro gobierno Miskitu en el exilio ha oído fuertes voces de algunos de nuestros pueblos para tomar las armas como un medio para restaurar a nuestra nación en su lugar legítimo entre las naciones. En la hora más oscura de la noche más oscura, cuando mi corazón se aflige por los oprimidos, la pobreza, el hambre y el conocimiento de nuestros recursos naturales están siendo robados ante nuestros ojos, así que pienso profundamente en cómo alcanzar nuestros objetivos a través de la paz.

Soy consciente en la historia antigua de cómo Alejandro Magno luchó contra un ejército cinco veces mayor que el suyo y prevaleció o cómo trescientos espartanos retuvieron a decenas de miles de persas. Pero, pensando profundamente, he encontrado que hay otra manera, a través de las enseñanzas de la paz de Yahweh, donde con el uso de este proceso que les presento a cada uno de ustedes a través de las palabras de sabiduría en este libro, es nuestro camino para alcanzar nuestros objetivos.

En todo el mundo hemos presenciado a personas de muchas naciones que realizan manifestaciones pacíficas hacia sus objetivos de democracia, reunificación y separación, así como la creación de nuevas naciones. Nuestro Consejo de Ancianos también debe elegir un día nacional Miskitu y de boca en boca, apelar a cada hombre, mujer y niño en nuestra nación, unirse como una sola voz, reunirse pacíficamente ante las autoridades de Nicaragua, exigiendo nuestro derecho Para un referéndum de descolonización.

¿Soy yo, la Matriarca del pueblo Miskitu que pide demasiado a mi pueblo para apoyar nuestra causa para una petición de descolonización, reuniéndonos en un lugar, con una sola voz afirmando las más de 200.000 firmas para nuestro

referéndum de descolonización, que se ha presentado a la ¿Naciones Unidas?

Usted notará que yo, la Sra. Josephenie nominada y nuestro gobierno confirmó el nombramiento de SAR José Miguel Coleman Hendy como el primer Embajador (Véase la figura 41) que representaba los intereses internacionales del pueblo Miskitu. Tomó la posición de embajador de Miskitu el 1 de agosto de 2009.

Los representantes locales en Bilwi para el gobierno de Miskitu en el exilio en ese momento eran el Sr. Nolan A. Pantin Yeseth, Organizador Político; Sr. Alex Stratos, Asesor-Consejero; Sr. Virgilio Hendy Padilla, Ministerio de Fuerzas de Defensa; Dr. Lloyd Ariel Cuthbert Sanclair, y fue testigo de Seguridad Interna Sr. Nestor P. Williams Arguello, Ministro de Recursos Naturales; Y el Sr. Filborth Sanders Kittler la confirmación del nombramiento del nuevo Embajador.

El 16 de agosto de 2009 en Bilwi, el Dr. Lloyd Ariel Cuthbert Sanclair fue elegido el funcionario de más alto rango del gobierno en el exilio. Su participación en el gobierno local:

Me siento orgulloso de la matriarca del pueblo Miskitu de saber que la población local Miskitu siempre ha admirado su realeza y su gobierno en el exilio como el gobierno legítimo del pueblo Miskitu. Debido a este anhelo de restaurar su gobierno original y legítimo, el gobierno Miskitu en el exilio fuerte vínculos con la costa de Miskitu, donde los líderes locales Miskitu buscan tanto la orientación directa y la afirmación de su administración, así como presentar los problemas locales locales.

Es la intención y la visión de los exiliados del gobierno Miskitu asegurar que toda nuestra gente viva en un mundo sin "colores de pieles" que ofrezcan superioridad sobre otra. Ningún ser humano, ya sea hombre, mujer o niño, merece palabras de degradación. Hombres, mujeres y niños de todos los

colores tendrán el mismo respeto. Con respeto el uno al otro, todos los seres humanos serán dirigidos por su nombre y apellido. Las leyes Miskitu Yapti se harán en nuestros idiomas y serán traducidas en todos los idiomas escritos y hablados del pueblo Miskitu. Los habitantes serán enseñados en toda nuestra escuela, colegio / universidad. La educación será libre por nuestra constitución. Imaginamos la restauración de ser un valor cristiano y naciones morales donde todos cumplirán con nuestro padre celestial las leyes de Yahweh y Sus Diez Mandamientos.

Miramos a las Naciones Unidas para el estado Miskitu completo donde se restauran todo su territorio y fronteras. A partir de este punto, después de que nuestro pueblo afirme, a través del proceso de descolonización del referéndum, nuestro derecho internacional a existir como nación sostenida por su voto, queremos que la nación Miskitu se integre en las Naciones Unidas.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE CONSEJOS DE ANCIANOS DEL GOBIERNO DE LA MOSQUITIA.**

| Nº | Nombre y Apellido | Cargo | Comunidad | Edad | Firma |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Bertilda Simons Denicio | Presidenta | Auhya Tara | 62 | Berdsims |
| 2 | Mangles Rafael Teta | Vice presidenta | Saupuka | 72 | M.R.T |
| 3 | Camelia Enrique Ramsin | Consejo de anciano | San geronimo | 78 | [illegible] |
| 4 | Alejandro Barquera | Secretario | Bilwi | 80 | Alejandro Barquera |
| 5 | Otis Lam Hopington | Anciano mayor | Yulu | 89 | Otis Lam Hoppington |
| 6 | Gustavo Castro Erias | Tesorero | Tuapi | 72 | Gostavo |
| 7 | Ángel Jarquín | consejo Anciano | Krukira | 83 | A.J. |
| 8 | Birres Humberto | Miembro | Kisalaya | 65 | Birres Humberto |
| 9 | Nicodemos Serapio Kiapa | Relación Inter. | Raity rio coco | 73 | N.S.K |
| 10 | Caldero Jhosep | Consejo Anciano | Awastara | 83 | [illegible] |
| 11 | Luis Fedriks Lobo | consejo Anciano | Bismona | | [illegible] |
| 12 | Emiliano Pudes | Guía espiritual | sisin | 74 | [illegible] |
| 13 | Netan Forbis | Consejo anciano | Bo. Moravo | 75 | Netan Forbes |
| 14 | Cristóbal Cofidon | Consejo anciano | | 73 | C.C. |
| 15 | Bradley Williams | Consejo anciano | Dakban | 73 | [illegible] |
| 16 | Wilmor Guido | Consejo anciano | Kum Rio Coco | | W. Guido |
| 17 | Orlando Isaías Budier | Consejo anciano | Halover | 88 | [illegible] |
| 18 | Jhon Dixon | Consejo anciano | Bilwi | 84 | John Dixon |
| 19 | Ángel Ottis Fuentes | Consejo anciano | Butku | | Angel Otis |
| 20 | Alfred Makkency | Consejo anciano | Kururia | 77 | [illegible] |
| 21 | Galeano Fedricks | Consejo anciano | Miguel Bikan | 77 | [illegible] |
| 22 | Filiberto Stiven | Consejo anciano | Sandy Bay | | [illegible] |
| 23 | Humberto Benjamin | Consejo anciano | Kistawan | 61 | [illegible] |
| 24 | Omberto Padilla Martínez | Consejo anciano | Wiwinak | | OPM |
| 25 | Roberto Thomas Brown | Consejo anciano | Guialan Paman | 85 | [illegible] |
| 26 | Elirio Pizer | Consejo anciano | Sukatpin | 77 | E.pizer. |
| 27 | Héctor Williams Padilla | WIHTA TARA | Bilwi | 58 | H.W.P |
| 28 | Egbath Nicolás Santiago | Anciano | Bilwi | 78 | [illegible] |
| 29 | Naltan Forbes Brown | Anciano | Bilwi | 81 | [illegible] |
| 30 | Néstor Boudier Flores | Anciano | Bilwi | 64 | [illegible] |
| 31 | Sedrack Buick López | Anciano | Bilwi | 62 | [illegible] |
| 32 | Julián Moody Escobar | Anciano | Bilwi | 77 | [illegible] |
| 33 | Danny Marshall Lindón | Anciano | Bilwi | 69 | D.M.L |
| | Juan Octavio Pineda | Anciano | Bilwi | 76 | [illegible] |
| 34 | Thomas Escobar Flores | Anciano | Bilwi | 76 | Thomas Escobar F |
| 35 | Albertina Mateo Lincan | Anciano | Bilwi | 69 | [illegible] |
| 36 | Ela Jiménez Pérez | Anciano | Bilwi | 60 | [illegible] |
| 37 | Loelma Mateo Mandores | Anciano | Bilwi | 66 | Loelma Mateo |
| 38 | Dipio Sandino Jacobo | Anciano | Bilwi | 75 | D.S.J. |
| 39 | Publio Hendy Alfred | Anciano | Sandy Bay | 62 | [illegible] |
| 40 | Jonás Hendy Alfred | Anciano | Sandy Bay | 64 | J H A |
| 41 | Eriliano Hendy Alfred | Anciano | Sandy Bay | 60 | E H A |
| 42 | Melida González Rivera | Anciano | Bilwi | 70 | M.G.R |
| 43 | Rafael Hendy Diaz | Anciano | Bilwi | 64 | Rafael Hendy |
| 44 | Celina Hendy Diaz | Anciano | Bilwi | 70 | Celina Hendy |



SIDE EVENT

United Nations Indigenous Peoples Partnership (UNIPP)
21 May 2013, 1:15 p.m. - 2:45 p.m.
TRUSTEESHIP COUNCIL CONFERENCE BUILDING
UN SECRETARIAT

PROGRAMME

| | |
|---|---|
| 1:00 | ARRIVAL OF GUESTS |
| 1:15 | BRIEF WELCOME<br>Ms. Marcia V.J. Kran, Moderator<br>Director, Research and Right to Development Division, OHCHR and UNIPP Co-Chair |
| 1:20 | OPENING REMARKS<br>H.E. Mr. Carsten Staur<br>Ambassador and Permanent Representative of Denmark to the United Nations in New York |
| 1:30 – 2:30 | PANEL<br>Ms. Myrna Cunningham<br>Member, UN Permanent Forum on Indigenous Issues<br>Mr. Eloy Frank<br>Vice Minister of the Secretariat of Indigenous and Afro-Descendant Affairs of Nicaragua<br>Mr. Pablo Mandeville<br>UN Resident Coordinator, Nicaragua<br>Ms. Marianne Flach<br>UNICEF Country Representative, Congo |

**Figura 19 En un gobierno paralelo ilegal, el régimen sandinista nicaragüense nombró a la Sra. Myrna Cunningham, al Sr. Eloy Frank y al Sr. Pablo Mandeville para representar a los miskitu en la ONU. Los nombrados sandinistas son generosamente pagados para asegurar cualquier Las personas Miskitu con respecto a la desviación de sus recursos naturales no son escuchadas por la comunidad internacional de naciones.**

Vale la pena mencionar que el gobierno de Nicaragua, que es muy consciente de la determinación nacional de Miskitu de ser reconocido como una nación libre e independiente, junto con sus fronteras nacionales y restaurado el gobierno original, ha buscado y asegurado una posición sobre el Comité Especial Comprometido de las Naciones Unidas Por la descolonización, en un esfuerzo por privar y frustrar cualquier intento justificado por el gobierno Miskitu en el exilio o el pueblo Miskitu de celebrar un referéndum de

descolonización.

Nuestro objetivo pacífico de asegurar nuestros derechos como nación soberana tiene muchos obstáculos ante nosotros, pero mi visión, la visión de nuestro pueblo, el Destino Manifiesto Miskitu - sucederá de alguna manera, algún día, si permanecemos firmes en nuestras creencias que nosotros como La gente Miskitu va a hacer que esto suceda.

Hay tan poco tiempo que tenemos como seres humanos en este hermoso planeta llamado Tierra para tener una vida feliz y tonta sin ningún conflicto, así como para proteger la seguridad y el bienestar de nuestras futuras generaciones, que seguramente debemos actuar hoy, Menos nos esclavizamos en la tiranía de otros a los que nos vemos obligados a someternos porque no hicimos nada.

SAR Josephenie Hendy Hebbert Twaska

(Aka: Rev. Josephenie Robertson M.T.T.)

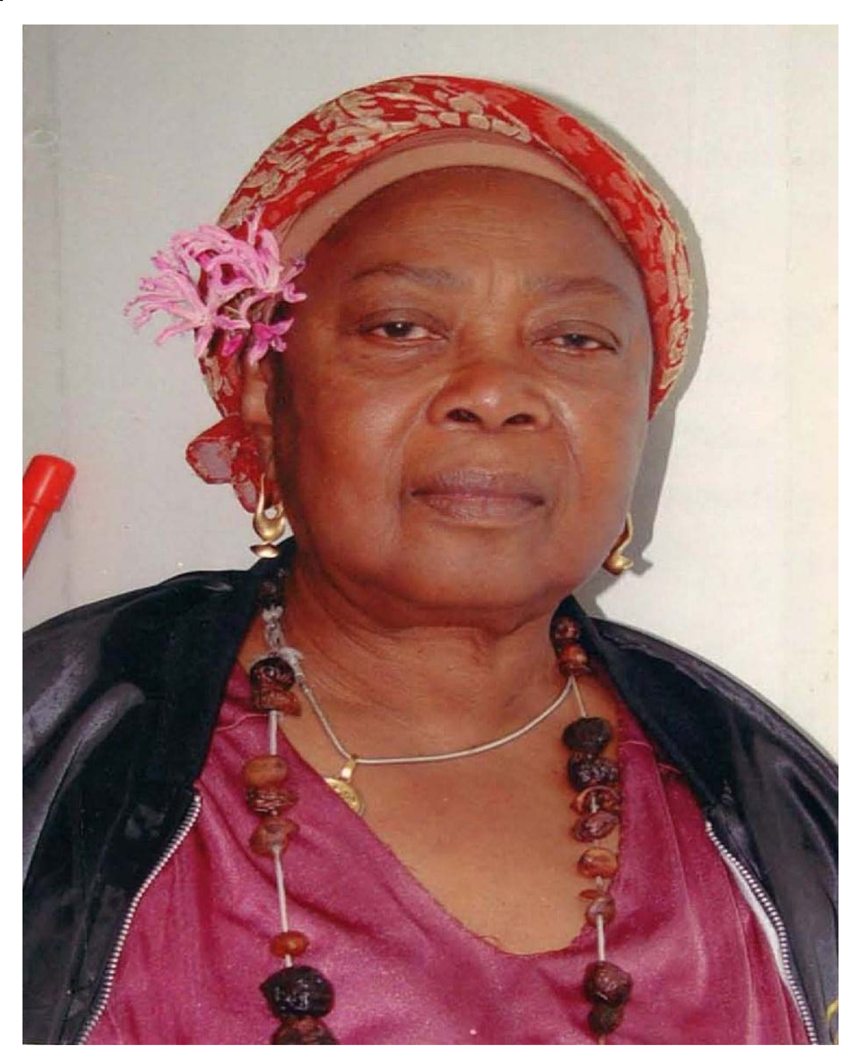


Figura 20 SAR Josephenie - 21 de octubre de 2012



**Figura 21. SAR Josephenie, su esposo Pat Murphy Robertson y su suegra Charlotte.**



**Figura 22 La matriarca de la nación Miskitu en el exilio con el príncipe Sakesar Daniel Elijah Fleurima Robert Henry Clarence Hendy Hebbert Watson que nació en el exilio.**



**Figura 23 SAR Josephenie - Fecha desconocida**

**Figura 24 SAR Josephenie con su ex esposo 1969**

## Otros miembros de la familia real



**Figura 25 SAR Bonicin Hendy Boopam Clarence. Tío de SAR Josephenie**




**Figura 26 Príncipe Saycsar por la fotografía de ViZionS.**



**Figura 27 Bendiciones de la Princesa SAR A. Hendy Clarence Hebbert Robertson-Winn con esposo e hijos, nacidos en el exilio.**




**Figura 28 Su Alteza Real M.T.T. Bendiciones y Príncipe Nehemías**

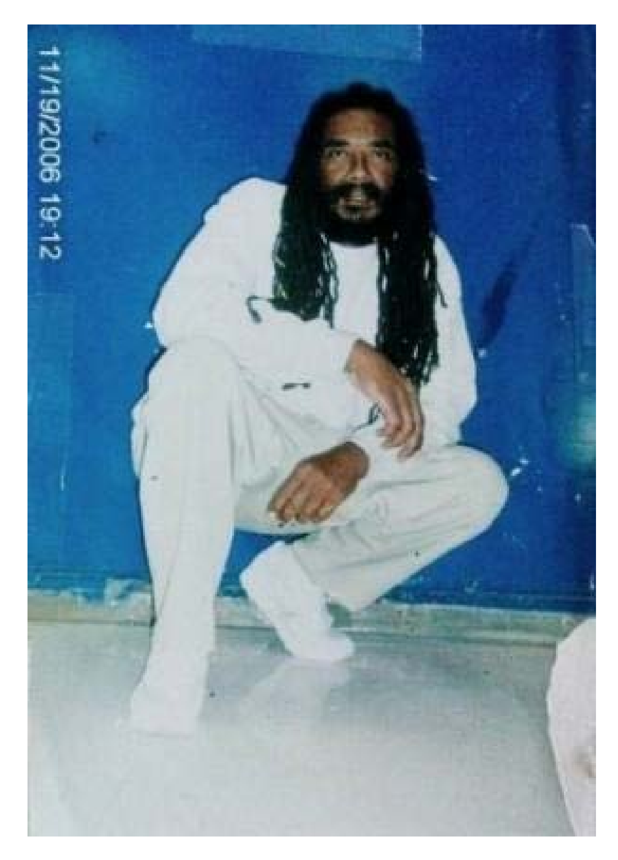



**Figura 29. Príncipe D. Phillips Piennear Tawaska Hebbert Hendy de Chakra, Miskitu Tasbia nació en el exilio.**



**Figura 30 Escuela Secundaria de Graduación Princess Mazahane.**



**Figura 31. Princesas Mazahane y Nina como niños pequeños.**



M

**Figura 32- Princesa Ajhaney Rima Fleurima**



**Figura 33. SAR el Príncipe Nebuchadnezzar Piennear Tawaska Hendy-Clarence (Príncipe de la Laguna Perla Nación Miskitu en el exilio) - Autorretrato.**

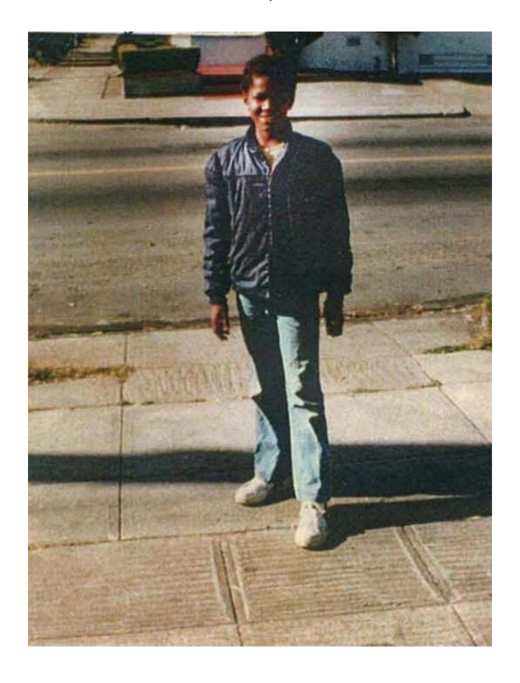


**Figura 34 SAR Príncipe Francisco**

**Figuras 35a y 35b SAR Guerrero Princesa Ercell Valcina Fleurima De Mezquita Hendy Clarence Taraska nacido en el exilio - Fotografía Au Glamour.**



**Figura 36 SAR el Príncipe Elijah Hendy Clarence Watson y el hijo Príncipe Jayden ambos nacidos en el exilio.**




**Figura 37. SAR el Príncipe Elijah (Mel) Hendy Clarence Watson y la novia Janet López**

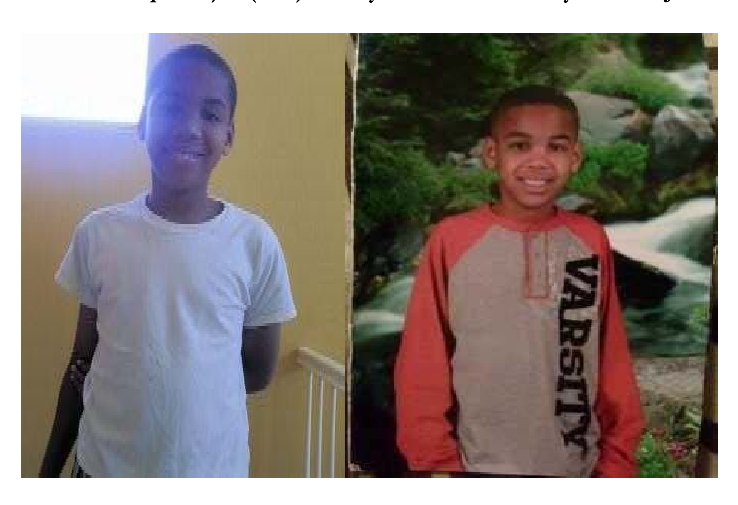



**Figura 38a y 38b Príncipe Melchezidek Rima Fleurima.**

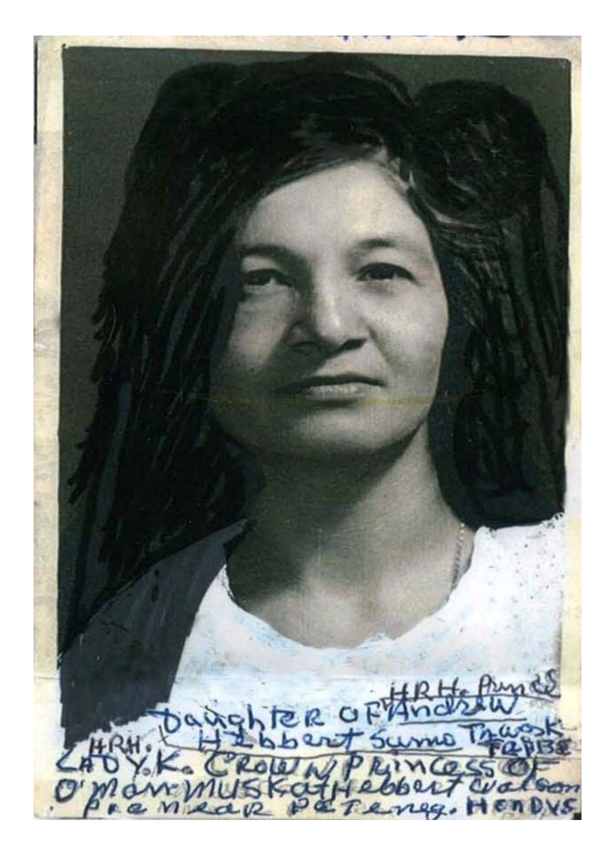



**Figura 39. SAR Señora Keturah Hebbert W. Roberto Hendy Clarence. La Madre de SAR Josephenie. Hija de Andrew Hebbert Sumo Tawaska Tasbe. Princesa heredera de O'man Muscat Hebbert Watson Piemear Peteneg Hendy.**



**Figura 40. SAR Príncipe José Miguel Hendy-Clarence Coleman y Familia.**



Figura 42 SAR B.A. Hendy H.C.



Figura 43 SAR Gloria Keturah Hebbert Hendy W.W. Clarence



Figura 44 SAR la Princesa Karen



**Figura 45 SAR la Princesa Mairin Celina Hendy Díaz Clarence. Ella es la madre de SAR el príncipe José Miguel Coleman Hendy Clarence Ella traza su línea de sangre miskitiana de Hendy Clarence a O'man-Muskat- Nani y Pinkas Peache Piniers-Wawa Bar.**

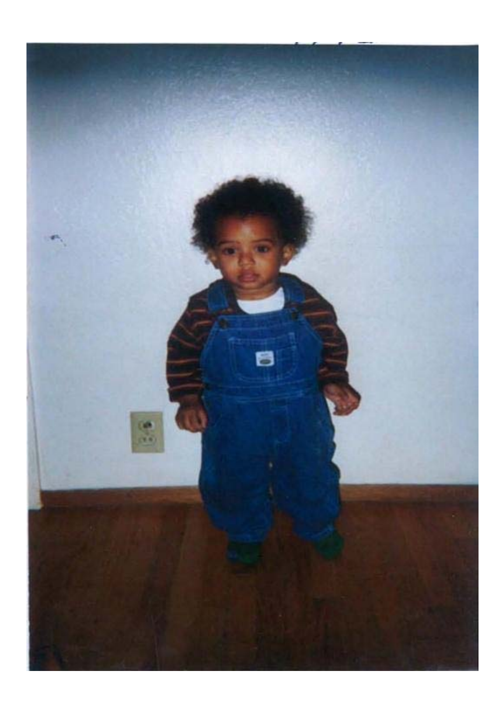


**Figura 46 SAR Nehemías Saycsa Berkley, CA. EE.UU. (1993) nació en el exilio.**



Figura 47 Princesa Hendy Peter Boopamm

**Figura 48 Asiento: Hendy Carmela De Díaz Velasco y Hendy Oracio, los abuelos de SAR el Príncipe JMC-Hendy Clarence. De izquierda a derecha: Hendy Sandra Díaz, Russell Coleman, Hendy Josephine Díaz**



**Figura 49a, 49b y 49c - El Dr. Lloyd Cuthbert Sinclair nació en la Laguna de Perlas el 7 de febrero de 1932 y su esposa SAR la Princesa Silvia Cayazo-Cuthbert Sinclair.**



**Figura 50. Luis Fredrick Lobo nacido el 24 de octubre de 1926 en Río Coco Actual Bismona Cabo Gracias. Él es el nieto del príncipe Fredrick**



**Figura 51. Nolan Antonio Pantin Ilesseth nacido en Awasbila, Rio Coco Miskitu el 21 de octubre de 1944**

**Yapti Tasbia - La Madre Tierra Miskitu**

Trabajo de arte de SAR Josephenie

SAR Josephenie ha expresado su interior en gran parte de su obra de arte que muestra con orgullo sus pinturas Miskitu originales.




**Figura 19. SAR Josephenie se sienta delante de su obra de arte Miskitu de la gente antigua**



**Figura 20. SAR Josephenie mostrando parte de su arte por la fotógrafa Anita White.**



**Figura 21. SAR Josephenie mostrando su nuevo arte por el fotógrafo Anita White.**



**Figura 22 Trabajo de arte de SAR Josephenie.**

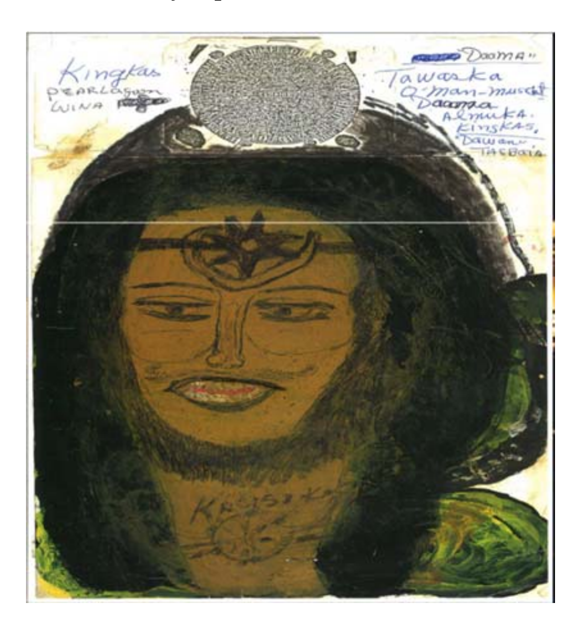
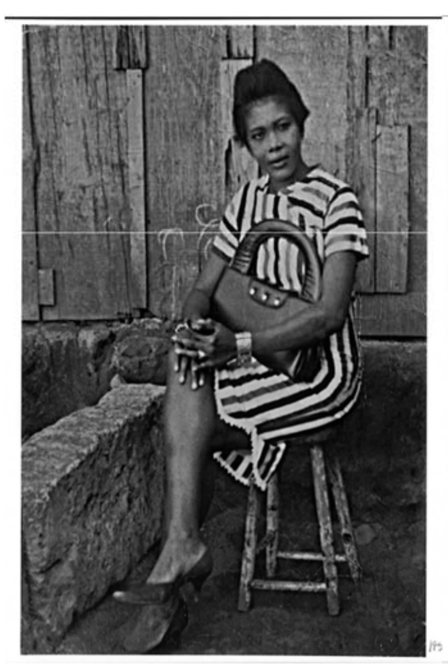



**Figura 23 "Dawan" Kingkas Tawasks O'man Daama Almuka - Laguna de las Perlas Wina Tasbia.**



**Figura 24. Annas con 3 meses de edad (1980) (Antiguo símbolo de Miskitu antes de 1492 - en el fondo)**



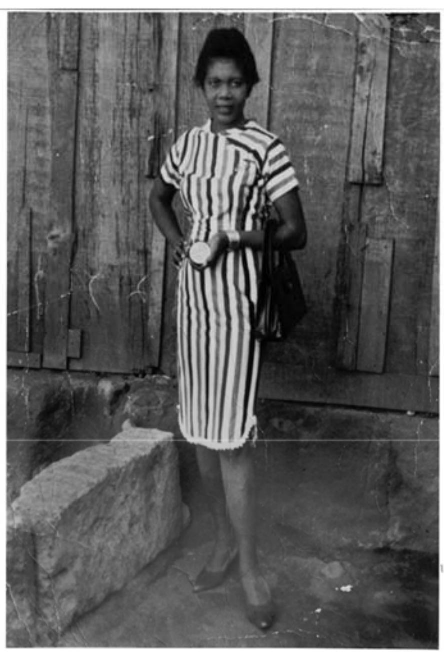


Figura 25a y 58b SAR Josephenie 1957



Figura 26. SAR Josephenie con el Estado Mayor 1957

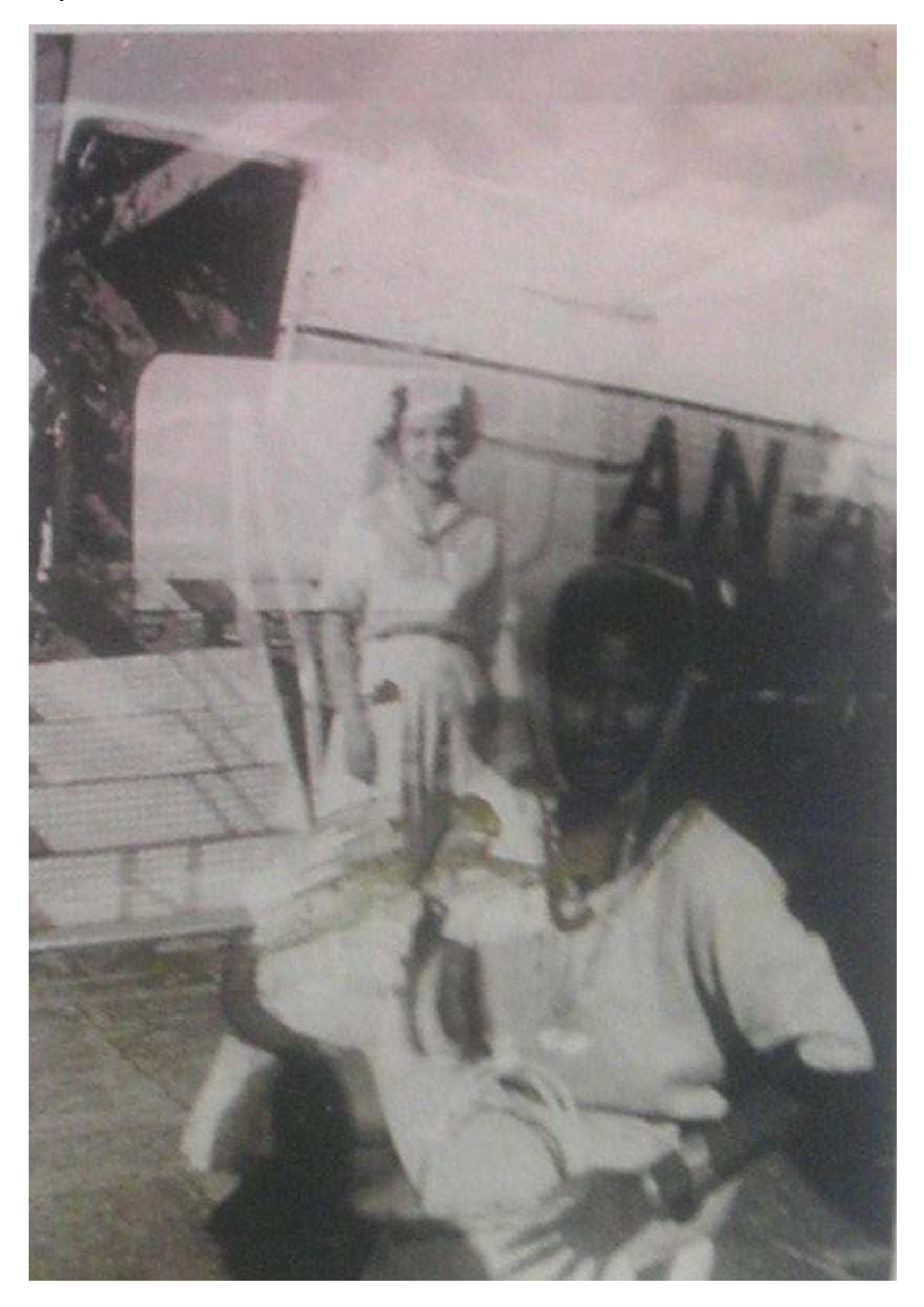


**Figura 27. SAR Josephenie forzada al exilio 1957**



**Figura 28. Personas Miskitu 1957**



**Figura 29. Miskitu Tasbia 1968**




Figura 30. Miskitu Tasbia 1957



Figura 31. SAR Hendy - Fecha desconocida



**Figura 32. SAR el Rey Sigyn Boopamm y sus hijos.**



**Figura 33. Miskitu Tasbia 1960**

MISKITU NANI
AIKLABANKA

Blasi piua wina 1850 kat

Gregorio Smutko
Capuchino



**Figura 34. Fotografías del Pueblo Miskitu.**




**Figura 35. Lt. Colmore R.N. y Cónsul Bingham -1894.**



**Figura 36a y 36b U.S.A. Madera Construcción y corte de madera.**



**Figura 37. Miskitu Tasbia -1957.**

Otros Documentos Familiares de SAR Josephenie



REPÚBLICA DE NICARAGUA · AMÉRICA CENTRAL

VALE 3.00 TRES CORDOBAS 3.00

SERIE "M"

No. 5781776

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

LA SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CERTIFICA

Que bajo no. **247** Tomo **8625** folio no. **247** del libro de Nacimientos que llevo Este Registro Del Estado Civil de las Personas del municipio de Puerto Cabezas, durante El año del dos mil diez.......................................................................

Se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice No. **247**

Nombres y apellidos : JOSEPHENIE ESTEPHANIE WAZIR-WAZIRI HENDY SEXO : F

Fecha de nacimiento : Diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Lugar de nacimiento : Puerto Cabezas, RAAN.

Fecha de inscripción : Veinte de octubre del año dos mil diez.

Nombre del padre : Mohamet Ezequiel Wazir-Waziri

Nombre de la madre : Ketura Hendy Hebbert

**Observaciones** : N I N G U N A

Los datos concuerdan con su original, Puerto Cabezas, Veintiuno de octubre del año dos mil diez.

MALVINA L[illegible]DEN L. — REGISTRADORA

REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS · RAAN

FRANCIS[illegible] PALMER F. — SECRETARIA

Figura 38. Acta de nacimiento A - SAR Josephenie

VALE TRES CORDOBAS 3⁰⁰

SERIE "M"
No. 4978802

REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

LA SUSCRITA REGISTRADORA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

CERTIFICA

Que bajo no. **247** Tomo **8625** folio no. **247** del libro de Nacimientos que llevo Este Registro Del Estado Civil de las Personas del municipio de Puerto Cabezas, durante El año del dos mil diez.........................................................................

Se encuentra el Acta que en sus partes conducentes dice No. **247**

Nombres y apellidos : JOSEPHENIE ESTEPHANIE WAZIR-WAZIRI HENDY SEXO : F

Fecha de nacimiento : Diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Lugar de nacimiento : Puerto Cabezas, RAAN.

Fecha de inscripción : Veinte de octubre del año dos mil diez.

Nombre del padre : Mohamet Ezequiel Wazir-Waziri

Nombre de la madre : Ketura Hendy Hebbert

**Observaciones** : NINGUNA

Los datos concuerdan con su original, Puerto Cabezas, Veintiuno de octubre del año dos mil diez.

MALVINA R. BODDEN L.
REGISTRADORA

REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS
R.A.A.N.

FRANCISCA PALMER F.
SECRETARIA

Figura 39. Acta de nacimiento B - SAR Josephenie

Nuestro Cordero Ha Vencido

Sigamosle

**CERTIFICADO DE BAUTISMO**

El suscrito Ministro de la Iglesia Morava Certifica:

QUE EL DIA 18 DE JUNIO EN EL AÑO 1944

JOSEPHENIE ESTEPHANIE WAZIR-WAZIRI HENDY

QUIEN NACIO EN PUERTO CABEZAS EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE [illegible]

HIJO A DEL SR.: MOHAMET EZEQUIEL WAZIR-WAZIRI Y DE LA SRA.: KETURA HENDY HEBBERTH SU ESPOSA, FUE BAUTIZADO A EN PUERTO CABEZAS

POR EL REVERENDO JOE KELLY, MINISTRO DE LA IGLESIA MORAVA

*"Todos los que somos bautizados en Cristo Jesús, somos bautizados en su muerte"*
*Romano 6,3*

Asi consta en el LIBRO DE INSCRIPCIONES DE BAUTISMO

EN LA PARTIDA Nº.: 35 AL FOLIO: 34 TOMO: [illegible]

(Lugar y Fecha): 16 de Septiembre de 2010

(Firma): [firma]

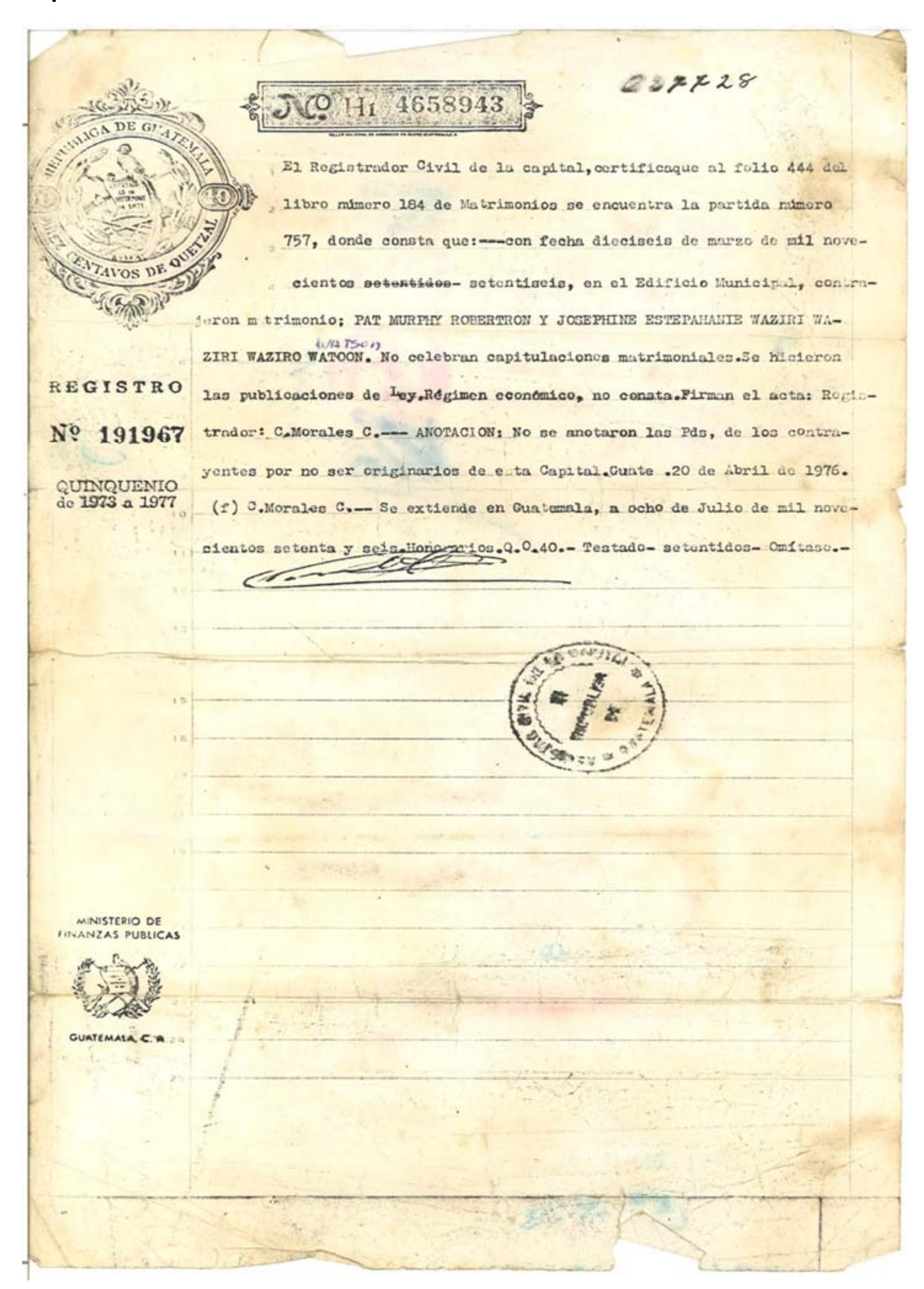
Ministro de la Iglesia

REV. SALVADOR SARMIENTO

Iglesia Morava Parroquia El Moravo · Puerto Cabezas, RAAN, Nic.

Sigamosle

**Figura 40. Bautismo en la Iglesia Morava.**



REPUBLICA DE GUATEMALA
DIEZ CENTAVOS DE QUETZAL

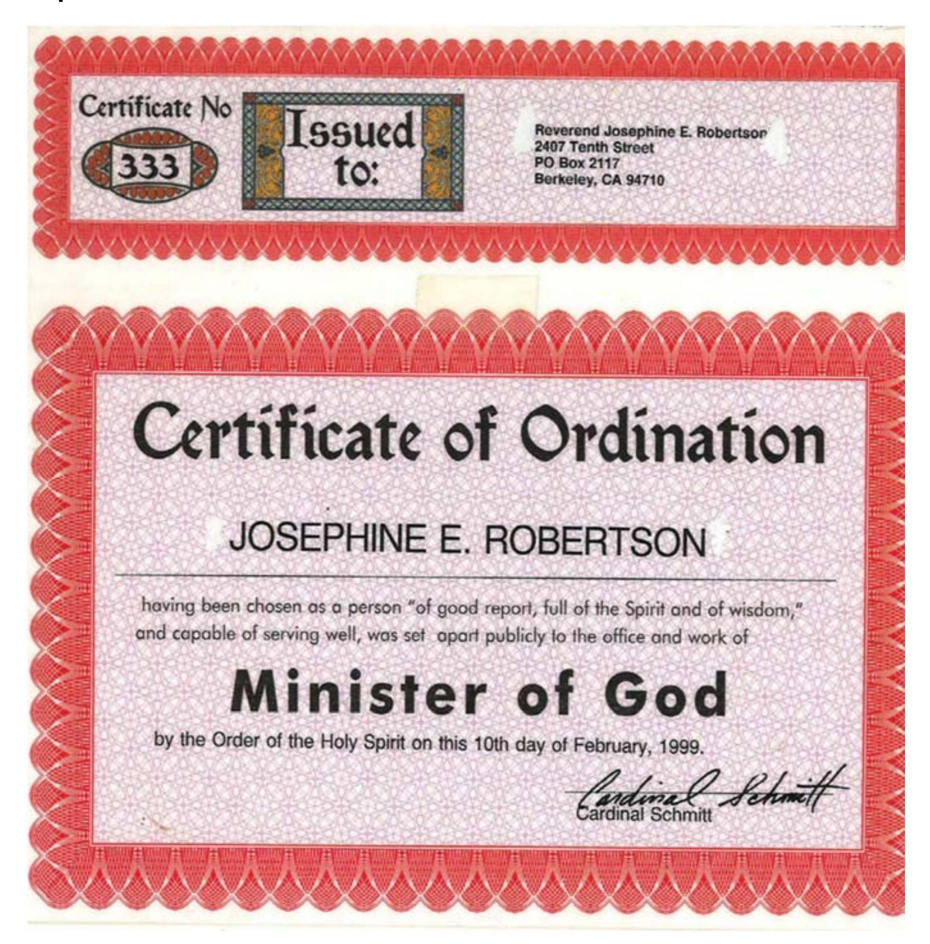
Nº Hi 4658943

REGISTRO
Nº 191967
QUINQUENIO de 1973 a 1977

El Registrador Civil de la capital, certificaque al folio 444 del libro mimero 184 de Matrimonios se encuentra la partida mimero 757, donde consta que:---con fecha dieciseis de marzo de mil novecientos ~~setentidos~~- setentiseis, en el Edificio Municipal, contrajeron matrimonio; PAT MURPHY ROBERTRON Y JOSEPHINE ESTEPAHANIE WAZIRI WAZIRI WAZIRO WATOON. No celebran capitulaciones matrimoniales. Se hicieron las publicaciones de Ley. Régimen económico, no consta. Firman el acta: Registrador: C. Morales C.--- ANOTACION: No se anotaron las Pds, de los contrayentes por no ser originarios de esta Capital. Guate .20 de Abril de 1976. (f) C. Morales C.-- Se extiende en Guatemala, a ocho de Julio de mil novecientos setenta y seis. Honorarios. Q.0.40.- Testado- setentidos- Omítase.-

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C.A.

Figura 41. Certificado de matrimonio - Pat Murphy Robertson y SAR Josephenie Estephanie Waziri Waziro Watson


Certificate No
333
Issued to:
Reverend Josephine E. Robertson
2407 Tenth Street
PO Box 2117
Berkeley, CA 94710

Certificate of Ordination

JOSEPHINE E. ROBERTSON

having been chosen as a person "of good report, full of the Spirit and of wisdom," and capable of serving well, was set apart publicly to the office and work of

Minister of God

by the Order of the Holy Spirit on this 10th day of February, 1999.

Cardinal Schmitt
Cardinal Schmitt

**Figura 42. SAR Josephenie se ordenó Ministra de Dios.**



UNITED STATES MISSION TO THE UNITED NATIONS

799 UNITED NATIONS PLAZA
NEW YORK, N. Y. 10017

August 16, 1984

Mr. David Ilchert
District Director
Immigration & Naturalization Service
630 Sansome Street
San Francisco, California 94111

Ref: MRS. JOSEPHENIE ROBERTSON
REG.NO. A35235028

Dear Mr. Ilchert:

I am writing on behalf of Mrs. Robertson, Registration No. A35235028, who is currently applying for United States citizenship. I am most encouraged that she has decided to take this step,and I hereby take this opportunity to serve as a reference for her and to ask your assistance in expediting this application as rapidly as possible.

As a career Foreign Service Officer, having recently completed a two-year assignment in Central America, I am personally familiar with the kind of hardships that Mrs. Robertson, a most distinguished and courageous woman, has had to endure in finding protection and asylum. Not only she, but all of her people, the Misquito Indians, have suffered terribly and continue to suffer. Both Ambassador Jeane Kirkpatrick and I are keenly aware of their plight and most sympathetic to their struggle. To accept such a courageous and intelligent woman as a citizen of the United States would not only be a humanitarian gesture but would mean accepting an invaluable asset to our country, I can assure you. I should also mention that with the protection of a U. S. passport she would be safe in visiting relatives in Guatemala and Central America, and charitable organizations in Europe as well.

I have known Mrs. Robertson for some time now on a close, personal level, and I attest to the veracity of her character and the strength of her spirit. Please do what you can, as rapidly as you can, to expedite her citizenship application. Please feel free to call me if you wish at (212) 826-4580.

Sincerely,

Louis Segesvary
Deputy Counselor for
Public Affairs

**Figura 43. La Misión de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas la recomendó para la ciudadanía estadounidense como refugiada de la nación Miskitu.**

PACIFIC NEWS SERVICE

Jack Epstein
James Evans
Pacific News Service
604 Mission #1003
S.F. Cal. 94105
(415) 986-5690

Robert Henry Clarence
Chief and President of
the Miskito Nation
PO Box 2117
Berkeley, Cal. 94702

Dear Mr. Clarence:

My colleague and I have been reporting on the Miskito Indian situation for the past year and have written nearly 30 articles on the subject. We have interviewed scores of Miskito refugees in Honduras as well as residents in Puerto Cabezas inside Nicaragua. Our interviews include discussions with all major leaders including Stedman Fagoth, Brooklyn Rivera, Hazel Lau, and Armstrong Wiggins.

While in Puerto Lempira, Honduras, we had the opportunity to interview Boner Muller who gave us your address and suggested we contact you.

Would you be available for an interview?

Please contact us at the above number or at my home (415) 845-2886.

Look forward to hearing from you.

Sincerely,
Jack Epstein

604 Mission Street • room 1001 • San Francisco, California 94105 • (415) 986-5690

**Figura 44. Gente Miskitu dirigiendo al periodista Jack Epstein a Robert Henry Clarence en California, EE.UU.**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA

REPÚBLICA DE NICARAGUA — AMÉRICA CENTRAL

PAIS: *U.S.A.* ESTADO: *California*

**SOLICITUD DE SERVICIOS MIGRATORIOS**

FOTO

**A.** INDIQUE CON UNA "X" EL SERVICIO SOLICITADO

PASAPORTE ORDINARIO [X]
PASAPORTE PROVISIONAL [ ]

**B.** DATOS PASAPORTE:

RESIDENTE -------> SI [X] NO [ ]

NUMERO DE RESIDENCIA: A 0 3 5 2 3 5 0 2 8

PASAPORTE ANTERIOR N°: D 0 3 2 4 2 7

REGISTRO NUMERO: S S I 5 6 3 4 9 6 2 4 4

| PRIMER APELLIDO: | SEGUNDO APELLIDO: | APELLIDO DE CASADA |
| --- | --- | --- |
| WAZIR-WAZIRI | HEBBERT | DE-ROBERTSON |

| PRIMER NOMBRE: | SEGUNDO NOMBRE: | NACIONALIDAD: |
| --- | --- | --- |
| JOSEPHENIE | ESTEPHANIE | NICARAGUENSE |

| FECHA DE NACIMIENTO: DIA / MES / AÑO | LUGAR DE NACIMIENTO: | SEXO | COLOR DE OJOS |
| --- | --- | --- | --- |
| 10 / 12 / 43 | SILVER CITY A NORTE NICARAGUA (SILVER CITY) | F | CAFE |

| PROFESION U OFICIO | CEDULA |
| --- | --- |
| HISTORIADORA, PROFESORA DE INGLES, TRADUCTORA, Y REVERENDA | |

| CABELLO | PESO | COLOR DE PIEL | ESTATURA | ESTADO CIVIL | SEÑAS PARTICULARES |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| CAFE | 165 | PIEL CANELA | 5' 10" | CASADA | NINGUNA |

**C.** DATOS GENERALES

DIRECCION Y TELEFONO DE LA CASA
2407 TENTH STREET: BERKELEY, CA 94710 (510) 704-9856 V.M.

NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO DEL CENTRO DE TRABAJO DEL SOLICITANTE
N/A

| NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE | NACIONALIDAD |
| --- | --- |
| MOHAMED IBN KHALDON D. EZEQUIEL AL-WAZIR-WAZIRI-WAZIRO | SUDANESE |

DIRECCION DEL PADRE
DIFUNTO

| NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE | NACIONALIDAD |
| --- | --- |
| H.R.H. LADY KETURAH HEBBERT W. ROBERT HENDY CLARENCE | NICARAGUENSA |

DIRECCION DE LA MADRE
DIFUNTA

| NOMBRE Y APELLIDO DEL ESPOSO (A) | NACIONALIDAD |
| --- | --- |
| PAT MURPHY ROBERTSON | AMERICANO ESTADUNIDENSE |

DIRECCION DEL ESPOSO (A)
2407 TENTH STREET: BERKELEY, CA 94710

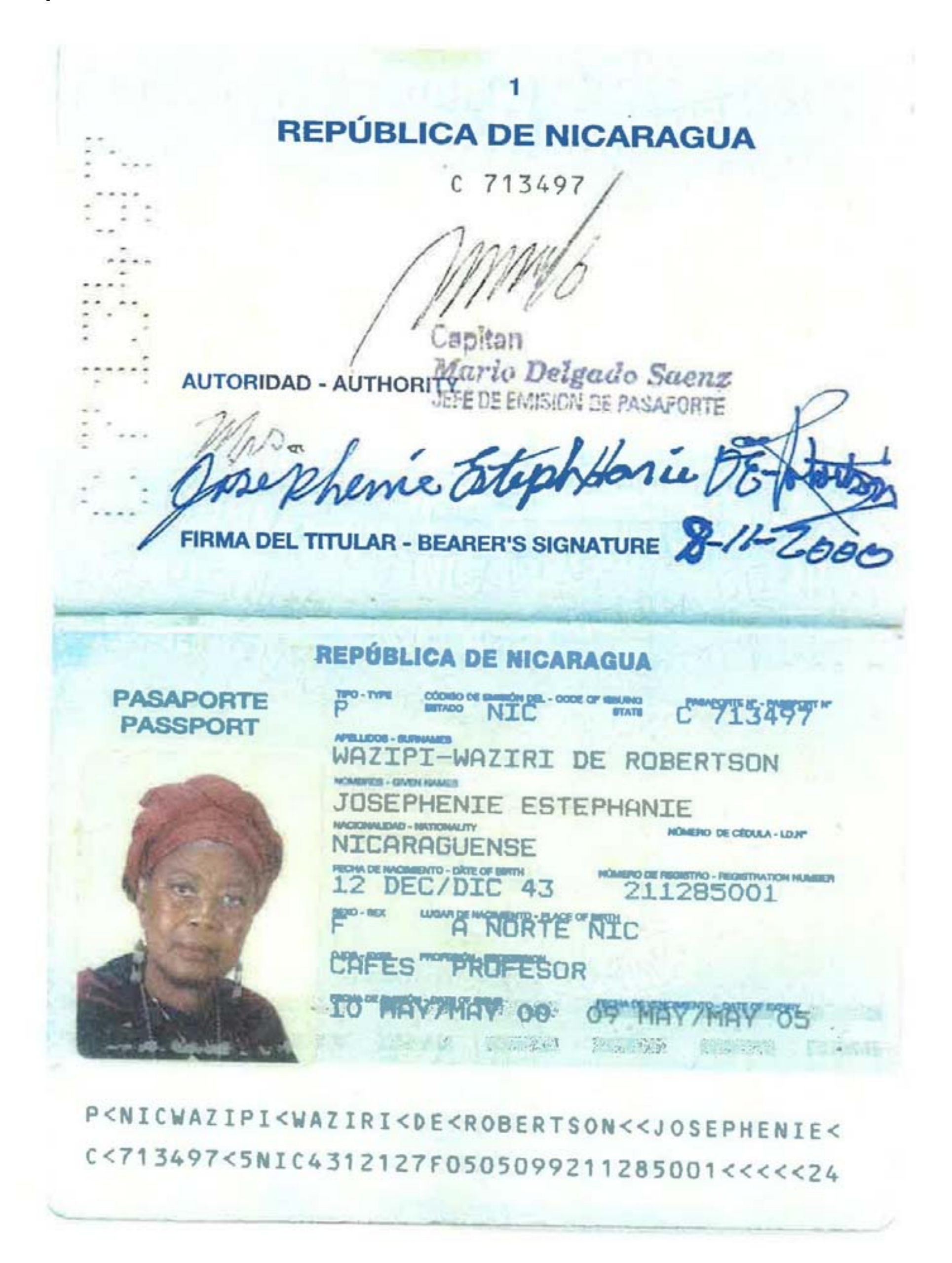
| NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIO | DIRECCION. |
| --- | --- |
| Nueva Direction. 535- | ALMER RD. Apt H-1. |

Burlingame California 94010

Josephenie E. Waziri-Wazir-Waziro, H.H.M.T.T. 8-27-2010

FIRMA DEL SOLICITANTE FECHA

**Figura 45. Asegurar un pasaporte nicaragüense como refugiado de los Estados Unidos.**


1
REPÚBLICA DE NICARAGUA
C 713497
Capitan
Mario Delgado Saenz
JEFE DE EMISION DE PASAPORTE
AUTORIDAD - AUTHORITY
Mrs. Josephenie Estephanie De Robertson
FIRMA DEL TITULAR - BEARER'S SIGNATURE 8-11-2000

REPÚBLICA DE NICARAGUA
PASAPORTE
PASSPORT
TIPO - TYPE: P
CÓDIGO DE EMISIÓN DEL ESTADO - CODE OF ISSUING STATE: NIC
PASAPORTE N° - PASSPORT N°: C 713497
APELLIDOS - SURNAMES: WAZIPI-WAZIRI DE ROBERTSON
NOMBRES - GIVEN NAMES: JOSEPHENIE ESTEPHANIE
NACIONALIDAD - NATIONALITY: NICARAGUENSE
NÚMERO DE CÉDULA - I.D.N°
FECHA DE NACIMIENTO - DATE OF BIRTH: 12 DEC/DIC 43
NÚMERO DE REGISTRO - REGISTRATION NUMBER: 211285001
SEXO - SEX: F
LUGAR DE NACIMIENTO - PLACE OF BIRTH: A NORTE NIC
CAFES
PROFESIÓN - PROFESSION: PROFESOR
FECHA DE EMISIÓN - DATE OF ISSUE: 10 MAY/MAY 00
FECHA DE VENCIMIENTO - DATE OF EXPIRY: 09 MAY/MAY 05

P<NICWAZIPI<WAZIRI<DE<ROBERTSON<<JOSEPHENIE<
C<713497<5NIC4312127F0505099211285001<<<<<24

**Figura 46. Pasaporte Nicaragüense entregado a SAR Josephenie**

CSE

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**
**REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**

DE: PUERTO CABEZAS
MUNICIPIO

TOMO
FOLIO
PARTIDA
FECHA 20-

NACIMIENTO (REPOSICION)
2da. COPIA (Declarante)

| JOSEPHENIE | ESTEPHANIE | WAZIR-WAZIRI | HEN |
|---|---|---|---|
| PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUND |

EN PUERTO CABEZAS ,MUNICIPIO DE PUERTO CABEZAS
DEPARTAMENTO DE RAAN A LAS ONCE DE LA M
DEL DIA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ
ANTE EL SUSCRITO REGISTRADOR Y SECRETARIO QUE AUTORIZA COMPARECE (N):

JOSE MIGUEL COLEMAN HENDY — NOMBRES Y APELLIDOS
CINCUENTA Y NUEVE — EDAD (EN LETRAS

PESCADOR — PROFESION U OFICIO
PUERTO CABEZAS — DOMICILIO
608-1

Y PRESENTA PARA SU INSCRIPCION LA SENTENCIA DICTADA POR:

JUEZ LOCAL DE LO CIVIL — NOMBRES Y APELLIDOS DEL JUEZ
LOCAL CIVIL — JUZGADO
PUER

A LAS OCHO Y DIEZ DE LA MAÑANA
DEL DIA CUATRO DEL MES OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DI
EN LA QUE ORDENA INSCRIBIR LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE:

JOSEPHENIE ESTEPHANIE WAZIR-WAZIRI HENDY — NOMBRES Y APELLIDOS
SEXO: M

QUIEN NACIO EN PUERTO CABEZAS ,MUNICIPIO DE PUERTO CABEZAS
DEPARTAMENTO DE RAAN PAIS NICARAGUA A LAS
DE LA DEL DIA DIEZ DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ~~DOS MIL~~ D

MOHAMET EZEQUIEL WAZIR-WAZIRI — NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
-------- — EDAD (EN LETRAS)

-------- — PROFESION U OFICIO
-------- — DOMICILIO
-------- — NACIONALIDAD

KETURA HENDY HEBBERT — NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE
-------- — EDAD (EN LETRAS)

-------- — PROFESION U OFICIO
-------- — DOMICILIO
-------- — NACIONALIDAD

NACIDO EN EL EXTRANJERO:

DATOS ADICIONALES:

OBSERVACIONES:

REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS

YO EL REGISTRADOR DOY FE, DE HABER TENIDO A LA VISTA LA SENTENCIA DE REPOSICION DE PARTIDA DE NACIMIEN
FUE LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRA CONFORME, SE APRUEBA, RATIFICA Y FIRMAN:
TESTADO DOS MIL NO VALE, DE 1,94

COMPARECIENTE

REGISTRADOR

SECRETARIO

**Figura 47. Consejo Supremo Electoral. Documentos del Gobierno Miskitu en el Exilio.**

State of Delaware PAGE 1



Office of Secretary of State

I, MICHAEL HARKINS, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF MANCASSOCCT, ANCIENT MOSQUITIAN ATLANTIS NATION CARIBBEAN SEAS CARIBBEAN CENTRAL TASBA, INC. FILED IN THIS OFFICE ON THE ELEVENTH DAY OF JULY, A.D. 1985, AT 9 O'CLOCK A.M.

: : : : : : : : : :

Michael Harkins, Secretary of State

851920008

AUTHENTICATION: 10558343

DATE: 07/11/1985

**Figura 48. Gobierno Miskitu Incorporado como Entidad - Estados Unidos 11 de julio de 1985.**

OFFICE DES NATIONS UNIES A GENÈVE

CENTRE POUR LES DROITS DE L'HOMME



UNITED NATIONS OFFICE AT GENEVA

CENTRE FOR HUMAN RIGHTS

Télégrammes : UNATIONS, GENEVE
Télex : 412 962 UNO CH
Téléphone : 917 1234
Téléfax : (022) 917 0123

REF. N° : G/SO 215/1 NICA
(à rappeler dans la réponse)

Palais des Nations
CH - 1211 GENÈVE 10

15 June 1994

Dear Mr. Clarence,

This is to acknowledge the receipt of your communication dated 28 April 1994, the contents of which have been noted.

Yours sincerely,

for Jakob Th. Möller
Chief, Communications Branch
Centre for Human Rights

Mr. Robert Henry Clarence
Chief of Mosquito
Caribbean Seas, Caribbean
Central Nation Tasbas,
Incorporated In Exile
P.O. Box 2117
Berkeley, Ca. 94702
Etats-Unis d'Amérique

**Figura 49. Reconocimiento de las Naciones Unidas al Gobierno de Miskitu Demanda en el exilio de genocidio, incautación de bienes ilegales y violaciones de derechos humanos. 15 de junio de 1994**

La Carta de la Libertad



# THE FREEDOM CHARTER

## THE GOVERNMENT OF MOSQUITO (MISKITU) ANCIENT ATLANTIS NATION, SEAS OF THE CARIBBEAN CARIBBEAN SEAS CENTRAL TASBAS

1957, Bilbsi miskitu IN EXILE (1960 From Nicaragua)

We, the People of the Mosquitian Domain, declare for all our country and for the world to know:
that Mosquito (Miskitu), belongs to all the bloodlines of our ancestors...and all the people that were born in this nation, and that no government can justly claim authority unless it is based on the will of all the oppressed people of all languages;
that our claim is based on the will of the Supreme Creator...Jehovah Jah+, the Majesty of God and the dignity of the human race appeal to the Divine Judge, His Royal Highness, Jesus Christ Emmanuel of Nazareth+Yashuya+Jehovah+JAH-Elohim+ the Holy YAH+++and the Holy Spirit++, Amen.
The power of our authority rests with the Divine Ones..in fact...;
We, the Mosquitian people further declare that our people have been robbed of their birthright to land, liberty and peace by a form of government founded on injustice and inequality; that our nation will never be prosperous or free until all our people live with dignity and respect in the land of their ancestors; and w ancestors

*page 1*

We, the Mosquitian people present to all Nations of the World that this declaration, this creed, had been declared on the 13th day of October, 1943 by H.R.H. Crown Princess Lady Keturah Maarrggaallannce O'Man- Muscat Bapam Boopam PeeneerPetchenegs-Peache Nani-Princezapolka Nani DE-Mosque-Jicaque Nani Hebbert Hendy Miskitu-Nani. It is valid to date, and shall always be. It was declared and written by the shed blood of all the inhabitants to keep our existing

**Figura 50. La Carta de la Libertad. Página 1**



Independent Sovereign Nation. Our Royal Highness declared that as long as the bloodlines of the (Casiques) exist, they shall never run dry.

We hereby state
that only a democratic state, based on the will of all the people, can secure to all their birthright without distinction of colour, race, sex or belief;

And we hereby claim what was ours, what is ours and all that shall be returned of our lands that were divided to the Four Corners of the World, we hereby demand, by HRH who rests in peace

And therefore, we, the people of Mosquito (Miskitu), equals among equals, sisters and brothers -- adopt this
**Freedom Charter;**

*AND*

We pledge ourselves to strive together, sparing neither strength nor courage, until the democratic changes here set out have been won.

*page 2*
*THE PEOPLE SHALL GOVERN!*

Every man and woman shall have the right to vote and to stand as a candidate for all bodies which make laws;
All people shall be entitled to take part in the administration of the country;
The rights of the people shall be the same, regardless of race, colour or sex.
All bodies of autonomous rule, advisory boards, councils and authorities shall be replaced by democratic organs of self-government

*ALL GROUPS SHALL HAVE EQUAL RIGHTS!*

**Figura 51. La Carta de la Libertad. Página 2**



There shall be equal status in the bodies of state, in the courts and in the schools for all tribes and races;
All people shall have equal right to use their own languages, and to continue and to develop their own native culture and customs;
All groups shall be protected by law against insults to their race and native pride.
The preaching and practice race or colour discrimination and contempt shall be a punishable crime.

*THE PEOPLE SHALL SHARE IN THE COUNTRY'S WEALTH!*

The national wealth of our nation, the heritage of all Mosquiteans, shall be restored to the people;
The mineral wealth beneath the soil, the wealth of the rivers and oceans; and the wealth of the forests in the mountains and the valleys.

*page 3*

All the people shall have equal rights to trade where they choose, to manufacture and to enter all trades, crafts and professions.

*THE LAND SHALL BE SHARED AMONG THOSE WHO WORK IT!*

Restrictions of land ownership on any racial, heritage or tribal basis shall be ended, and all the land shall be available to those who work it, to banish famine and land hunger;
The nation shall help its people with implements, seed, tractors and dams to save the soil and assist the tillers.
Freedom of movement shall be guaranteed to all who work on the land.
All shall have the right to occupy the land wherever they choose within the Mosquitean territory.
People shall not be robbed of their cattle, land and farms.

*ALL SHALL BE EQUAL BEFORE THE LAW!*

**Figura 52. La Carta de la Libertad. Página 3**



No one shall be imprisoned, deported or restricted without a fair trial;
No one shall be condemned by the order of any Government official;
The courts shall be representative of all the people;
Imprisonment shall be only for serious crimes against the people and shall aim at re-education, not vengeance.
The police force and army shall be open to all on an equal basis and shall be the helpers and protectors of the people.
All laws which discriminate on the grounds of race, colour or belief shall be repealed.

*page 4*

*ALL SHALL ENJOY EQUAL HUMAN RIGHTS!*

The law shall guarantee to all their right to speak, to organize, to meet together, to publish, to preach, to worship and to educate their children;
The privacy of the home from police/army raids shall be protected by law;
All shall be free to travel without restriction from countryside to town, from province to province and from Mosquitia abroad.

*THERE SHALL BE WORK AND SECURITY!*

All who work shall be free to form trade unions, to elect their officers and to make wage agreements with their employers;
The nation hall recognise the the right and duty of all to work.
Men and women of all races shall receive equal pay for equal work;
There shall be a forty- hour working week, a national minimum wage, paid annual leave, and sick leave for all workers, and maternity leave on full pay for all working mothers;
Miners, domestic workers, farm workers and civil servants shall have the same rights as all others who work.

*THE DOORS OF LEARNING AND OF CULTURE SHALL BE OPENED!*

The nation shall discover, develop and encourage national talent for the enhancement of our cultural life;

**Figura 53. La Carta de la Libertad. Página 4**



All the cultural treasures of wo-mankind shall be open to all, by free exchange of books, ideas and contact with other lands;
The aim of education shall be to teach the youth to love their people and their culture, to honour human brotherhood, liberty and peace

*page 5*

Education shall be free, compulsory, universal and equal for all children;
Higher education and technical training shall be opened to all by means of state allowances and scholarships awarded on the basis of merit;
Adult illiteracy shall be ended by a mass state education plan;
Teachers shall have all the rights of other citizens.

*THERE SHALL BE HOUSES, SECURITY AND COMFORT!*

All people shall have the right to live where they choose within the Mosquitian Domain, to be decently housed, and to bring up their families in comfort and security;
Unused housing space is to be made available to the people;
Rent and prices shall be fair, food plentiful and no one shall go hungry;
A preventive health care system shall be run by the nation;
Free medical care and hospitalization shall be provided for all, with special care for mothers and young children;
The aged, the orphans, the disabled and the sick shall be cared for by the nation;
Rest, leisure and recreation shall be the right of all.

*THERE SHALL BE PEACE AND FRIENDSHIP!*

The nation of Mosquito (Miskitu) shall be a fully independent state, which respects the rights and sovereignty of all nations;
Mosquito (Miskitu) shall strive to maintain world peace and the settlement of all international disputes by negotiation -- not war;
Peace and friendship amongst all our people shall be secured by upholding the equal rights, opportunities and status of all;
The right of all the peoples of Mosquito (Miskitu) to independence and self-government shall be recognised, and shall be the basis of close co-operation.

*page 6*

Figura 54. La Carta de la Libertad. Página 5



**Let all who love their people and their country now say, as we say here:**
***'THESE FREEDOMS WE WILL FIGHT FOR, SIDE BY SIDE, THROUGHOUT OUR LIVES, UNTIL WE HAVE WON OUR LIBERTY!'***

**THE GOVERNMENT OF MOSQUITO (MISKITU) IN EXILE**

**Revised on April 19, 1998 and August 19, 1998 by**

S.I.

Nathaniel D. Devereux, F...R...C..., S. . I .
Assistant Secretary General
The Government of Mosquito (Miskitu)
In Exile

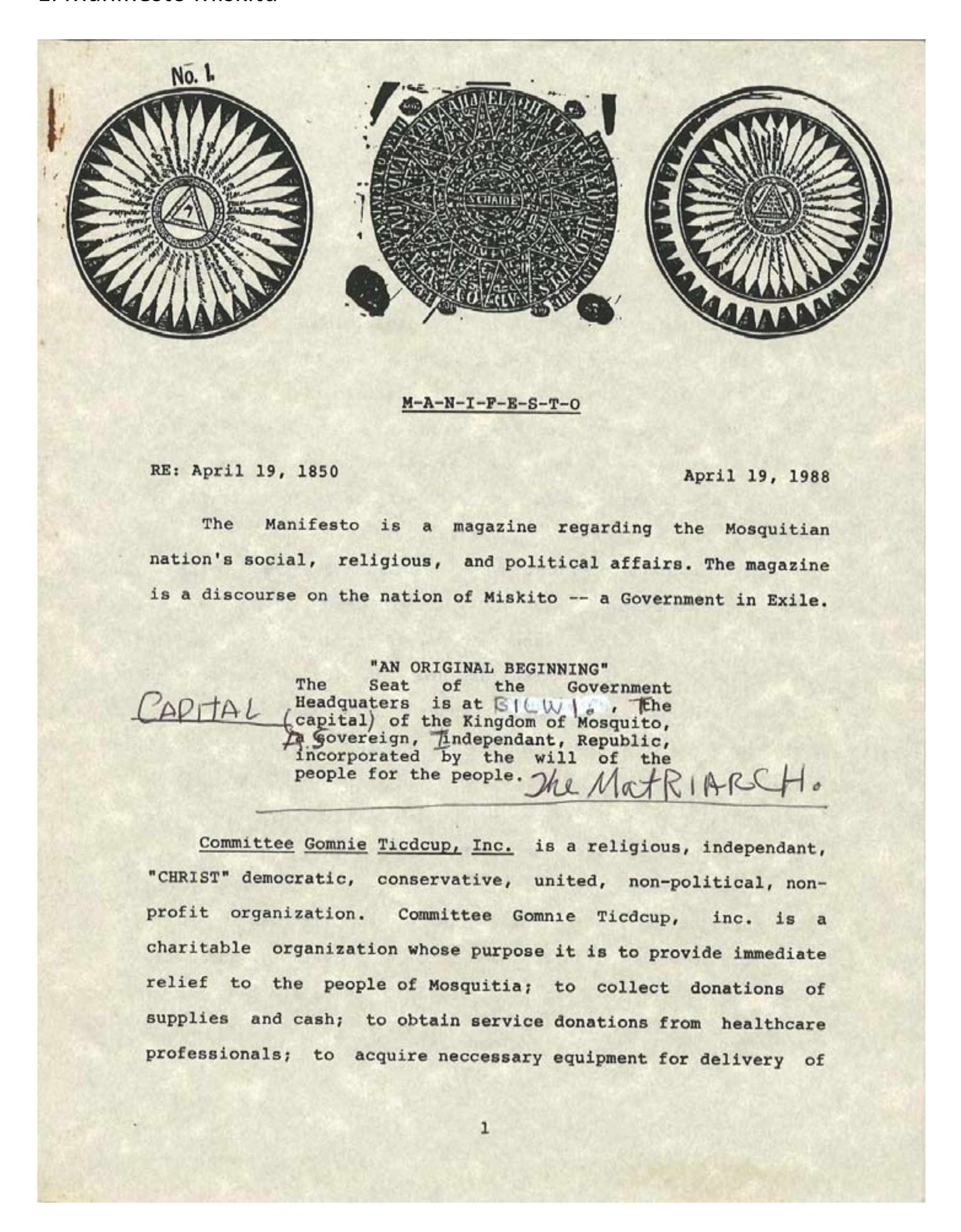
Mrs. Josephenie E.E.W. DeRobertson, M.T.T.T.
Habbart. Robert Henry Clarence WATSON.
Secretary General for Human Rights
The Government of Mosquito (Miskitu) In Exile
New P.O. Box
C/O. post office Box 2863
Berkiley CA 94702
United States of America

*nage 7*

To be Continued The Freedom charter.
6-23. 1999.
By M.T.T. 10-12-2000 Note: By the [illegible] of the Leaders and inhabitances in one vote one voice one Demand. Independence of Independent a Sovereign NATION BEFORE THE BIRTH OF Jesus CHRIST
7-06-2010. Manhattan NY, NY.

**Figura 55. La Carta de la Libertad. Página 6**

El Manifiesto Miskitu



No. 1.

M-A-N-I-F-E-S-T-O

RE: April 19, 1850 April 19, 1988

The Manifesto is a magazine regarding the Mosquitian nation's social, religious, and political affairs. The magazine is a discourse on the nation of Miskito -- a Government in Exile.

"AN ORIGINAL BEGINNING"
The Seat of the Government Headquaters is at BILWI, The capital) of the Kingdom of Mosquito, As Sovereign, Independant, Republic, incorporated by the will of the people for the people. The MatRIARCH.

CAPITAL

Committee Gomnie Ticdcup, Inc. is a religious, independant, "CHRIST" democratic, conservative, united, non-political, non-profit organization. Committee Gomnie Ticdcup, inc. is a charitable organization whose purpose it is to provide immediate relief to the people of Mosquitia; to collect donations of supplies and cash; to obtain service donations from healthcare professionals; to acquire neccessary equipment for delivery of

1

Figura 56. El Manifiesto Miskitu - Página 1

donations; and finally to deliver the donations to the people of Mosquitia. We will provide assistance to the refugees wherever they are located both now and in the future when there will be peace.

**THE CRIMES OF GENOCIDE**

Committee Gomnie Ticdcup, Inc. is also to expose the crimes of Genocide being carried out against the poeple of Mosquitia. During the past centuries, the Mosquitian people have been subjected to forced resettlement alongside rapes murders,and destruction of homes, villages, churches, and hospitals. Since July 20, 1979 at Bluefields, the capital of Mosquitia, and August 15, 1979 in the State of Prinzapolka, Mosquitia to the present, the Mosquitian people have had many crimes of Genocide conducted against them. Daniel Ortega Saavedra Commandante is held responsible for setting whole congregations on fire, raping and then butchering pregnant women and their children. The allies of the Nicaragua Sandanista Government are the Cubans, the Russians. (The ex-Sandanistas and the ex-Samozistas -- who are the Contras, and the freedom fighters -- are whom Daniel Ortega Saavedra accuses of the crimes against our people). The massacres are still occurring to the present day. These crimes must be brought before the World Court in Geneva, Switzerland; the United Nations, New York; the Parliament of Great Britain; the Parliament of Spain; the joint Congress of the United States of America; and all heads of nations.

2

Figura 57. El Manifiesto Miskitu - Página 2

**SELF-DETERMINATION AND INDEPENDENCE FOR A SEPERATE STATE**

The level of Patriotism and Nationalism among the Mosquitian citizens is at its highest. The uplifting of the Mosquito Nationalist Warriors was the first independent, sovereign movement agaisnt the Nicaraguan Government -- and we shall continue fighting because we are an independent nation. At no point in history were we, the Mosquitian people, ever signatories to any treaties. I, "M.T.T.T.", on behalf of the Mosquitian people, hereby declare all treaties and claims on the Mosquitian territories before 1492 NULL, VOID, and therefore ABOLISHED. The people of Mosquitia are to be known internationally as the citizens of said Republic.

I, "M.T.T.T.", am the representative of the Mosquitian nation and of all of its inhabitants thereof. All of our territories are separate and apart from the Nicaraguan boundaries by which we are surrounded, and from the boundaries of the neighbouring countries. We demand the return of all our lands. None of our territories have ever been surrendered or ceded by any treaties whatsoever, for we have not been a party to any of the treaties which have been signed by Spain, Great Britain, the United States of America or Nicaragua. I declare all the above to be true and examination of each of the treaties will evidence the truth of this declaration. Therefore, on behalf of all the inhabitants of Mosquitia, I demand that the nation of Mosquitia exist as a sovereign and separate state, and that all labels of racist names be abolished.

3

**Figura 58. El Manifiesto Miskitu - Página 3**

Also, it must be understood by all inhabitants of the earth that I, "M.T.T.T.", beg to repeat in the name of the Almighty Creator of Heaven and Earth that the Government Seat of the Mosquitia nation and its headquaters at Bluefields, the capital of Mosquitia, be declared an independent, sovereign state together with all her frontiers. We claim the seven depths below and the seven heights above the Mosquitian territory. We do claim the depths of the waters, rivers, seas, and oceans, the mountains and all living things. We do claim the breeze, the winds, the skies and its elements, the shifting clouds and the rainbows. We claim all the aforementioned for the Mosquitian nation; for all her inhabitants -- male and female. Thus it was before the birth of "CHRIST" and before the so-called discovery of 1492 by a Christopher Columbus (no-one of sound mind and judgement of the past and present should have ever taken credit for a said discovery of a land which was already inhabited -- and had been for thousands of years before the coming of the Europeans).

Committee Gomnie Ticdcup, Inc. is on a Crusade of Peace for the people of Mosquitia. It is an organization founded in the name of Humanity with the help of GOD THE FATHER.

> John 16:33 "I have talked over these things with you so that in Me you may have peace.In the world you will have trouble; but have courage! I have overcome the world."

It is with such faith and courage that Committee Gomnie Ticdcup

4

Figura 59. El Manifiesto Miskitu - Página 4

plans to instill peace in the Mosquitian Atlantis Nation Caribbean Ancient *** Sea *** Seas of the Caribbean Central "TASBAS", Inc. (a territory of independent isles and mainlands).

* * * * * * * * *

Committee Gomine Ticdcup, Inc. is still a growing organization. It will enforce new rules and regulations, guidelines and by-laws as the religious organization grows. Changes made will be reported ,in writing, to the Secretary of State, March Fong Eu of Sacramento; to the Department of Treasury - Internal Revenue Service; and the Latin American Bureau in Washington, D.C.

________________________________________

Aronita Daniel Gomez
Authorized Spokesperson and Representative for the Oppressed Children in the Refugee Camps and wherever else they may be.

________________________________________

Mademoiselle Ercell Valeina Monica Rima-Fleurima-F.W.
Secretary of Treasurer for the welfare of the inhabitants of the Mosquitia nation "TASBAS"
Professional International Runway Model

________________________________________

Mr. Willie Sudia Gomez
Spokesperson: bilingual in Mosquitian and Spanish

________________________________________

His Highness Prince Szambo III Bu'uup'ppaamm Di-Do Miskito Laackkaass

5

**Figura 60. El Manifiesto Miskitu - Página 5**

Chairman for the Religious Rights for all People and Servant of the "Most High" DAAWWAANN--"GOD-JAH"

Mrs. Josephine E. E. W. DE-Robertson "M.T.T."
Founder/ President/ Chairperson, Committee Gomnie Ticdcup, Inc.

"M.T.T.T." Robert Henry Jeremy Clarence DE-Mosque Wazir
Hereditary Heir for the Miskito "TASBAS" Nation, Inc.

Robert Henry Clarence III Melchize Rima-Fleurima F.W.

Mademoiselle Blessings Adorable Mercifull I Robertson W.W.
"M.T.T."

Mr. H. Bock IBN-Kaldoun-Nani de "Mosque"
Honorable Speaker

Congressman Frank E. Goff
Honorable Speaker of the House for Peace



6

Figura 61. El Manifiesto Miskitu - Página 6

La Denuncia Miskitu

June 15, 1988

**DENOUNCEMENT**

I wish to speak about the plight of my people, the Mosquitian inhabitants who inhabit portions of what is now regarded as the boundaries of Nicaragua, and neighbouring countries.

If I can be allowed to provide you with an example so that you can perceive the nature of this complex problem...the problem is similar to that of the people residing in the mountainous areas of Iran, Iraq, Turkey and the Soviet Union.

However, the difference makes my petition more timely and more beneficial for you to consider. You should seek to limit the authority of the Nicaraguan Government over the neighbouring people within their political boundaries -- The Republic of Mosquito.

And there is another difference. My people have never acceeded to, or agreed to be bound by, or ever signed any of the so-called treaties which supposedly protected them...there is no document by which the Mosquito have ever agreed to be a part of any of the Central American political nations.

It is for this reason that I wish to address the Courts. It is my belief that you can voice what I tell you, in your own manner for the benefit of the Miskito Nation, to attack the

1

**Figura 62. Denuncia Miskitu - Página 1**

purported illegitimacy of the Nicaraguan Government over the peoples within their boundaries, and thus to diminish its powers and so-called claim over said nation, so that a democratic government can more surely be achieved by its people.

The history of the Mosquitian Lands discloses that there were successive treaties signed by Spain, Great Britain, the United States, and by Nicaragua...which, purportedly, were dispositive of the lands and my people as they existed long before there was a nation such as Nicaragua...and did so without even consulting the educated leaders of my people...in fact more educated than most of those who actually signed the document, for they spoke the local languages of the citizens e.g., French, Spanish, English, Miskito and Paya; regretably we know that most of our Ambassadors are only comfortable in their own languages and at most, speak haltingly in any other language.

So my people were herded into more limited boundaries within these countries, and then, from time to time, herded into other boundaries if it became useful to Nicaragua and neighbouring countries to move them. They were treated as brutally as have been the Ethiopians who have been moved by their Communist Government which has raped and killed the people and have had their homes torched and destroyed. As I hope your good will may bear on ending these atrocities in other such countries as a part of your efforts and wish to bring democracy and a truly representative government to the citizens of the Mosquitian

2

Figura 63. Denuncia Miskitu - Página 2

stop NOW! "WORLD PEACE": is it just ten letters without a noun?

The Kingdom of Mosquitia is an independant sovereign state of a free republic, incorporated as such by its people. This is an appeal for the past due overun and overidden injustice. Such is declared by "M.T.T.T." Robert Henry Clarence for the rights of all the people of all languages, tongues, creeds and political coalitions.

Wherefore, we the people, have declared for the people that all treaties we have already mentioned are decalred NULL, VOID, and ABOLISHED. Henceforth our nation is free and we are not obligated to sign treaties with any nation or kingdom as to our independence. Because those treaties were not signed by us that took away our Self-Respect, our Self-Determination, and our lands, we take steps to declare before the World Court in The Hague, the Netherlands, we demand that all nations, kingdoms, and republics to return all our territories as they are. We will not sell an inch of either land or sea. We firmly demand our territories as they are.

<u>GENOCIDAL</u> <u>CRIMES</u>

We are still bringing the Nicaraguan Government before the World Court for the crimes it has committed from July 20, 1979 to the present. We wish to address the human rights of our people and request you to listen to us. You are all aware that international human rights law often provides greater protections

4

Figura 64. La Denuncia Miskitu - Página 3

to individuals and minority groups than does our own law. You have the authority to listen to me, and the obligation, after so listening, to assist me and those for whom we speak.

The tribes of the Miskito nation are exploding. Each day brings new violence, new arrests and new genocidal crimes. The inevitable rammification is a continuing tumult of waves of refugees -- those fleeing their homelands. The refugees are mostly under the age of 18; they represent our future leaders. Our future leaders are vulnerable to arrest and detention, and thousands have been brutally forced to leave the nation. The council of Churches and the Pastors of the Miskito territory over 20,000 of their college and university-age citizens have been forced to kill their own people by the Government of Nicaragua. Our children are academically equipped to continue their education in Miskito, English and other languages. Because they represent the future of Miskito, education must be a priority. The United Nations International Children's and Educational Fund (UNICEF) can make a difference. Clean, running rivers have been polluted with the stench of Genocidal Blood. We are on the verge of a catastrophe. Please give us your signatures, your voice.

**<u>CERTIFICATES OF NOMINATION HAVE BEEN GIVEN TO THE FOLLOWING</u>**

Mrs. Joraila W. Wallace,
Honorable-Secretary of State, Department of Justice of the Miskito Government in exile.

Rev. Tommy Greer Wallace,
Chairman of the Holy Order of Jesus Christ, Committee Gomnie Ticdcup, Inc.

5

Figura 65. Denuncia Miskitu - Página 4

Dr. Elmer Symonet Bloomfield, M. D.
Honorary Chairperson of the Medical Board (in formation).

Mr. Erick Bloomfield,
Professional Photographer,
Honorary Spokesperson for the rights of our people.

Mademoiselle Glloorriiee II Hadassah. K'Cushin'nninngs O'alaaziss. Robert Henry Clarence DE-"MOSQUE" Wazir,
Student,
Honorary Chairperson of Child Care and Nutrition.

Mohammed Eli Yulleen Franklin II K'Cushin'nninngs O'alaaziss. Robert Henry Clarence DE-"MOSQUE" Wazir,
Honorary Chairperson of Fund-raising/ Volunteer Worker

Mohammed Timothy Humburt Clauwrance X George Sambo Kacis-Kacisika Clarence Peeneer Shishak,
Co-ordinator of received donations

Keren-Happuch K'Cushin'nninng's O'alaaziss Robert Henry Clarence,
Bookkeeper, Committee Gomnie Ticdcup, Inc./ Volunteer Worker

Mohammed Nebuchadnezzar Milton Thimothy Robert Henry Clarence DE-"MOSQUE" Wazir,
Honorary Chairperson and Vice-President for the rights of our people.

Mademoiselle M.T.T. Hadassah Esther Ruth Oldman Jeremy Kushite Clarence DE-"MOSQUE",
Bookkeeper/ Volunteer Worker

Mohammed Donovan Phillipps Gilmore Robert Henry Clarence DE-"MOSQUE" Wazir,
Chairman/ Honorary Speaker

"M.T.T.T." Robert Henry Hendy Jeremy Kushite I Clarence DE-"MOSQUE" Wazir,
Hereditary Heir for the rights citizens of the Moskitian Nation.

Honorable Sır Bonnan M. Buuppaan Eli IBN-Kaldoun-Nanni IX,
Hereditary Heir

The above people have been nominated to assist in the forming of the Mosquito Kingdom, a government in exile, an original beginning. It should exist as a seperate state as it were before 1492. Her headquarters is at Bluefields, the capital of

6

Figura 66. Denuncia Miskitu - Página 5

Mosquito Nation Caribbean Central Sea *** Seas *** of the Caribbean Central Tasbas Nation, incorporated by the will of, we the people, by the people. All inhabitants of the said nation, all refugees, spirits and souls of the deceased, demand that their nation exist as a seperate and sovereign state.

The Kingdom of Mosquitia is
a Government in Exile, an
Original Beginning, for all
people.



c.c. 1988 American Association for
the International Commission of Jurists
777 United Nations Plaza
New York, NY 10017

Library of Congress Cataloging-in-Publication Data
Main Entry Under:
Mrs. J. DE-Robertson "M.T.T."
Mosquitia: an Original Beginning.

Secretary General to the United Nations.
Don. Javier Perez de Cueller
777 United Nations Plaza
New York, N.Y. 10017

7

Figura 67. Denuncia Miskitu - Página 6

U.N. PETITION FOR THE MISKITU PEOPLE'S DECOLONIZATION REFERENDUM

The Government of Moskitia/Mosquito (Miskitu)
Ancient Atlantis Nation
Seas of the Caribbean
Caribbean Seas Eastern Tasbia
Supreme Federal Government In Exile (1960-Present)
502 South Fremont Ave. - Apt. 509 - Tampa, FL 33606-2096 - United States
Telephone: 510.410.1144
Belize Telephone: 00.501.6688936

June 23rd, 2013

The Honorable Ban Ki-moon
Secretary General, United Nations
1 United Nations Plaza
United Nations Headquarters
New York, New York 10017
United States of America

Through and Through

Mr. Diego Morejon-Pazmino
Chairman, Decolonization Unit
Department of Political Affairs
Room-304A
New York, New York, USA 10017

The Officer In Charge
United Nations Special
Committee on Decolonization
United Nations Headquarters
New York, New York, USA 10017

RE: We, the People of the ancient Miskitu Kingdom, by and through our Royal government in-exile, hereby:

PETITION FOR THE DECOLONIZATION OF THE MISKITU KINGDOM UNDER THE UNITED NATIONS SUPERVISION AND REFERENDUM PROCESS

Dear Mr. Secretary General:

With all due respect to the Miskitu Entitlement for Decolonization, Her Royal Highness Ms. Josephenie Hendy Hebbert Twaska, the Matriarch of the Miskitu kingdom, also known as the distinguished Rev. Josephenie Robertson, along with the Miskitu Plenipotentiary government in exile, and the Miskitu Peoples, of the proposed Referendum ordained by the individual vote of the People, for the purpose of reestablishing the legitimate government, a democratic socio-political system of a Constitutional Monarchy as well as the original boundaries of their nation hereby submits

1

Figura 68. Petición de U.N. para el referéndum de la descolonización - 200.000 firmas

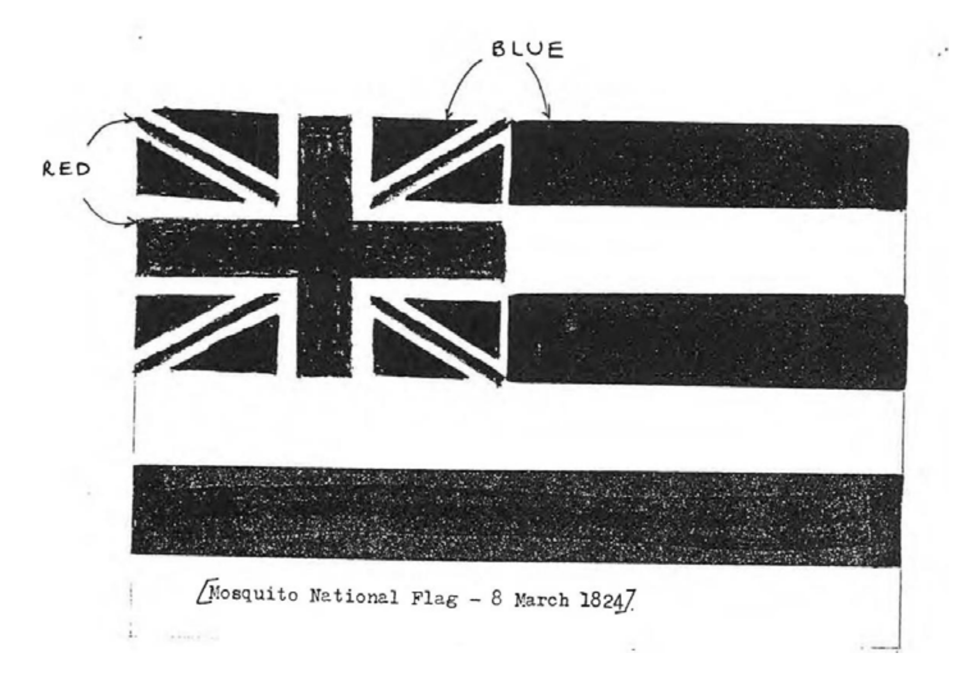



Figura 69. Nuestra Bandera Nacional de Miskitu - 8 de marzo de 1824



Figura 70. Nuestra bandera nacional de Miskitu - el 8 de marzo de 1824 en color

## Agradecimientos

Un agradecimiento especial a todas esas personas maravillosas que me ayudaron desde Filipinas, especialmente durante mi visita y para hacer visiones una realidad. ¡Que nuestro Dios Yahvé bendiga a todos y cada uno de ustedes!

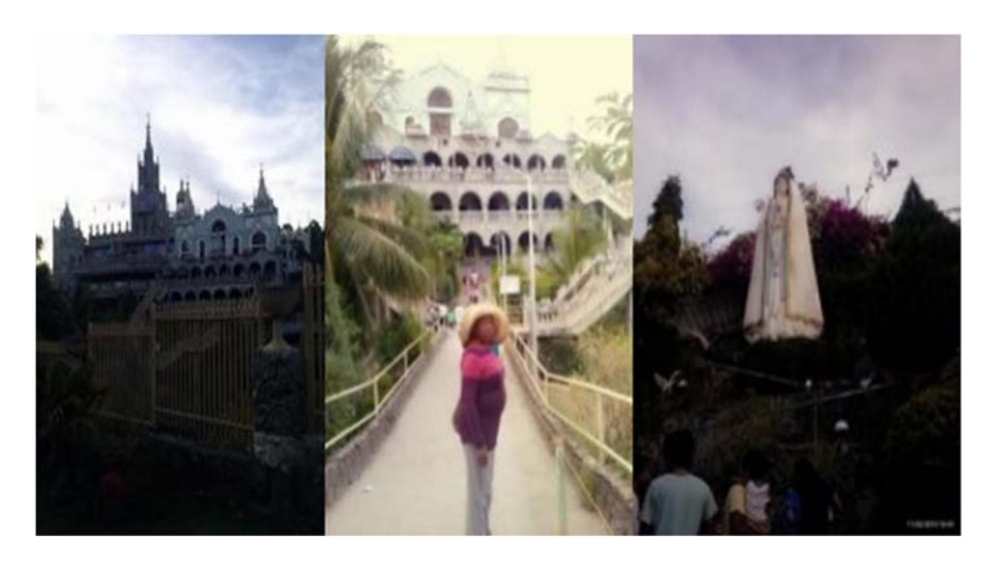


**Figura 71. SAR Josephenie visitando la Catedral de Momma Mary - Cebú, Filipinas**



**Figura 72a. SAR Josephenie con Grin Olsson y su-ahijado Nils Alexander. Figura 72b SAR Josephenie con Araceli P. Gabat, su hija Erica y su segunda hija.**



**Figura 73a SAR Josephenie con su ahijado Nils Alexander Grinols. Figura 73b SAR Josephenie con Araceli P. Gabat, su hija Erica y su esposo.**



**Figura 74. SAR con Ariel Maata, Phoebe Hoyo-a, Filamina Dayagro, ahijado Nils y el hermano de Ariel. Foto tomada al visitar la Catedral Momma Mary - Cebu (2013)**



**¡Este libro fue terminado en el día de la señal de un arco iris doble en el cielo!**

**- El principio -**